



“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Jorge Morales Barud

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.”	Cuernavaca, Mor., a 10 de marzo de 2010	6a. época	4788
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTICINCO.- Por el que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, de la Ley Orgánica Municipal, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Código Penal del Estado de Morelos.

..... Pág. 3

DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTISÉIS.- Por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2010.

..... Pág. 8

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Fe de Erratas al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4787 de fecha 4 de marzo del 2010, en la página 1 y 15.

..... Pág. 13

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

“Aviso por el que se da a conocer al público en general el nuevo domicilio que ocupan las oficinas públicas de la Dirección General de Planeación y Evaluación, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y la Visitaduría General, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en calle: antiguo camino a Tepoztlan, número 33, de la Colonia Buena Vista de esta ciudad de Cuernavaca Morelos”.

..... Pág. 14

Decreto por el que se adiciona un capítulo XIV denominado: “De los Programas Estatales de Atención y Restauración de Víctimas y Ofendidos del Delito, y de Protección Especial a Víctimas, Ofendidos, Testigos y demás sujetos procesales que intervienen en una investigación o proceso penal; y de las unidades regionales de Atención Integral y Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos del Delito”.

..... Pág. 14

Fe de erratas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría en su fracción I, artículo 22, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4758, de fecha 09 de diciembre de 2009.

..... Pág. 23

Fe de erratas a la Circular número 001/2010 del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, a través de la cual se instruye a los médicos legistas, peritos criminólogos y proceptores adscritos a las unidades administrativas de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, a cumplir las instrucciones que se establecen en la presente circular para los procedimientos de levantamiento y traslado de cadáveres, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4772, de fecha 20 de enero de 2010.

..... Pág. 24

CONSEJERÍA JURÍDICA

Nombramiento del Gral. de Brig. Ret. Alejandro Ángel Daniels Gaytán, como Coordinador General del Colegio Estatal de Seguridad Pública.	Pág. 25
Nombramiento del Dr. Juan Pablo Castañeda Saldívar, como Encargado de Despacho de la Dirección General del Organismo Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense.	Pág. 25
Nombramiento de la Mtra. Leonor Orduña Cano, como Rectora del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.	Pág. 26
Nombramiento del Lic. José Luis Del Valle Adame, como Director General de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.	Pág. 26
Nombramiento del Lic. Jorge Toledo Bustamante, como Director General Jurídico.	Pág. 27
Nombramiento del C.P. Francisco Alva Meraz, como Director General de Transportes.	Pág. 27
Nombramiento del Lic. José Guadalupe Ambrocio Gachuz, como Director General de Vinculación Municipal, Análisis y Estudios Gubernamentales.	Pág. 28
Nombramiento del Ing. Rey David Olguin Rosas, como Secretario de Gestión e Innovación Gubernamental.	Pág. 28
Nombramiento del Lic. Fernando Bahena Vera, como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.	Pág. 29
Nombramiento del Ing. Oscar Armando Cano Mondragón, como Subsecretario de Ingresos.	Pág. 29
Nombramiento del C.P. Enrique Iragorri Duran, como Director del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.	Pág. 30
Nombramiento del C.P. Gabriela Navarro Macías, como Directora General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.	Pág. 30
Nombramiento del C.P. Isidro Zambrano Vargas, como Director General de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta.	Pág. 31

Nombramiento del Ing. Rafael Alejandro Velázquez Casillas, como Secretario Privado del C. Gobernador.	Pág. 31
Nombramiento del Lic. Luis Manuel Pérez-Arce González, como Coordinador Técnico de la Gobernatura.	Pág. 32
Nombramiento del Ing. José Antonio Esparza Carvaja, como Secretario Técnico de la Gobernatura.	Pág. 32

ORGANISMOS**COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES**

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública, la superficie de veintisiete mil trescientos once metros cuadrados, necesaria para la conservación y protección del monumento histórico de lo que fuera y aún se conserva como la Ex hacienda de Chinameca y áreas circundantes ubicadas en la calle Emiliano Zapata, esquina Lázaro Cárdenas, Municipio de Ayala, Morelos, y consideradas como monumentos históricos.	Pág. 33
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS EN EL ESTADO

Acuerdo por el que se establece la unidad de información pública y se crea el consejo de información clasificada del Instituto Estatal de Educación para Adultos en el Estado de Morelos.	Pág. 40
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

GOBIERNO MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS**

Bando de Policía y Gobierno de Jonacatepec, Estado de Morelos.	Pág. 41
----------------------------------------------------------------	---------

AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS

Acuerdo por el que se aprueba y emite el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Xochitepec para el ejercicio fiscal del año de 2010.	Pág. 63
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS

Acuerdo por el que se designa al Titular de la Unidad de Información Pública.	Pág. 79
-------------------------------------------------------------------------------	---------

EDICTOS Y AVISOS

	Pág. 79
--	---------

SEGUNDA SECCIÓN**GOBIERNO MUNICIPAL****AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS**

Plan Municipal de Desarrollo de Ayala	
---------------------------------------	--

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del 22 de octubre de 2009, fue presentada ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos por parte del Diputado Rabindranath Salazar Solorio, la iniciativa de Decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; de la Ley Orgánica Municipal, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Código Penal, todos del Estado de Morelos; relativo a los Salarios Mínimos y Máximos del Estado de Morelos.

2.- Ese mismo día, la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, instruyó al Secretario del Congreso, Licenciado Tomás Osorio Avilés, para que turnara dicha iniciativa para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente a este órgano colegiado, misma que fue recibida por la Comisión dictaminadora el pasado 28 de octubre del mismo año, mediante oficio SGC/SSLP/DPL/1.P.0./126/2009.

MATERIA DE LA INICIATIVA

El iniciador funda su propuesta en el hecho de que a iniciativa de los partidos, del Trabajo, de la Revolución Democrática y Convergencia en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se logró que se aprobaran diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo cierto es que, por una parte, la Cámara de Diputados federal resolvió dictaminar cerca de 15 iniciativas de distintos partidos, relativas al tema, y por la otra, tal y como se desprende de la minuta enviada al Senado de la República para su análisis, la Cámara Revisora dictaminó también la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Federal, de fecha 34 de enero de 2007, en la que propuso reformar los artículos 73 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

Todas esas propuestas tuvieron un propósito común: regular por primera vez, a todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno en la República Mexicana, para determinar el monto máximo de los sueldos de los servidores públicos; la reforma en cita, también estableció límites a la burocracia para determinar que ningún empleado o funcionario perciba ingresos igual o mayores al Presidente de la República y a su superior jerárquico.

Otra novedad de dicha reforma constitucional y que pretende ser retomada por el iniciador, es la de determinar la obligación para las entidades federativas de publicar en sus respectivos tabuladores en sus presupuestos de egresos del Estado y de los municipios.

Por otra parte, considerando que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009, determinó lo siguiente:

"El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor".

Es que el plazo de 180 días está por concluir, por lo que, es menester entrar al análisis de la iniciativa, misma que entre otras cosas plantea:

1.- La reforma a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; de la ley Orgánica Municipal, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Código Penal, todos del Estado de Morelos.

2.- Obliga a todo aquel ente público que ejerza recursos públicos a que ajuste su presupuesto, de tal manera que ningún funcionario público, incluyendo los de elección popular, perciban una remuneración igual o mayor al del Presidente de la República y del superior jerárquico inmediato.

3.- Consigna la obligación de hacer público el tabulador de sueldos.

4.- Establece responsabilidades administrativas y penales a quienes violenten estas disposiciones.

CONSIDERACIONES

"Nadie tiene derecho a lo superfluo mientras alguien carezca de lo indispensable", expresaba Don José María Morelos y Pavón, y sus palabras pudieran hoy ser la motivación principal de la propuesta que se somete al examen de este Congreso.

Las relaciones entre el Estado y sus servidores públicos deben sujetarse a un nuevo esquema que posibilite su regulación salarial y modere sus excesos. El nuevo marco normativo impone a los poderes públicos un mandato incuestionable: responder por sus actos y garantizar a todos los ciudadanos una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos.

Hemos conocido hechos como los salarios devengados por distintos presidentes municipales de algunas entidades federativas, que rebasan lo que percibe el Presidente de la República, lo que choca con el principio de "a trabajo igual salario igual".

En adelante, con la nueva reforma, la relación jurídica entre el Estado con sus servidores públicos, principalmente los que devienen de un cargo de elección popular se debe establecer bajo la premisa de apegarse a una realidad social, política y económica del país.

Por ello, es pertinente distinguir que el punto medular de esta iniciativa, es lo que las nuevas tendencias de la agenda política mexicana denomina "rendición de cuentas"; voz que tiene sentido sólo si da vida a otro concepto, también innovador, el de "Transparencia", que entrelazados o en sincronía posibilitan a la sociedad información pronta y completa del ejercicio del gasto público e impiden el ejercicio abusivo del mismo.

Es por lo anterior que este Congreso está convencido que leyes como las que se pretenden modificar, se convierten en instrumentos normativos eficientes y adecuados para reducir y en un mediatto plazo erradicar los altos índices de discrecionalidad y arbitrariedad que padecemos respecto al ejercicio del gasto público.

No hay lugar a dudas, la nueva forma de ejercer el poder radica en el hecho de que cualquier tipo de ejercicio gubernamental debe enfocarse a lograr en su administración, resultados confiables, transparentes y verificables.

Pero también debemos hacer valer de esta reforma, las normas impositivas pertinentes que inhiban conductas como las que ya se han descrito aquí. La responsabilidad por el rendimiento en la gestión pública, consiste en establecer criterios claros sobre el cómo y de qué manera los servidores públicos de cualquier nivel responden por sus actos.

Por tal motivo, es de destacar que la reforma constitucional aprobada constituyó un evento de suma importancia, pues el tema había sido abordado en un sinnúmero de ocasiones sin que hubiera tenido éxito.

La comisión dictaminadora, con el sólo propósito de enriquecer el dictamen, destaca algunas de las motivaciones de la reforma, en voz de las intervenciones de los senadores Pablo Gómez Álvarez, Francisco Arroyo Vieyra y Santiago Creel Miranda, quienes en cierta forma representan la pluralidad del órgano legislativo senatorial, mismos que expresaron:

"Pablo Gómez: Durante muchos años hemos vivido en nuestro país un proceso de completa desregulación de los sueldos en los distintos niveles de gobierno, organismos paraestatales, entes públicos de toda índole.

Este proceso llegó a los extremos en los cuales servidores públicos se asignaban su propio sueldo, sus compensaciones, etcétera, sin ningún parámetro, sin ninguna relación con algo. Incluso pensiones, jubilaciones, retiros, bonos sexenales y anuales. Todo este conjunto de fenómenos no corresponden al orden republicano y no estaban permitidos por la Constitución.

Francisco Arroyo Vieyra : Es un imperativo moral, es un mandato indeclinable, es un asunto evidentemente de Estado el que nos convoca en esta tribuna, y nadie podría estar en contra de las distorsiones que a lo largo del camino se han venido arquitecturando alrededor de este tema.

Santiago Creel Miranda: Además me parece muy relevante mencionar que ahora esta minuta establece seis reformas a la Constitución, artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127, modifica todo el régimen relativo a las percepciones que reciben los servidores públicos, y aquí habrá que establecer los principios que incorpora esta reforma constitucional de gran alcance y trascendencia para la República, el primer principio, el principio de orden en el sistema de retribuciones y percepciones de los servidores públicos lo mismo aplica para funcionarios federales, estatales o municipales e igualmente establece la jerarquía en que nadie podrá percibir mayor salario o percepción que el Presidente de la República; también esta minuta en esta reforma transparente los ingresos de los servidores públicos, propicia además una adecuada rendición de cuentas, establece el principio de jerarquía laboral, ningún funcionario de jerarquía inferior puede ganar más en percepciones que un funcionario superior, y también establece un mejor uso de los recursos públicos.

Por todo esto pienso que debemos votarla a favor y hacerlo para que de inmediato pueda circular en los congresos de los estados y volverse una reforma constitucional vigente en todo el país para todos los servidores públicos."

En suma, la base constitucional en la que se funda esta propuesta, tuvo como finalidad regular las percepciones de los servidores públicos, para que ningún funcionario gane más que el Presidente de la República ni que el superior jerárquico del servidor público que se trate y obliga además a la publicidad de los tabuladores de sueldo.

Un aspecto que no debemos soslayar, es la de terminar con la idea de que con estas modificaciones se estaría violentando el derecho que tiene el municipio de administrar libremente su hacienda; no lo creemos así, pues si partimos de que el mismo decreto federal modificó el penúltimo párrafo del inciso c) de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución federal, al menos para estos efectos, quedando en los siguientes términos:

"Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución."

Así las cosas, cualquier controversia jurídica que se quiera plantear, respecto a este tema no tendría éxito, pues partiendo de esta reforma, los ayuntamientos también están obligados a acogerse a este nuevo marco normativo.

Es por todo lo anterior que la Comisión dictaminadora encuentra adecuadas las propuestas por las que se reforman diversas leyes en nuestro Estado para regular y sancionar, penal y administrativamente cualquier exceso en el uso inadecuado del gasto público en lo que se refiere a percepciones.

MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La comisión dictaminadora encuentra algunas cuestiones menores, principalmente de sintaxis, que a continuación se mencionan:

Por lo que hace al artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, resulta conveniente modificar el texto propuesto, que a la letra señala:

“La iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, que presente el Gobernador del Estado a la legislatura local, así como el presupuesto del gasto público de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá comprender:

La redacción repite la palabra “gobierno” y la de “gobernador”, lo que resulta cacofónico”, por lo que se sugiere el siguiente texto:

La iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, que presente el titular del Ejecutivo Estatal a la legislatura local, así como el presupuesto de gasto público de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá comprender:

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTICINCO.

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL CÓDIGO PENAL, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS, RELATIVO A LOS SALARIOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para quedar como sigue:

Artículo 20.- La iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, que presente el titular del Ejecutivo Estatal a la legislatura local, así como el presupuesto de gasto público de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá comprender:

I.- Las condiciones económico-sociales que prevalezcan en su ámbito territorial, la situación financiera y hacendaria presente y su perspectiva; los programas en los que se considere la participación de los sectores privado y social; así como las estrategias a implementar y los propósitos a lograr con el gasto público.

II.- Los ingresos y los gastos realizados en el periodo transcurrido del ejercicio en curso.

III.- La estimación de ingresos y los propósitos del gasto en el periodo por transcurrir del ejercicio fiscal en curso.

IV.- La descripción global y detallada de los distintos rubros que componen el gasto corriente por dependencia o unidad administrativa; incluyendo la estructura orgánica y funcional y los tabuladores desglosados de las remuneraciones vigentes; así como los tabuladores de sueldos desglosados de las remuneraciones que se propongan para todos los servidores públicos, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que en el caso del Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos, comprenderá los de los tres poderes locales, los de los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación pública, así como los organismos autónomos por mandato constitucional local; y en el caso de los Ayuntamientos los de las dependencias, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación mayoritaria municipal.

Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Para los efectos de esta disposición se entiende por remuneración: Toda retribución o percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos en los casos en que proceda, ayudas, vales, apoyos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones ordinarias o extraordinarias y cualquier otra análoga equivalente con excepción de:

a) Los apoyos y gastos sujetos a comprobación que se autoricen como propios para el desarrollo del trabajo.

b) Los gastos de viaje en actividades oficiales.

c) El monto de la jubilación, pensión o los haberes de retiro, y las liquidaciones por servicios prestados.

d) Los pasivos a cargo de los servidores públicos, durante el cierre de un ejercicio fiscal, por los conceptos señalados en los incisos a) y b) que preceden.

e) Los préstamos o los créditos personales que se autoricen, independientemente de que éstos se cubran en uno o más ejercicios fiscales.

f) Los elementos o servicios que sean necesarios para prestar el servicio, el empleo, cargo o comisión, incluyendo los que se autoricen por seguridad.

g) Los ingresos provenientes de actividades personales ajenas al servicio público o los obtenidos por donación, herencia y legado.

V.- Las remuneraciones por el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión de los servidores públicos estatales o municipales, quedan sujetas a las siguientes limitaciones:

a) En ningún caso podrán ser mayores a la remuneración autorizada al Presidente de la República, en el respectivo Presupuesto de Egresos del Gobierno federal.

b) Tampoco podrán ser iguales o mayores a las que perciba el superior jerárquico de cada servidor público; excepto que el excedente, cumpla con cualquiera de las siguientes características:

1.- Que sea producto de las condiciones generales del trabajo que se pacten.

2.- Que derive de un trabajo técnico calificado o especializado de su función.

3.- Que en ambos casos, el monto no exceda la mitad de la remuneración que el Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal autorice al Presidente de la República.

La transgresión a los lineamientos contenidos en esta fracción, dará motivo a que los órganos de control interno establecidos en el artículo 6 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus respectivos ámbitos de competencia, inicien los procedimientos de investigación respectiva y en su caso determinen la sanción que proceda, independientemente de las sanciones penales a que haya lugar.

El Poder Legislativo de Morelos y los ayuntamientos, conservarán en todo momento la potestad para sancionar las modificaciones que se requieran al Presupuesto de Egresos de su competencia, vigilando el cumplimiento del principio de publicidad y las restricciones antes señaladas.

VI.- Descripción clara de los programas que integren el proyecto de Presupuesto de Egresos, en donde se señalen los objetivos, metas y prioridades globales; así como las unidades responsables de su ejecución, y la valuación estimada por programa y subprogramas, incluyendo aquellas que abarquen dos o más ejercicios fiscales.

Y en su caso, el programa financiero que contenga detalladamente la situación de la deuda pública al término del último ejercicio fiscal, el monto y su justificación en el caso de requerir mayor financiamiento y la estimación pormenorizada del estado que guarda la deuda a la conclusión del ejercicio fiscal en curso y del inmediato siguiente.

VII.- El monto, las condiciones y la corrida financiera de las erogaciones y las demás obligaciones que deriven los contratos de colaboración público privada.

VIII.- En general, toda la información que sea necesaria a fin de conocer la situación que prevalece en los ingresos, egresos, y programas gubernamentales, y el destino que se quiera dar a los recursos públicos.

El Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública o bien, de la Presidencia de la Mesa Directiva, estará facultado para solicitar toda la información y documentación necesaria para la valoración, dictamen, discusión y votación informada de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción I del artículo 24; se reforman las fracciones VII, XXIX y LXI y se adiciona la fracción LXIII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I.- Designar a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, con excepción del Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Contralor Municipal y el Titular de la Seguridad Pública Municipal, que serán nombrados por el Presidente. En todo momento, el Ayuntamiento verificará que la remuneración autorizada a dichos servidores públicos no rebase los montos establecidos en la fracción V del artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 38.- Los Ayuntamientos...

I a VI...

VII.- Aprobar el Presupuesto de Egresos, del Municipio, con base en los ingresos disponibles, mismo que contendrá la información que refiere el artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

VIII a XXVIII...

XXIX.-...

En términos del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, las responsabilidades de los servidores públicos es personal, por tanto, todos los servidores públicos atendiendo a la naturaleza de sus funciones, su propia actuación y en sus respectivos ámbitos de competencia, independientemente de si manejan o no fondos o valores, son responsables por la infracción a cualquiera de los deberes establecidos en el artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

XXX a LX...

LXI. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2 fracción X, 28, 32 y 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, los Ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, enviarán las cuentas públicas trimestrales al órgano técnico de fiscalización del Poder Legislativo, a más tardar el último día hábil del mes siguiente. La fiscalización ordinaria de la cuenta pública corresponderá en forma anualizada, en la que, entre otros rubros, se revisará que el importe de las remuneraciones a los servidores públicos sea acorde a los lineamientos establecidos en las fracciones IV y V del artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

LXII...

LXIII. Los Ayuntamientos integrarán la cuenta pública en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. La cuenta pública podrá ser difundida en el Periódico Oficial o la Gaceta Municipal, atendiendo a la disponibilidad de recursos municipales. Por lo que hace a las remuneraciones y los tabuladores de sueldo autorizados, así como sus adecuaciones, éstos también cumplirán con el principio de publicidad.

Artículo Tercero.- Se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 27; se reforma el artículo 28 y se reforma la fracción V del artículo 35 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 27...

...

I a XVI...

XVII. Abstenerse de autorizar para sí o para otro servidor público, una remuneración mayor a la asignada al Presidente de la República en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación;

XVIII. Abstenerse de aprobar, para sí o para algún servidor público el salario o sueldo cuyo monto resulte mayor o igual al sueldo o salario asignado al superior jerárquico de dicho servidor público, excepto en los siguientes casos: cuando el importe sea producto del cumplimiento de las condiciones generales del trabajo que se pacten; o cuando derive de un trabajo técnico calificado o especializado de la función en encomendada, siempre y que en cualquiera de los casos, el monto no exceda la mitad de la remuneración asignada al Presidente de la República de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;

XIX. Abstenerse de aprobar, para sí o para otro, el pago en numerario o en especie, con el fin de percibir una remuneración mayor a la asignada al Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, utilizando para ello: terceras personas, mecanismos, artificios, conceptos o denominaciones que den la falsa apariencia de ser ajenas a la remuneración o sueldo autorizado;

XX. Abstenerse de aprobar, para sí o para otro, el pago en numerario o en especie, de una remuneración igual o mayor a la asignada al superior jerárquico inmediato en el Presupuesto de Egresos respectivo, utilizando para ello a terceras personas, mecanismos, artificios, conceptos o denominaciones que den la falsa apariencia de ser iguales o menores a la remuneración del inmediato superior.

XXI. Abstenerse de negar la información o documentación que el poder legislativo de Morelos, por conducto de la autoridad competente le requiera para conocer íntegra y detalladamente el monto y la composición de las remuneraciones de los servidores públicos, o bien de cualquier otro elemento que incida en la valoración de la iniciativa del Presupuesto de Egresos y sus reformas o adecuaciones.

XXII. Abstenerse de autorizar jubilaciones, pensiones, haberes de retiro o liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, sin que estén previstos en la ley, decreto acuerdo de cabildo, contrato colectivo, condiciones generales de trabajo o el presupuesto de egresos.

Artículo 28.- Se consideran graves las infracciones o violaciones a los deberes establecidos por las fracciones II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XV y XVI a XXII del artículo anterior.

Artículo 35.-

I a IV...

V. En los casos previstos en las fracciones XVII a XXIII del artículo anterior y en general, cuando la conducta desplegada por el servidor público responsable se advierta que causa daños o perjuicios al servicio y al erario público, la sanción será de destitución o inhabilitación hasta por ocho años, debiéndose imponer la multa prevista en la fracción III del artículo anterior.

VI...

Artículo Cuarto.- Se adicionan las fracciones IX y X; y los dos últimos párrafos de la fracción VIII pasan a ser parte de la nueva fracción X del artículo 271 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 271...

I a VIII...

IX. Autorice el cobro de sueldo a algún servidor público en cantidad mayor a la asignada al Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo;

X. Autorice el cobro de sueldo a algún servidor público, cuyo monto sea mayor o igual al asignado al superior jerárquico de dicho servidor público, excepto en los siguientes casos: cuando el importe sea producto del cumplimiento de las condiciones generales del trabajo que se pacten; o cuando derive de un trabajo calificado o especializado de la función encomendada, siempre que en cualquiera de ambos casos, el monto no exceda la mitad de la remuneración asignada al Presidente de la República de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I, II y VII se le impondrán de uno a tres años de prisión, multa de treinta a trescientos días-multa y destitución e inhabilitación de uno a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Al responsable de las conductas previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, IX y X se le impondrán de tres a ocho años de prisión, multa de treinta a trescientos días-multa y destitución e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIOS

Primero.- Este decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- Las remuneraciones que en el actual ejercicio fiscal sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente, de los Ayuntamientos, de los Poderes del Estado de Morelos, de los organismos descentralizados, fideicomisos públicos o empresas de participación pública, estatales o municipales, incluyendo a los organismos autónomos por mandato constitucional local. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el caso en que la remuneración que perciba sea superior al límite que fija este mandato, pero les es aplicable a quienes los sustituyan.

Tercero.- Los poderes Ejecutivo y Judicial del Gobierno del Estado de Morelos, así como los organismos descentralizados, fideicomisos públicos o empresas de participación pública, estatales o municipales, incluyendo a los organismos autónomos por mandato constitucional local, contarán con un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto, para proporcionar al Poder Legislativo por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el tabulador de sueldos que debe incorporarse en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, bajo los lineamientos establecidos en este Decreto y en cumplimiento al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Quinto.- Túrnese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para los efectos de su promulgación y publicación respectiva.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Othón Sánchez Vela. Presidente. Dip. Rabindranath Salazar Solorio. Vicepresidente. Dip. Rufo Antonio Villegas Higareda. Secretario. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de marzo de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Señalan los iniciadores que en el mes de noviembre del año próximo pasado, aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio Fiscal 2010, para su discusión y aprobación por el Congreso del Estado, acto que fue llevado a cabo y que el legislador morelense en su momento aprobó la actual Ley de Ingresos en vigor, misma que fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4763 de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil nueve.

Que una vez publicada y analizada, se ha percatado que además del apoyo que la ciudadanía requiere para afrontar la crisis que se vive en este momento, contiene algunas inconsistencias y que existen necesidades por parte de algunas unidades administrativas del Gobierno Municipal de implementar su aplicación, pero que por lo mismo no se ha podido llevar a cabo algunas recaudaciones, tal y como se dispone en la legislación fiscal, ya que los ciudadanos, ya sean personas físicas o morales, están obligadas a contribuir para el gasto público del municipio en el que residen, lo que hace necesario realizar una modificación mediante la iniciativa que en su caso el cabildo de Cuernavaca apruebe, para que la misma sea turnada al Congreso del Estado para su aprobación definitiva, conforme a sus facultades establecidas en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Morelos y una vez publicada en el Periódico Oficial pueda ser aplicada por el Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES:

1.- La iniciativa propuesta por el Municipio de Cuernavaca, Morelos, plantea la modificación de los artículos 2, 4, 11, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 36, 38, 43 y 63.

2.- La reforma al artículo 2 plantea adecuar el texto normativo a fin de que sea congruente con los estímulos fiscales que el propio Ayuntamiento otorga, con motivo del pago del Impuesto Predial y los Derechos por Servicios Municipales, por lo que la comisión dictaminadora considera que no existe inconveniente alguno para proceder a la reforma de este dispositivo.

3.- El planteamiento hecho al cuarto propone la adición de un inciso c), que establece estímulos fiscales a los contribuyentes que, por pronto pago, cubran las contribuciones derivadas del Impuesto Predial y de los Derechos por Servicios Municipales, por lo que la comisión dictaminadora no tiene objeción para proceder a la adición propuesta a este numeral.

4.- En el planteamiento hecho al artículo 11, los iniciadores proponen reformar lo dispuesto por los incisos B) y C) de la fracción I, para establecer conceptos de urgencia y extraurgencia en la expedición de actas; sin embargo, tomando en consideración los criterios generales aplicables a las leyes de ingresos municipales del Estado, aprobados por el Pleno de este Congreso en la sesión del once de diciembre de dos mil nueve, fecha en la cual se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, la comisión dictaminadora propone mantener el texto en vigor.

Por lo que respecta a la adición de los incisos H), I) y J) de la fracción IX del artículo 11 materia de análisis, la comisión legislativa no tiene inconveniente en que se proceda a la adición planteada por los iniciadores.

5.- En el artículo 19, los iniciadores plantean adicionar un inciso F) a la fracción III y un inciso C) a la fracción XXIV, no teniendo inconveniente por parte de la comisión dictaminadora para proceder conforme a lo propuesto por el Ayuntamiento iniciador.

6.- En relación con el artículo 20, los iniciadores proponen la derogación del inciso A) y la reforma del inciso C) de la fracción II, así como la reforma de los párrafos tercero, cuarto, quinto y séptimo del artículo materia de análisis, no existiendo inconveniente por parte de la comisión dictaminadora para proceder conforme al planteamiento de los iniciadores.

7.- De igual manera en el artículo 21, el Ayuntamiento iniciador, propone la reforma del texto contenido en el inciso D) de la fracción V, eliminando el concepto "licencia de construcción" que no corresponde a este artículo por tratarse de la autorización para fraccionar predios, y estableciendo en su lugar correctamente el concepto "autorización (por cada unidad)", que es más adecuado al contexto normativo de la disposición.

8.- En el artículo 22 fracción V, los iniciadores proponen correctamente adecuar las tarifas aplicables a los derechos por servicios de consulta de instrumentos de planeación y desarrollo urbano, pasando de once a un día de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

9.- En el caso del artículo 24, los iniciadores proponen adicionar un inciso E) a la fracción I, estableciendo la hipótesis de uso de vía pública y su tarifa para el caso de parquímetros; también se propone adecuar la tarifa aplicable a la venta de productos en vía pública, pasando de tres a un día de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos; asimismo, se plantea reformar el texto de la fracción IV, cambiando la base tributaria establecida originalmente por día, pasando a determinarse por metro cuadrado al año.

10.- Con relación al artículo 26, los iniciadores proponen reformar el texto de la fracción III, que se refiere a los mercados sobre ruedas en colonias y poblados, no existiendo inconveniente por parte de la comisión dictaminadora, para proceder conforme a lo planteado por el Ayuntamiento iniciador.

11.- Los iniciadores plantean en el artículo 36, relativo a los aprovechamientos por faltas al reglamento de tránsito municipal, la reforma del numeral 4 y la adición del numeral 7 inciso C); también se propone adecuar la tarifa del numeral 9, reformar los numerales 37, 46 y 47; y derogar el numeral 40, todos del inciso H).

Por lo que hace a las propuestas señaladas en el párrafo anterior, la comisión dictaminadora sólo se reserva el planteamiento hecho al numeral 37 del inciso H), toda vez que de conformidad con las atribuciones que corresponden a este Poder Legislativo no se encuentra resolver sobre la manera en que se distribuirán los gastos municipales, por tal motivo, la resolución que adopte el Congreso del Estado deberá ser optativa para el Gobierno Municipal y no imperativa, para evitar caer en una trasgresión al orden jurídico constitucional.

12.- Por lo que respecta al artículo 38, los iniciadores proponen la reforma al inciso w), así como la derogación de los numerales 1 del inciso A), 5 del inciso B), 5 del inciso C) y el inciso AF).

13.- Relativo al artículo 43, relativo a los aprovechamientos por infracciones a las normas de registro civil, los iniciadores plantean la adición de un inciso B) que agregue el concepto de violación por no dar aviso de un fallecimiento dentro de las 24 horas posteriores a tener conocimiento del mismo.

14.- Finalmente, los iniciadores proponen reformar el inciso C) del artículo 63, a fin de establecer estímulos fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial y de los Derechos por Servicios Municipales, para lo cual los miembros de la comisión dictaminadora no tienen objeción en proceder de conformidad con lo planteado por el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTISÉIS.

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, publicada en el Periódico Oficial número 4763, segunda sección, de fecha 29 de diciembre de 2009, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.-...

A FIN DE APOYAR LA ECONOMÍA DE LOS CONTRIBUYENTES EL IMPUESTO DE PREDIAL Y EL DERECHO DE SERVICIOS MUNICIPALES, EN ESTA OCASIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, SE ACUERDA QUE PARA LA DETERMINACIÓN EXCLUSIVAMENTE DE ESTAS CONTRIBUCIONES EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2010, SE COBRARÁ EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS DEL AÑO 2009.

A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, EL COSTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SE HARÁ CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un inciso C) al artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, publicada en el Periódico Oficial número 4763, segunda sección, de fecha 29 de diciembre de 2009, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4.-...

I.- ...

II.- ...

A).-...

B).-...

C).- A EFECTO DE APOYAR LA ECONOMÍA DE LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS, A QUIENES REALICEN EL PAGO EXCLUSIVAMENTE DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2010, SE LES APLICARÁ LA CUOTA CONFORME AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL AÑO 2009, CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE MORELOS; POR LO QUE LA ACTUALIZACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL AÑO 2010, CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE MORELOS, SÓLO PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES ENTRARÁ EN VIGOR SU APLICACIÓN A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan los incisos H), I) y J) a la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, publicada en el Periódico Oficial número 4763, segunda sección, de fecha 29 de diciembre de 2009, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 11.-...

I.-...

II.- ...

A).-...

B).- FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, POR EL COSTO DEL SERVICIO RELATIVO AL TRASLADO DEL PERSONAL DEL REGISTRO CIVIL AL LUGAR DEL EVENTO.	11
C).- VIÁTICOS PARA EL OFICIAL EN LOS CASOS DE EVENTOS FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, SOBRE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL INCISO B) ANTERIOR.	20%

D).-...

III a VIII.-...

IX.- ...

A) a G) ...

H) INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO	4 SMV
I)TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	4 SMV
J) ACTA DE DEFUNCIÓN DE NIÑO (ARTÍCULO 450 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS)	.25 SMV

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un inciso F) a la fracción III y se adiciona un inciso C) a la fracción XXIV, todos del artículo 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, publicada en el Periódico Oficial número 4763, segunda sección, de fecha 29 de diciembre de 2009, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 19.-...

I a II.- ...

III.- ...

A) a E) ...

F) DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURAS LIGERAS	.20 SMV
--------------------------------------------	---------

IV.- A XXIII.- ...

XXIV.- ...

A) a B) ...

C) ACTUALIZACIÓN COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	40SMV
----------------------------------------------------	-------

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma la fracción II, se deroga el inciso A) y se reforma el inciso C) de la misma fracción II; y se reforman los párrafos tercero, cuarto, quinto y séptimo de la fracción V, todos del artículo 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, publicada en el Periódico Oficial número 4763, segunda sección, de fecha 29 de diciembre de 2009, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 20.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y COPIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.- ...

II.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS:

A) DEROGADO.

B) ...

C) ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO	8
----------------------------------------------	---

D) A G) ...

III a IV.- ...

V.- ...

.....

POR CUANTO A LOS DERECHOS QUE AL AYUNTAMIENTO SE DEBE PAGAR POR CONCEPTO DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INSTALACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS QUE SEAN CONSIDERADOS COMO USOS PERMITIDOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ÉSTOS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE A AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE POR NORMATIVIDAD DEBAN CUMPLIR CON ESTE REQUERIMIENTO.

LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES DESTINADOS A ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN CONSTRUCCIÓN SÓLO REQUERIRÁN OBTENER Y PAGAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA POR 365 DÍAS, REGULARIZACIÓN O CAMBIO DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL Y OFICIO DE OCUPACIÓN CUANDO LA NORMATIVIDAD LO EXIJA.

ESTARÁN EXENTOS DEL COSTO DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO QUIENES BUSQUEN INSTALAR NEGOCIOS CON GIRO CULTURAL, DE RECREACIÓN, DE SERVICIOS, DE COMERCIO, EXCEPTO GIROS ROJOS Y DE HABITACIÓN EN EL CENTRO HISTÓRICO.

...
LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LICENCIA DE ANUNCIO, DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIO O TOLDO Y SOLICITUD PARA OBTENER DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIO O TOLDO, ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS QUE SE COLOQUEN FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO Y QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS VIGENTE Y CUENTEN CON EL VISTO BUENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el inciso D) de la fracción V del artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, publicada en el Periódico Oficial número 4763, segunda sección, de fecha 29 de diciembre de 2009, quedando en los siguientes términos:

- ARTÍCULO 21.- ...
- I a IV.- ...
- V.-...
- A) a C) ...

D) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA UNIDAD):	55 SMV
----------------------------------------	--------

- E)...
- VI a XII.- ...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el numeral 1 del inciso A) y se reforma el Inciso B) de la fracción V, todos del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, publicada en el Periódico Oficial número 4763, segunda sección, de fecha 29 de diciembre de 2009, quedando en los siguientes términos:

- ARTÍCULO 22.-...
- I a IV.- ...
- V.- ...
- A)...

1.- CONSULTA AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA VIGENTE	1 SMV
B) CONSTANCIA DE DOMICILIO, IMPRESA EN TAMAÑO CARTA	1 SMV

- VI.- ...

ARTÍCULO OCTAVO.- Se adiciona un inciso E) a la fracción I; se reforma el numeral 3 del inciso B) de la fracción III; y se reforma la fracción IV, todos del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, publicada en el Periódico Oficial número 4763, segunda sección, de fecha 29 de diciembre de 2009, quedando en los siguientes términos:

- ARTÍCULO 24.-...
- I.- ...
- A) a D).- ...

E).- PAGO DE USO DE VÍA PÚBLICA CON PARQUÍMETRO POR HORA O FRACCIÓN HASTA	.184 SMV
---------------------------------------------------------------------------	----------

- II.- ...
- III.- ...
- A)...
- B)...
- 1 a 2.-...

3.-OTROS, (ÚNICAMENTE SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA	1 SMV
--------------------------------------------------------------------------------	-------

- C.- ...

IV.- USO DE VÍA PÚBLICA POR INVASIÓN DE CONSTRUCCIÓN AÉREA, TERRESTRE O SUBTERRÁNEA POR METRO CUADRADO ANUAL.

- A) a B) ...
- V.- ...

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma la fracción III del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, publicada en el Periódico Oficial número 4763, segunda sección, de fecha 29 de diciembre de 2009, quedando en los siguientes términos:

- ARTÍCULO 26.-...
- I a II.- ...

III.- LOS ESTABLECIMIENTOS EN MERCADOS SOBRE RUEDAS EN COLONIAS Y POBLADOS CAUSARÁN UNA CUOTA DIARIA DE:	
A) AMBULANTES	\$5.00
B) GIROS VARIOS	\$8.00
C) VERDURAS Y FRUTAS	\$10.00
D) CARNES, MARISCOS, COMIDA	\$12.00

- IV.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforma el numeral 4 y se adiciona el numeral 7 al inciso C); se reforman los numerales 9, 37, 46 y 47; se deroga el numeral 40 y se adicionan los numerales 56, 57, 58 y 59 del inciso H), todos del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, publicada en el Periódico Oficial número 4763, segunda sección, de fecha 29 de diciembre de 2009, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 36.-...

A) a B).-...

C).- ...

1 a 3.- ...

4.- AMPARARSE CON LICENCIA VENCIDA.	15 A 17 SMV
-------------------------------------	-------------

5 a 6.- ...

7.- AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL VENCIDO PARA CIRCULAR, DESPUÉS DE 10 DÍAS	15 A 17 SMV
---------------------------------------------------------------------------------	-------------

D) a G) ...

H) ...

1.- a 8.- ...

9.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 12 SMV
-----------------------------------------------------	-------------

10.- A 36.- ...

37.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, AVALADO POR CERTIFICADO MÉDICO, SALVO QUIEN SE ENCUENTRE BAJO PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y NO REPRESENTE UN PELIGRO PARA TERCERAS PERSONAS. CUANDO EXISTA REINCIDENCIA EL AYUNTAMIENTO PODRÁ COBRAR AL DOBLE DE LA CUOTA AQUÍ ESTABLECIDA, DE LO CUAL, EL COBRO ORIGINAL SERÁ PARA EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA Y EL COBRO DOBLE EL AYUNTAMIENTO LO PODRÁ DONAR EN SU TOTALIDAD, A LA CRUZ ROJA MEXICANA, DELEGACIÓN CUERNAVACA. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63, INCISO L) DE LA PRESENTE LEY, NO ES PROCEDENTE CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO.	55 SMV
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

38 Y 39.- ...

40.- DEROGADO.

41 AL 45.- ...

46.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR CHOCANDO Y CAUSANDO LESIONES A TERCEROS	50 A 52 SMV
-------------------------------------------------------------------------------	-------------

47.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR, CHOCANDO	30 A 32 SMV
-------------------------------------------------	-------------

48 AL 55.- ...

56.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	8 A 10 SMV
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

57.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTAS OCASIONANDO ACCIDENTE	8 A 10 SMV
--------------------------------------------------------------------------	------------

58.- EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	20 A 30 SMV
---------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

59.- NO CEDER PASO A UN VEHÍCULO EN LAS VÍAS CONSIDERADAS COMO PREFERENCIALES	20 A 30 SMV
-------------------------------------------------------------------------------	-------------

l) A O) ...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforma el inciso W) y se derogan los numerales 1 del inciso A), 5 del inciso B) y 5 del inciso C), se deroga también el inciso AF), todos del artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, publicada en el Periódico Oficial número 4763, segunda sección, de fecha 29 de diciembre de 2009, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 38.-...

A)...

1.- DEROGADO.

2 a 7.- ...

B)...

1 a 4.- ...

5.- DEROGADO.

C)...

1 a 4.- ...

5.- DEROGADO.

D) a V) ...

W.- COMETEN INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE REALICEN ACTOS, HECHOS U OMISIONES QUE TRASGREDAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA MORELOS	20 A 300 SMV
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

X) A AE)

AF).- DEROGADO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se adiciona un inciso B) al artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, publicada en el Periódico Oficial número 4763, segunda sección, de fecha 29 de diciembre de 2009, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 43.-

A)

B) MULTA POR NO DAR AVISO AL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN FALLECIMIENTO	100 SMV
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se reforma el artículo 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, publicada en el Periódico Oficial número 4763, segunda sección, de fecha 29 de diciembre de 2009, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 58.- EN LO CONDUCENTE A LA CONDONACIÓN Y ESTÍMULOS FISCALES, ESTA LEY SE REMITE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se reforma el inciso C) del artículo 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, publicada en el Periódico Oficial número 4763, segunda sección, de fecha 29 de diciembre de 2009, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 63.-...

A) a

B).-...

C).- EN FORMA GENERAL, A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN EN EL MES DE ENERO DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL LA ANUALIDAD 2010 DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SE LES HARÁ UN DESCUENTO DEL 8% EN EL COSTO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL 30% SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ANUALES.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN EN EL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL LA ANUALIDAD 2011 DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SE LES HARÁ UN DESCUENTO DEL 8% EN EL COSTO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL 30% SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ANUALES.

D) a L).-...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Túrnese el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de su publicación.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección ". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Othón Sánchez Vela. Presidente. Dip. Rabindranath Salazar Solorio. Vicepresidente. Dip. Rufo Antonio Villegas Higareda. Secretario. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de marzo de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

Fe de Erratas al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4787 de fecha 4 de marzo del 2010, en la página 1 y 15 dice:

Página 1 dice:

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 15

Debe decir:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Edicto correspondiente al procedimiento administrativo número 10/2007, promovido en contra del C. Moisés Barajas Castro, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Visitaduría General de la Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia. (Tercera Publicación).

.....Pág. 15

Página 15 dice:

EDICTO

(Tercera Publicación).

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por VILLANUEVA ASCENCIO MARÍA ELENA en contra de MARÍA DEL ROCIO DE LOS COBOS MARTÍNEZ, EXP. 375/08, La C. Juez dicto un auto que en la parte conducente dice: México, Distrito Federal, a veinticinco de enero del dos mil diez. Y para que tenga lugar la audiencia de remate en primer almoneda del bien hipotecado se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE MARZO PRÓXIMO, convóquese, a postores que participen en el remate del inmueble ubicado en el Lote de terreno número 4 de la calle Barrio de las Piedras, manzana 15, de la Sección Segunda del Fraccionamiento Residencial Las Fincas, situado en jurisdicción del Municipio de Jiutepec, Morelos, así como las construcciones e instalaciones en el existentes, sirviendo de base para el mismo la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N., cantidad determinada por perito, y toda vez que el inmueble de referencia se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente con jurisdicción en JUITEPEC, ESTADO DE MORELOS.- Notifíquese.- lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo de lo Civil licenciada MAGDALENA MENDOZA GUERRERO.- Doy Fe.

SE CONVOCAN POSTORES
MÉXICO, D. F. A 27 DE ENERO DE 2010.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ARMANDO VAZQUEZ NAVA.
RÚBRICA.

Para su publicación de edictos que se haga por DOS VECES en los Tableros de Avisos del Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico EL SOL DE MEXICO, debiendo mediar entre cada publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última publicación y el día de la audiencia igual termino, para en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos de referencia en los lugares de costumbre de dicha entidad en la Gaceta del Estado y en el periódico de mayor circulación de dicho lugar si lo hubiere.

Debe decir:

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

EDICTO

**C. MOISÉS BARAJAS CASTRO
PRESUNTO RESPONSABLE.**

En los autos del procedimiento administrativo número 10/2007, promovido por el Agente del Ministerio Público de la Visitaduría General de la Zona Sur Poniente, radicado ante ésta autoridad, se le ha señalado a usted como presunto responsable, en el cual se ordena emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el Boletín Judicial que publica el Poder Judicial del Estado de Morelos y en uno de los Periódicos de mayor circulación en el Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 fracción II del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; se le hace saber que cuenta con un improrrogable plazo de quince días hábiles contados a partir de la última publicación para que conteste por escrito en relación a los hechos que se les imputan, pudiendo oponer las excepciones y defensas que a su derecho convengan, y ofrecer dentro del mismo plazo sus pruebas, quedan a su disposición las copias de traslado y los autos originales para su consulta en las oficinas de esta Dependencia, con el apercibimiento que de no informar por escrito dentro del plazo concedido, se procederá a declararlo en rebeldía, en caso de no ofrecer pruebas en su escrito de contestación, precluirá su derecho, fijándose día y hora para la audiencia de alegatos; se le requiere para que señale domicilio procesal en esta ciudad, si no lo hace, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán saber y les surtirán efectos mediante cédula que se fijará en los Estrados.

Cuernavaca, Morelos a doce de febrero del año dos mil diez.

**LA DIRECTORA GENERAL DE
RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER
EJECUTIVO.
LIC. HUITZEL ROMÁN GONZÁLEZ.
RÚBRICA.**

"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL NUEVO DOMICILIO QUE OCUPAN LAS OFICINAS PÚBLICAS DE:

1.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EN CALLE: ANTIGUO CAMINO A TEPOZTLÁN, NÚMERO 33, DE LA COLONIA BUENA VISTA DE ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA MORELOS;

2.- LA VISITADURÍA GENERAL, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EN CALLE: ANTIGUO CAMINO A TEPOZTLÁN, NÚMERO 33, DE LA COLONIA BUENA VISTA DE ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA MORELOS".

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

**MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES
XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y
8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5 FRACCIÓN
XII Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS, Y**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 20 apartado C los derechos que toda víctima y ofendido tienen, cuando han sufrido las consecuencias de un delito, dentro de los cuales se comprenden recibir asesoría jurídica, atención médica y psicológica de urgencia, a que se le repare el daño, a resguardar su identidad, así como coadyuvar con el agente del Ministerio Público en la investigación o proceso, y a recibir la protección necesaria para su integridad física y emocional.

El Ministerio Público es la Institución encargada de dirigir la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas y ofendidos del delito y a los testigos; interviene en los asuntos de orden civil, familiar y otros, en la forma que señalen las leyes.

En ese tenor uno de los desafíos más importantes para el Ministerio Público, es lograr una mayor confianza por parte de la ciudadanía en general, y de las víctimas u ofendidos, en particular. Esto implica que los usuarios, especialmente las víctimas, ofendidos y testigos, perciban que tienen la posibilidad de intervenir en las diversas etapas del proceso penal, lo que significa que accedan oportuna y efectivamente a la información que requieren para ello; que sean protegidos durante el proceso y apoyados en su participación. Ello constituye uno de los imperativos fundamentales para esta administración.

El Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, plantea como uno de los objetivos fundamentales combatir la doble victimización. Este escenario impone al Ministerio Público la necesidad de replantearse la forma en que se organiza la intervención con víctimas, ofendidos y testigos del delito, además de que la Reforma Procesal Penal de corte adversarial (juicios orales) impulsada en nuestro Estado, conlleva a potencializar la atención y protección de víctimas, ofendidos y testigos en los procesos penales, con este objeto se propone estructurar un modelo de atención integral y protección, cuyo foco de intervención esté dirigido a la satisfacción de las necesidades de víctimas, ofendidos y testigos, desde una perspectiva amplia, que vaya más allá de la satisfacción de necesidades susceptibles de abordar por el Ministerio Público, y que se focalice en disminuir de forma integral el impacto que sufrió la víctima u ofendido por el delito.

Este modelo debe ser capaz de definir cuáles son los servicios que al Ministerio Público le corresponde proporcionar, diseñar procesos de trabajo para la implementación de los mismos y establecer estándares de atención que garanticen la eficiencia y calidad. El objetivo general del modelo es incentivar la participación de los usuarios en el proceso penal, a través de la entrega de servicios especializados en las áreas de orientación, protección y apoyo, lo que también permitirá, finalmente y en una medida importante, mejorar los resultados en el ejercicio de la acción penal.

La propuesta que se genera mediante este instrumento consiste en el diseño e implementación de este modelo por parte del Ministerio Público a través de la creación de Unidades Regionales de Atención Integral y Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos del Delito, en cada una de las zonas territoriales, contempladas por el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y otras complementarias de carácter más especializado, para los casos considerados más vulnerables.

Si bien los servicios proporcionados por el nuevo Modelo son los que tradicionalmente el Ministerio Público ha brindado a sus usuarios, lo nuevo que se plantea es fijar "estándares" para la entrega de estos servicios, unificando a nivel estatal la forma y el contenido de los mismos, como base mínima de la atención; centrándose no sólo en la eficacia y eficiencia, sino también en la calidad, a través del diseño de procedimientos claros tanto al interior como al exterior de la institución.

La atención a víctimas y ofendidos, hasta la fecha, se ha llevado a cabo bajo un esquema que no logra cubrir las demandas del total de víctimas, ofendidos y testigos, y el cual es perfectible en cuanto a la especialidad de los servicios prestados de acuerdo a las necesidades de cada víctima, ofendido o testigo.

Las adiciones contenidas en el presente Decreto contemplan el diseño e implementación, en un primer paso, de un esquema general que brinde los servicios de orientación, protección y apoyo, a todas las víctimas, ofendidos y testigos del delito, de acuerdo a la etapa del proceso en que se encuentren y, en un segundo momento, la generación de esquemas de atención especializados y diferenciados de acuerdo a las necesidades de aquellas víctimas y testigos que se consideren más vulnerables. Este modelo se concentra para su ejecución y evaluación en dos programas: el Programa Estatal de Atención y Restauración de Víctimas y Ofendidos, y el Programa Estatal de Protección Especial a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales que Intervienen en una Investigación o Proceso Penal, que serán emitidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado y actualizados cada año.

Con esto se espera cubrir un porcentaje de usuarios significativamente más alto que el esquema anterior y optimizar la utilización de los recursos existentes en función de la misión y los objetivos estratégicos de la Institución del Ministerio Público Estatal.

Las características fundamentales de este modelo son las siguientes:

- Transversalización de la función de atención y protección de víctimas, ofendidos y testigos, extendiéndola a todos los operadores de las Unidades de Investigación del Ministerio Público, Unidades de Investigación Policial, Unidades Regionales de Atención Integral y Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos, peritos y demás servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cada uno con distintas funciones, niveles de especialidad y responsabilidad. Esto, fundado en que la misión de todos ellos es la misma: la investigación, persecución penal y la atención y protección de víctimas, ofendidos y testigos. A este respecto, es preciso resaltar que ambas son inherentes al Ministerio Público, igualmente importantes y complementarias, y deben ser equilibradas en cada caso concreto.

- Aumentar la cobertura de atención, es decir, la entrega de servicios a un mayor número de víctimas, ofendidos y testigos, atendiendo a sus necesidades y a la etapa del proceso en que se encuentran.

- Estandarización de los servicios ofrecidos a víctimas, ofendidos y testigos y de la calidad de los mismos, a través del diseño de procedimientos claros y de protocolos de interrelación entre los diferentes actores, lo que permitirá establecer una base de atención para todos los usuarios del Ministerio Público a lo largo del Estado.

- Atención diferenciada a víctimas especialmente vulnerables, garantizando una mayor focalización de recursos y una intervención más especializada, por ejemplo: menores víctimas de delito, víctimas de delitos sexuales, violencia familiar, entre otros.

El modelo será ejecutado por las Unidades Regionales de Atención Integral y Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos del Delito, con estas Unidades se abren espacios para acercar la posibilidad de un trato justo y humano, estableciendo criterios de equidad para las personas desprovistas de recursos, que necesitan de atención integral a nivel reparatorio y combatir la doble victimización. Estas Unidades estarán integradas por equipos de profesionales como agentes del Ministerio Público, policías ministeriales, psicólogos, asesores jurídicos, médicos y asistentes sociales que coadyuvarán con todas las materias relacionadas en la atención y protección de víctimas, ofendidos y testigos. En una primera etapa se habilitarán dichas Unidades a nivel de prototipo en Yauatepec, Jojutla y Tetecala, y progresivamente se irán implementando en todo el Estado.

Para lo anterior, es necesario realizar la adición de un Capítulo XIV al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos el cual a su vez se divide en Secciones y que tiene por objeto normar el Programa Estatal de Atención y Restauración de Víctimas y Ofendidos del Delito y el Programa Estatal de Protección Especial a Víctimas, Ofendidos, Testigos y demás Sujetos Procesales que Intervienen en una Investigación o Proceso Penal, así como crear y reglamentar el funcionamiento de las Unidades Regionales de Atención Integral y Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos del Delito, que a través del presente Decreto se crean.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XIV DENOMINADO: "DE LOS PROGRAMAS ESTATALES DE ATENCIÓN Y RESTAURACIÓN DE VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO, Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES QUE INTERVIENEN EN UNA INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL; Y DE LAS UNIDADES REGIONALES DE ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DEL DELITO"

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo XIV denominado "DE LOS PROGRAMAS ESTATALES DE ATENCIÓN Y RESTAURACIÓN DE VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO, Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES QUE INTERVIENEN EN UNA INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL; Y DE LAS UNIDADES REGIONALES DE ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DEL DELITO", con sus artículos del 98 al 135, al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XIV
DE LOS PROGRAMAS ESTATALES DE
ATENCIÓN Y RESTAURACIÓN DE VÍCTIMAS Y
OFENDIDOS DEL DELITO, Y
DE PROTECCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS,
OFENDIDOS, TESTIGOS Y DEMÁS SUJETOS
PROCESALES QUE INTERVIENEN EN UNA
INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL; Y
DE LAS UNIDADES REGIONALES DE ATENCIÓN
INTEGRAL Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS,
OFENDIDOS Y TESTIGOS DEL DELITO**

Artículo 98. Las medidas de atención, asistencia, protección especial y restauración son todas aquellas acciones surgidas o derivadas de los derechos de víctimas, ofendidos y sujetos intervinientes en investigaciones y procesos penales, las cuales estarán dirigidas a salvaguardar sus legítimos intereses. Las Unidades Regionales de Atención Integral y Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos del Delito (Unidades Regionales), que por este Capítulo se crean, para ofrecer las medidas de atención, asistencia y protección basarán su ejecución y evaluación de resultados, en dos Programas que emitirá el Procurador General de Justicia del Estado y que serán actualizados anualmente:

I. El Programa Estatal de Atención y Restauración de las Víctimas y Ofendidos (Programa de Atención), y

II. El Programa Estatal de Protección Especial a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales que Intervienen en una Investigación o Proceso Penal (Programa de Protección).

**SECCIÓN 1
DEL PROGRAMA ESTATAL DE ATENCIÓN Y
RESTAURACIÓN
DE VÍCTIMAS Y OFENDIDOS.**

Artículo 99. El objeto del Programa de Atención consiste en atender a las víctimas y ofendidos del delito, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, y velar por el respeto de los mismos, procurado reducir el impacto del delito en cuanto al efecto psicológico, médico, económico y social que éste haya generado como consecuencia inmediata de su ejecución, de tal manera que la víctima o el ofendido puedan reintegrarse a la sociedad.

Artículo 100. Los principios del Programa de Atención serán los siguientes:

I. Principio de Justicia Restaurativa: Consiste en todo proceso en el que la víctima u ofendido participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo;

II. Principio de discrecionalidad: El personal de las Unidades Regionales tendrán el deber de guardar el secreto profesional e identidad de las víctimas u ofendidos que reciban atención o algún servicio que se ofrezca. Sólo en los casos en que la autoridad judicial competente o el Agente del Ministerio Público del proceso y con la finalidad de fortalecer la investigación lo soliciten, el personal podrá ofrecer datos de la víctima u ofendido;

III. Principio de Oportunidad: Consiste en que la atención y servicios de las Unidades Regionales se ofrezcan en el momento que los necesita la víctima u ofendido, sin dilación alguna, y

IV. Principio de Proporcionalidad: Consiste en ofrecer los servicios y apoyos atendiendo a la magnitud de las necesidades de la víctima u ofendido.

Artículo 101.- El Programa de Atención, contendrá:

I. Un diagnóstico de los servicios y apoyos necesarios para la víctima o el ofendido en el Estado de Morelos;

II. El resultado de investigaciones victimológicas practicadas en la Entidad, dentro del año inmediato anterior a la elaboración del Programa;

III. Un subprograma de promoción para el establecimiento de centros, albergues e instituciones para la oportuna y eficaz atención de víctimas y ofendidos;

IV. Un subprograma de vinculación de los servicios gubernamentales y no gubernamentales que se brinden al ofendido y a la víctima en la Entidad, para optimizar los recursos y lograr la protección integral que les otorga esta Ley;

V. La propuesta de una estrategia de colaboración interinstitucional;

VI. La identificación de los mecanismos de enlace con las instancias que atienden a la víctima o el ofendido en otras entidades de la República;

VII. La estrategia de comunicación con los organismos o instituciones encargados de la elaboración, aplicación y evaluación del Programa de Atención;

VIII. El diseño, la programación y el calendario de cursos de sensibilización, capacitación y actualización en temas relativos al apoyo, atención prevención y protección a la víctima u ofendido para el personal de las Unidades Regionales;

IX. La elaboración del Código de Ética, manuales, instructivos y formatos de la Unidades Regionales para brindar un servicio eficiente;

X. Las estrategias para favorecer una cultura de apoyo, atención, prevención, y restauración para la víctima o el ofendido;

XI. Los mecanismos de medición, evaluación y seguimiento de las actividades desarrolladas con base en el Programa de Atención, así como de aquellas derivadas de la participación interinstitucional en la prevención, y

XII. Los demás mecanismos, estrategias, principios y normas que establezca la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SECCIÓN 2

DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES QUE INTERVIENEN EN UNA INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL.

Artículo 102. El objeto del Programa de Protección consiste en aplicar las medidas de protección especial a víctimas, testigos, u otras personas que se encuentren en riesgo o peligro por su intervención, de manera directa o indirecta, en la investigación o en un proceso penal de un delito grave, violencia familiar o relacionados a la delincuencia organizada.

Artículo 103. Las disposiciones establecidas en este Capítulo comprenden a víctimas, ofendidos, testigos, agentes del ministerio público, peritos y demás colaboradores, cuya integridad física, libertad o bienes se encuentren en peligro grave como consecuencia de su participación en los procedimientos penales establecidos en el artículo anterior.

Artículo 104. Los principios por los cuales se regirá el Programa de Protección serán los siguientes:

I. Principio de voluntad. A ninguna persona se le podrá obligar estar bajo la protección del Programa salvo que por causa urgente se necesite aplicar para salvaguardar su integridad de manera temporal;

II. Principio de Protección: Toda autoridad ministerial o policial deberá considerar como primordial la protección de la vida, la integridad física y psicológica, la libertad, la propiedad y la seguridad de las personas a que se refiere el presente Capítulo.

III. Principio de Proporcionalidad y Necesidad: Las medidas de protección y atención que se ordenen con base de el presente Capítulo, deberán responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria de las mismas, y sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar su integridad y seguridad;

IV. Principio de Confidencialidad. Toda la información y actividad administrativa y jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas a que se refiere este Capítulo deberá ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, salvo los casos exceptuados por el presente Capítulo o demás leyes aplicables, y

V. Principio de Temporalidad: Las medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que la motivaron.

Artículo 105. El Programa de Protección, contendrá:

I. Un diagnóstico de los servicios de protección especial que sean necesarios en la Entidad, así como los estudios respectivos de viabilidad;

II. El resultado de investigaciones victimológicas practicadas en la Entidad, dentro del año inmediato anterior a la elaboración del Programa;

III. Un subprograma de promoción de los servicios de protección especial que ofrece el Programa para incidir en la cultura de la denuncia y la participación de la sociedad en las investigaciones y procesos penales;

IV. Un subprograma de vinculación de los servicios de protección especial gubernamentales y no gubernamentales que se brinden en la Entidad, para optimizar los recursos;

V. La propuesta de una estrategia de colaboración interinstitucional para la protección especial de las personas a que se refiere este Capítulo;

VI. La identificación de los mecanismos de enlace con las instancias que brinden protección especial en otras entidades de la República;

VII. La estrategia de comunicación con las instancias encargadas de la elaboración, aplicación y evaluación del Programa;

VIII. El diseño, la programación y el calendario de cursos de sensibilización, capacitación y actualización en temas relativos a la protección especial de las personas a que se refiere el presente Capítulo, para el personal de las Unidades Regionales;

IX. La elaboración de manuales, instructivos y formatos de las Unidades Regionales para brindar un servicio eficiente;

X. Los mecanismos de medición, evaluación y seguimiento de las actividades desarrolladas con base en el Programa de Protección, y

XI. Los demás mecanismos, estrategias, principios y normas que establezca la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SECCIÓN 3

DEL OBJETO E INTEGRACIÓN LAS UNIDADES REGIONALES DE ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DEL DELITO.

Artículo 106. Las Unidades Regionales forman parte de un programa piloto, que inicialmente tiene el objetivo de promover la preparación, organización y transición hacia la etapa de modernización de la Institución y de la procuración de justicia.

La presente Sección establece los lineamientos de operación de dichas Unidades Regionales.

Artículo 107. Los objetivos de las Unidades Regionales son los siguientes:

I. Facilitar la participación de la víctima u ofendido en el proceso penal (información, asesoría, acompañamiento en diligencias y apoyo económico);

II. Ayudar a la víctima u ofendido a enfrentar las consecuencias emocionales del delito (atención psicológica y social);

III. Favorecer el ejercicio de los derechos de víctimas y ofendidos (entrega de información, a la reparación, a la protección, a presentar querrela o denuncia, a recibir un trato digno, etc.);

IV. Prevenir la victimización secundaria por parte de los operadores del sistema de justicia penal (calidad de atención, coordinación, capacitaciones, etc.), y

V. Brindar protección especial a víctimas y ofendidos cuando esté en peligro su integridad.

Artículo 108. Las Unidades Regionales, dependerán jerárquicamente de las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, de cada una de las zonas territoriales, contempladas por el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

Artículo 109. Cada Unidad Regional, contará con el siguiente personal:

I. Un agente del Ministerio Público que se denominara "Agente de Protección Especial" que fungirá como Coordinador de la Unidad;

II. Policías Ministeriales;

III. Asesores Médicos;

IV. Asesores Psiquiatras;

V. Asesores Psicólogos;

VI. Trabajadores sociales;

VII. Asesores jurídicos (abogados);

VIII. Asesor Intérprete o traductores (sordomudos, indígenas, ciegos, extranjeros), y

IX. Personal administrativo.

El personal que integre dichas unidades deberá contar con la capacitación, sensibilización y profesionalización necesaria para desempeñar sus funciones en la asistencia, atención y protección de víctimas, ofendidos y testigos. El personal deberá ser objeto de evaluaciones constantes. Las Unidades Regionales para su operación y funcionamiento deberán ajustarse a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo vigente y a su presupuesto autorizado.

SECCIÓN 4

DE LA ASISTENCIA, SERVICIOS Y PROTECCIÓN ESPECIAL PRESTADOS POR LAS UNIDADES REGIONALES DE ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DEL DELITO.

Artículo 110. Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán los siguientes servicios y asistencia:

A).- En materia jurídica:

I. Ser enterado directa e inmediatamente de los derechos que a su favor establece el artículo 20, apartado A y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, la legislación penal del Estado y demás ordenamientos aplicables a la materia;

II. Obtener la orientación jurídica más amplia, sin importar la materia de derecho que implique, siempre y cuando se vincule al motivo del que resultó afectado;

III. Recibir asesoría jurídica suficiente durante el procedimiento penal al que se encuentra vinculado directa o indirectamente;

IV. Solicitar que la autoridad persecutora de los delitos o la judicial, en su caso, dispongan las medidas necesarias para proteger su vida, su integridad personal, su domicilio, sus posesiones y derechos, así como los de su familia, cuando existan datos indubitables o amenaza de que pudieran ser afectados por el sujeto activo del delito, sus copartícipes o por tercero vinculado a uno u otros;

V. Recibir del personal adscrito al Ministerio Público un trato, humano, cordial, diligente, respetuoso, no discriminatorio y comedido, quienes se apegarán a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y honestidad;

VI. Ser objeto de una ágil atención a sus denuncias o querellas, y a que se practiquen todas las diligencias necesarias con el propósito de que se le procure justicia pronta, completa y gratuita;

VII. Recibir todas las provisiones procedimentales establecidas en la legislación, para un efectivo y expedito esclarecimiento de los hechos que se investigan y las que prosigan hasta la conclusión final de la carpeta de investigación que al efecto se integre, así como lo correspondiente a la reparación del daño;

VIII. Coadyuvar con el Ministerio Público, tanto en la investigación como en el proceso penal, presentándole datos o constituyéndose como acusador coadyuvante, con la finalidad de aportar pruebas o elementos conducentes para acreditar, que se ha cometido el hecho delictivo y la probabilidad que el imputado lo cometió o participó en su comisión;

IX. Recibir copias de los documentos que le resulten de interés o versen sobre sus propios intereses, así como tener acceso integral a la carpeta de investigación y demás elementos de que se recaben en la investigación y demás elementos del proceso penal;

X. Promover por su propia cuenta, a través de los recursos que las leyes proporcionan, medios jurídicos en contra de los acuerdos que le nieguen el ejercicio de la acción penal, el desistimiento de ésta, la reserva del expediente y la formulación de conclusiones no acusatorias;

XI. Abstenerse de ser careado con el inculpado cuando se trate de delitos de violación o secuestro, cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad. En estos casos, las declaraciones se llevarán a cabo en las condiciones que establezca la ley, y

XII. Disfrutar de todas las medidas preventivas para salvaguardar sus derechos, así como de los beneficios que en su favor establezcan esta ley y demás disposiciones legales.

B).- En materia psicológica:

I. Determinarle el grado de daño moral y psicológico causado por la comisión del delito;

II. Asistencia a la familia al momento de la identificación de cadáveres, aplicando psicoterapia de contención;

III. Aplicar técnicas psicoterapéuticas necesarias para víctimas del delito, de tal forma que puedan rendir una declaración ministerial que sea lo más fidedigna y con el máximo de datos relevantes para la investigación;

IV. A que se realice la colaboración con las acciones de investigación mediante la obtención de perfiles psicológicos, victimológicos, autopsia psicológica y análisis psicológico de la escena del crimen;

V. Apoyar a las víctimas y ofendidos en la comprensión de la dinámica del delito;

VI. Terapia de apoyo remedial para víctimas del delito;

VII. Hacer uso de las metodologías más innovadoras para generar marcos comprensivos de la dinámica criminógena;

VIII. Auxiliar en los asuntos de violencia familiar;

IX. A que sea acompañado a los tribunales por un especialista en psicología;

X. Proponer las medidas preventivas y restrictivas pertinentes para la protección de víctimas y ofendidos;

C).- En materia de salud:

I. Recibir de manera gratuita desde que se produjo la comisión del delito, la atención médica, o psiquiátrica de urgencia, según sea el caso, y se requiera como consecuencia del delito cometido en su perjuicio;

II. Recibir trato digno en la exploración y atención médica, ginecológica, psicológica o psiquiátrica, en tratándose de víctimas de delitos sexuales, prefiriéndose la atención por personal del mismo sexo que la víctima;

III. Recibir de manera gratuita la atención médica y medicamentos que requiera en los hospitales y clínicas del sector público del Estado, siempre que se trate de lesiones físicas o mentales, inmediatas o como consecuencia de éstas, derivadas de un delito en el que la víctima u ofendido no actuó con culpa o dolo, y

IV. Recibir los servicios especializados y gratuitos en torno a tratamientos postraumáticos en los hospitales del sector público del Estado.

D).- En materia social y laboral:

I. Recibir becas de estudio para los dependientes que lo requieran y que, a causa del delito, la víctima u ofendido se encuentre imposibilitado a satisfacer;

II. Recibir ayuda para satisfacer su requerimiento básico y elemental de alimentación, así como de sus dependientes inmediatos, sin ocasionar dependencia, y procurando se prolongue por el tiempo estrictamente indispensable;

III. Disfrutar de la cobertura de los gastos básicos de inhumación, cuando la familia del fallecido carezca de medios o recursos económicos para ello, con base en el estudio socioeconómico correspondiente del área de trabajo social, y no se cuente con ese beneficio por parte de organismo, dependencia, institución, empresa o seguro que lo deba proveer;

IV. Realizar gestiones para conseguirle empleo adecuado a su condición física e intelectual, promocionando en los sectores público, social y privado, la oportunidad laboral que amerite;

V. Recibir orientación y canalización hacia las instituciones de asistencia o beneficencia pública social o privada del Estado, y

VI. Recibir los demás beneficios que le otorguen las demás disposiciones legales.

Artículo 111. Todos los apoyos, servicios y atención que se proporcione a víctimas del delito serán gratuitos, por lo que las instituciones que los brinden no deberán exigir remuneración alguna por ellos.

Artículo 112. El apoyo que se brinde a víctimas u ofendidos por algún delito será de acuerdo con las circunstancias que cada caso amerite.

Artículo 113. El apoyo para la obtención de empleo se concretará a la canalización a las instituciones que puedan emplearlos.

Artículo 114. La Procuraduría General de Justicia del Estado, por el conducto idóneo, impulsará el debido cumplimiento de todas las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 115. Dentro de los procesos penales que se instruyan bajo su competencia, los agentes del Ministerio Público vigilarán escrupulosamente que los derechos de la víctima u ofendido del delito no sean violentados y, en caso de que esto ocurra, deberá de levantar la denuncia o querrela para su debida atención y efectos conducentes.

Artículo 116. Los apoyos médico, social o laboral que se mencionan en este Capítulo, solamente se proporcionarán a quienes se encuentren en los supuestos siguientes:

I. Carezcan de recursos económicos, lo que se acreditará mediante el estudio socioeconómico correspondiente;

II. No tengan derecho a los beneficios que otorgan las instituciones de seguridad social, y

III. No tengan el carácter de beneficiarios de algún seguro de responsabilidad civil que cubra los rubros que prevé este Capítulo.

SECCIÓN 5

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO

DE LOS SERVICIOS Y ASISTENCIA

Artículo 117. El Ministerio Público en términos del artículo 125 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, deberá informar a la víctima o al ofendido desde su primera intervención en la investigación, de los derechos que en su favor establece el artículo 20, apartado A y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, la legislación penal del Estado y demás ordenamientos aplicables a la materia.

En particular, en los casos de delitos en los cuales las víctimas u ofendidos sean de escasos recursos, los Agentes del Ministerio Público informarán a los denunciantes o querellantes de los servicios y asistencia que prestan las Unidades Regionales y si fuere el caso lo canalizará a la Unidad Regional que corresponda según el domicilio de la persona.

Artículo 118. De solicitarse los servicios y asistencia, deberá ser por escrito o verbal según la urgencia, debiendo en cualquier caso dejar constancia por escrito. El Agente del Ministerio Público, procederá de inmediato a comunicarlo al área de trabajo social de la Unidad Regional que corresponda a fin de que ésta se aboque a obtener la información conducente para determinar si se encuentran reunidos los requisitos para otorgar los apoyos correspondientes.

Artículo 119. Recibida por el área de trabajo social de la Unidad Regional, la información documental y demás datos que resulten indispensables, se resolverá acerca de la procedencia del otorgamiento de los servicios y asistencia solicitados atendiendo a lo establecido en este Capítulo, lo cual se notificará al Ministerio Público y a la víctima o al ofendido.

Cuando se trate de víctimas u ofendidos de delitos violentos, a juicio del Ministerio Público de Protección Especial, se concederán de inmediato los beneficios económicos del Fondo Económico para la Restauración y Protección Especial de las Víctimas y Ofendidos del Delito, cumpliendo los lineamientos respectivos y aplicables.

Artículo 120. En caso de que se determine que la conducta no sea delictuosa y se hayan realizado erogaciones por parte del Fondo Económico para la Restauración y Protección Especial de las Víctimas y Ofendidos del Delito, la Procuraduría informará de ello a la persona que recibió los beneficios para que proceda a definir la forma en que se reintegrarán los recursos recibidos al Fondo, en la inteligencia de que los mismos se recuperarán tomando en cuenta las posibilidades económicas del beneficiario.

Artículo 121. Cuando se advierta falsedad en la información proporcionada por el solicitante el Agente del Ministerio Público de Protección Especial, podrá suspender cualquier apoyo y beneficio otorgado, sin perjuicio de deducir en contra de aquél el financiamiento de las responsabilidades correspondientes.

Artículo 122. Los recursos económicos y materiales para el otorgamiento de los beneficios contemplados por este Capítulo correspondientes al ámbito competencial de la Procuraduría, serán proporcionados por conducto del Fondo para la Restauración y Protección de las Víctimas y Testigos del Delito, siempre y cuando éste cuente con capacidad para otorgarlos. Tratándose de los beneficios y servicios que deban prestarse en materia de salud y asistencia social, le corresponde a las instituciones públicas en el área de salud y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, el otorgamiento oportuno de los servicios que se requieran.

SECCIÓN 6 DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO

DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Artículo 123. Para efectos de los servicios de protección especial, el Ministerio Público de Protección Especial que corresponda, apreciará la gravedad del riesgo teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

I. Tipo y características de la información brindada;

II. Actos de represalia o intimidación realizados o que sean susceptibles de producirse;

III. Vulnerabilidad de víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos procesales que requieran de la protección especial, y

IV. Situación personal y procesal de la persona que aporta la información.

Artículo 124. El Ministerio Público que lleve la investigación deberá solicitar la intervención al Ministerio Público de Protección Especial adscrito a la Unidad Regional para que de manera inmediata se avoque a tomar las medidas necesarias para la protección de los sujetos que le indican. Debiendo hacer el Ministerio Público de Protección Especial, la evaluación de amenaza y riesgo de la persona que necesita ser protegida y determinar en qué rango de peligrosidad se encuentra, atendiendo a lo establecido por este Capítulo.

De ser el caso, notificará al Ministerio Público de manera reservada la introducción de la persona protegida al Programa de Protección y el nivel de seguridad aplicable, asentándose en el libro de actas respectivo. Una vez admitido en el Programa de Protección la comunicación e intervenciones judiciales se harán en presencia tanto del Ministerio Público investigador como el Ministerio Público de Protección Especial.

Artículo 125. Corresponde al Ministerio Público de Protección Especial, de oficio o a instancia del interesado, adoptar las medidas de protección previstas en este Capítulo y en los manuales respectivos, siempre que no se haya judicializado la investigación. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio Público de Protección Especial y sus Auxiliares en toda circunstancia deben controlar la correcta ejecución de las medidas de protección, adoptando o solicitando a la autoridad judicial, de ser el caso, las medidas que correspondan.

Artículo 126. Una vez finalizado el procedimiento de colaboración eficaz y, en su caso, el proceso penal que se inició a raíz de la información que proporcionó la persona protegida, el Ministerio Público de Protección Especial tiene a su cargo la decisión de mantener o hacer cesar las medidas de protección, haciéndose la anotación respectiva en el Libro de actas.

Artículo 127. Las medidas de protección especial que pueden adoptarse son las siguientes:

I. Protección policial, que puede incluir la designación de personal policial permanente en su domicilio o en sus desplazamientos cotidianos, el cambio de residencia a un lugar no conocido, el traslado de la persona protegida a un local o vivienda especial y, de modo general, la ocultación de su paradero para todos los efectos;

II. Reserva de la identidad de la persona protegida en las diligencias en que intervenga, a través de la asignación de una clave secreta, que sólo será de conocimiento de la autoridad que imponga la medida y de la Unidades Regionales, u otras medidas que se tengan al alcance, para evitar que conste en las actas respectivas el nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, así como cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación de la persona protegida;

III. Intervención de la persona protegida en las diligencias en que deba participar personalmente, utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal;

IV. Utilización de procedimientos, mecánicos, magnéticos o tecnológicos, tales como videoconferencias u otros medios adecuados, cuando dichos medios estén disponibles. Estas medidas se adoptarán para evitar que se ponga en peligro la seguridad de la persona protegida, cuando se conoce su identidad y siempre que lo permita la preservación del derecho de defensa de las partes en el proceso penal;

V. Señalar como domicilio para citaciones o notificaciones la sede del Ministerio Público competente;

VI. Facilitación de los medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo, en circunstancias excepcionales y de especial gravedad. Corresponderá al Director General de Investigaciones y Procesos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado decidir a solicitud del Ministerio Público de Protección especial estas medidas excepcionales, mediante resolución motivada, aprobada por el Subprocurador General, de los recursos que puedan utilizarse. A estos efectos, en el primer caso, se cursará oficio - estrictamente reservado- a las autoridades competentes para la entrega de los nuevos documentos de identidad, mediante un procedimiento secreto a cargo de la Unidad Regional correspondiente y, en el segundo caso, se hará entrega a la persona protegida del dinero respectivo según los procedimientos reservados que expida la persona titular de la Procuraduría, cuidando la Unidad Regional del correcto uso del mismo según los fines que determinaron el apoyo económico;

VII. Ubicación del colaborador que se encuentre recluido en un establecimiento penitenciario, en un ambiente que garantice su seguridad e integridad física, y

VIII. Protección de los derechos laborales de conformidad con la legislación vigente.

SECCIÓN 7

DE LOS NIVELES DE SEGURIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN

Artículo 128. Los niveles de seguridad para las personas protegidas, como resultado de la evaluación de amenaza y riesgo, son los siguientes:

I. Máximo: Es la especial sujeción de la persona protegida al control absoluto del Programa de Protección, en consecuencia sus actividades las debe realizar dentro de un espacio sujeto a los procedimientos de seguridad desarrollados para su caso particular;

II. Medio: Es aquel en que la persona protegida puede realizar actividades extramurales, pero sometido a la orientación y a los sistemas de seguridad que disponga el Programa de Protección, y

III. Supervisado: Cuando el involucrado ha sido reubicado por ser factible reiniciar su vida normal. Las acciones de protección consistirán en una labor de gestión y monitoreo en materia de seguridad.

Artículo 129. El procedimiento de protección será establecido para cada caso y deberá ser evaluado permanentemente para efectos de implementar las medidas necesarias para su eficacia.

SECCIÓN 8

DE LOS COMPROMISOS Y DERECHOS QUE ADQUIEREN LAS PERSONAS PROTEGIDAS

Artículo 130. Las personas que soliciten ser protegidas o que deban serlo conforme lo establece el presente Capítulo e ingresen al Programa de Protección, deberán suscribir el Acta de Compromiso que contendrá el marco de referencia al que se someten, los términos de ejecución de la protección y los servicios de asistencia que se brindarán.

Artículo 131. A Las personas que han sido afectadas por un hecho criminal o que han sido testigos del mismo y que ingresen al Programa de Protección se les garantizará como mínimo el desplazamiento desde la zona de riesgo, asistencia psicológica, atención médica, servicio odontológico, otros traslados requeridos, orientación legal y en su caso apoyo en el proceso de reubicación.

SECCIÓN 9

CAUSALES DE EXCLUSIÓN Y EXTINCIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN

Artículo 132. Las personas protegidas serán excluidas del Programa de Protección por los siguientes motivos:

I. Negarse injustificadamente a colaborar con la procuración y administración de justicia;

II. Incurrir en conductas que contravengan las disposiciones dictadas por el personal autorizado de la Unidad Regional, y

III. Negarse a cooperar con los planes, programas y proyectos tendientes a lograr su reubicación social.

Artículo 133. Cuando la persona protegida renuncie voluntariamente al Programa de Protección, o haya sido excluida del mismo, se evaluarán las solicitudes de reincorporación por disposición expresa del Director General de Investigaciones y Procesos Penales, siempre que se trate de hechos nuevos.

Artículo 134. La decisión de exclusión y la de aceptación de la renuncia de la persona protegida, será tomada por el Director General de Investigaciones y Proceso Penal dentro del término máximo de los cinco días siguientes a la materialización del hecho que la motiva, mediante acta donde se consignen las causas y condiciones.

Las decisiones serán comunicadas al interesado y a quien hizo la solicitud de protección.

Artículo 135. Son causales de extinción de la aplicación del Programa de Protección, las siguientes:

I. El término de 2 años transcurridos desde la muerte del imputado, y

II. El cese de las amenazas o de su situación de riesgo por un lapso comprobado y continuo de 1 año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- El Procurador General de Justicia del Estado expedirá los Programas a que hace referencia el presente Decreto en un plazo de 6 meses a partir de la publicación del presente Decreto. Los manuales y demás instrumentos de operación de los Programas establecidos en este Decreto deberán ser elaborados en un plazo de 10 meses a partir de la publicación del mismo.

TERCERO.- Los apoyos del Fondo Económico para la Restauración y Protección a las Víctimas y Testigos del Delito empezarán aplicarse una vez que dicho Fondo cuente con los recursos suficientes.

CUARTO. Las atribuciones que en el presente Decreto se establecen a las Direcciones General de Investigaciones y Procesos Penales en tanto sean habilitadas, serán ejercidas por la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, el primero marzo de dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL

ESTADO DE MORELOS

LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

Cuernavaca, Morelos a 02 de marzo de 2010.
 JORGE MORALES BARUD
 SECRETARIO DE GOBIERNO Y
 DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
 DEL ESTADO DE MORELOS.
 PRESENTE

En cumplimiento a las instrucciones del Lic. Pedro Luis Benítez Vélez, Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, me dirijo a su distinguida persona para remitirle en forma impresa y en disco magnético, FE DE ERRATAS DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:

A) AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA EN SU FRACCIÓN I, ARTÍCULO 22, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4758, DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2009, COMO SIGUE:

Actualmente dice:

ARTÍCULO 22.- ...

I.- Dirección General de Planeación y Operaciones Especiales;

II. a la V. ...

Debe decir:

ARTÍCULO 22.- ...

I.- Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;

II. a la V. ...

B) A LA CIRCULAR NÚMERO 001/2010 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INSTRUYE A LOS MÉDICOS LEGISTAS, PERITOS CRIMINÓLOGOS Y PROCEPTORES ADSCRITOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, A CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE CIRCULAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE CADÁVERES, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4772, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2010, COMO SIGUE:

En sus Considerandos en su segundo párrafo dice:

...

La presente Circular tiene por objeto establecer instrucciones generales que deberán acatar los proceptores, médicos legistas y peritos criminólogos para el levantamiento y traslado de cadáveres, debiendo cumplir además con la normatividad penal y de salubridad aplicable.

...

Debe decir:

...

La presente Circular tiene por objeto establecer instrucciones generales que deberán acatar los proceptores, médicos legistas y peritos criminalistas para el levantamiento y traslado de cadáveres, debiendo cumplir además con la normatividad penal y de salubridad aplicable.

...

En los títulos de la circular, tanto en el Sumario del Periódico, como en la hoja 130, se solicita se corrija el nombre, actualmente dice:

CIRCULAR NÚMERO 001/2010 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INSTRUYE A LOS MÉDICOS LEGISTAS, PERITOS CRIMINÓLOGOS Y PROCEPTORES ADSCRITOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, A CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE CIRCULAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE CADÁVERES.

Debe decir:

CIRCULAR NÚMERO 001/2010 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INSTRUYE A LOS MÉDICOS LEGISTAS, PERITOS CRIMINALISTAS Y PROCEPTORES ADSCRITOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, A CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE CIRCULAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE CADÁVERES.

En el artículo PRIMERO, dice:

PRIMERO.- La presente Circular tiene por objeto instruir a los médicos legistas, peritos criminólogos y proceptores de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, los procedimientos que deben de cumplir en el levantamiento y traslado de cadáveres.

Debe decir:

PRIMERO.- La presente Circular tiene por objeto instruir a los médicos legistas, peritos criminalistas y proceptores de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, los procedimientos que deben de cumplir en el levantamiento y traslado de cadáveres.

Lo anterior con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Sin otro en particular quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS VILLAVICENCIO DE LA ROSA
COORDINADOR GENERAL DE ASESORES
Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Cuernavaca, Morelos, a 28 de noviembre de 2009.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4 fracción III, 107 y Octavo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 7 y 15 de la Ley del Colegio Estatal de Seguridad Pública, tengo a bien designar al:

GRAL. DE BRIG. RET. ALEJANDRO ÁNGEL DANIELS GAYTÁN.

Como:

COORDINADOR GENERAL DEL COLEGIO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Cuernavaca, Morelos, a 14 de diciembre de 2009.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracciones IV y XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 fracción II y 12 de la Ley que Crea el Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense", y 15 del Estatuto Orgánico del Hospital del Niño Morelense, tengo a bien designar al:

DR. JUAN PABLO CASTAÑEDA SALDÍVAR

Como:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Cuernavaca, Morelos, a 11 de enero de 2010.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 25, 26, 28, 32 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, 4 y 10 del Decreto que crea al Organismo Público Descentralizado denominado "Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4721, de fecha 1° de julio de 2009, tengo a bien designar a la:

MTRA. LEONOR ORDUÑA CANO

Como:

RECTORA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES
DEL ESTADO DE MORELOS

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Cuernavaca, Morelos, a 23 de febrero de 2010.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 7 fracción II y 11 del Decreto que Crea el Organismo Descentralizado Denominado "Comisión Estatal de Reservas Territoriales" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3730, de fecha 08 de febrero de 1995, tengo a bien designar al:

LIC. JOSÉ LUIS DEL VALLE ADAME

Como:

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE RESERVAS TERRITORIALES

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Cuernavaca, Morelos, a 23 de febrero de 2010.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 11, 14, 23 fracción I, 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2 fracción XIII, 12 fracción VI y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, tengo a bien designar al:

LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

Como:

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Cuernavaca, Morelos, a 23 de febrero de 2010.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 11, 14, 23 fracción I, 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2 fracción VI, 11 fracción III y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, tengo a bien designar al:

C.P. FRANCISCO ALVA MERAZ

Como:

DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Cuernavaca, Morelos, a 23 de febrero de 2010.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 11, 14, 23 fracción I, 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2 fracción VII, 11 fracción IV y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, tengo a bien designar al:

LIC. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ

Como:

DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN MUNICIPAL,
ANÁLISIS Y ESTUDIOS GUBERNAMENTALES

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Cuernavaca, Morelos, a 24 de febrero de 2010.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 11, 14, 23 párrafo segundo fracción II y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, tengo a bien designar al:

ING. REY DAVID OLGUIN ROSAS

Como:

SECRETARIO DE GESTIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Cuernavaca, Morelos, a 24 de febrero de 2010.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracciones IV y XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 8 fracción II, 9 fracción I, 11 y 12, de la Ley que Crea El Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado "Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente", en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno de la mencionada Entidad, tengo a bien designar al:

LIC. FERNANDO BAHENA VERA

Como:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Cuernavaca, Morelos, a 24 de febrero de 2010.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 11, 14, 23 fracción II, 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4 fracción I, inciso a), 9 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, tengo a bien designar al:

ING. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN

Como:

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Cuernavaca, Morelos, a 24 de febrero de 2010.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 43 y 44 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, tengo a bien designar al:

C.P. ENRIQUE IRAGORRI DURAN

Como:

**DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Cuernavaca, Morelos, a 01 de marzo de 2010.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 11, 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 25, 26, 28, 32, de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6 fracción II y 10 del Decreto que crea al "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3966, de fecha 17 de febrero de 1999, tengo a bien designar a la:

C.P. GABRIELA NAVARRO MACÍAS

Como:

**DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS
Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Cuernavaca, Morelos, a 01 de marzo de 2010.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 11, 19, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 25, 26, 28, 32 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, 4 fracción II y 8 del Decreto que crea a la "Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4369, de fecha 29 de diciembre de 2004, tengo a bien designar al:

C.P. ISIDRO ZAMBRANO VARGAS

Como:

DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN ESTATAL
DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Cuernavaca, Morelos, a 01 de marzo de 2010.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2 fracción III y 15 del Acuerdo por el que se Crea la Unidad Administrativa Dependiente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado Denominada "Gubernatura", tengo a bien designar al:

ING. RAFAEL ALEJANDRO VELÁZQUEZ CASILLAS

Como:

SECRETARIO PRIVADO DEL C. GOBERNADOR

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Cuernavaca, Morelos, a 01 de marzo de 2010.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2 fracción II, 11 y 12, del Acuerdo por el que se Crea la Unidad Administrativa Dependiente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado Denominada "Gubernatura", tengo a bien designar al:

LIC. LUIS MANUEL PÉREZ-ARCE GONZÁLEZ

Como:

COORDINADOR TÉCNICO DE LA GUBERNATURA

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Cuernavaca, Morelos, a 01 de marzo de 2010.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2 fracción I, inciso b), y 5 del Acuerdo por el que se Crea la Unidad Administrativa Dependiente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado Denominada "Gubernatura", tengo a bien designar al:

ING. JOSÉ ANTONIO ESPARZA CARVAJAL

Como:

SECRETARIO TÉCNICO DE LA GUBERNATURA

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS SETENTA FRACCIONES VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA OCTAVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DOS Y OCHO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; UNO, DOS FRACCIÓN QUINTA Y TRES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA; UNO, DOS Y VEINTIOCHO DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS; UNO, CINCO FRACCIÓN PRIMERA, INCISO A), SEIS FRACCIÓN OCTAVA, OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y CUATRO FRACCIÓN PRIMERA Y CIENTO DIECISIETE DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

De conformidad por lo dispuesto en el artículo veintisiete párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la facultad que me confiere el artículo setenta de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su fracción vigésima octava, atendiendo a la magnitud y alcances de los fines que se tienen encomendados al Estado, por los cuales la autoridad pueda afectar un derecho real de propiedad cuando medie causa de utilidad pública, mediante una indemnización a favor de la persona que acredite contar con título fehaciente de propiedad del inmueble o superficie objeto de expropiación.

Consciente de las atribuciones conferidas por dichos ordenamientos, desde luego ante la premisa de velar por el bien común, considero pertinente emitir declaratoria de expropiación respecto de una superficie ubicada en el Municipio de Ayala, Morelos, que circunda a lo que fuere, en sus años de esplendor la Hacienda de Chinameca, cuya causa se justifica en la conservación de un monumento histórico con valor cultural de la región y trascendencia nacional al amparo de las

disposiciones que en la materia establece la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública vigente en el Estado de Morelos y los preceptos que otras leyes establecen para tales efectos.

Concretamente el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, (dos mil siete guión dos mil doce) como eje rector de la Administración Pública, en materia de Desarrollo Humano y Social plasma el mayor compromiso adquirido en potenciar el aprovechamiento de oportunidades a fin de mejorar las condiciones de vida de la población, retomando la identidad local y nacional a través del desarrollo de la cultura como elemento del desarrollo humano y social, área en la que se ha obtenido avance significativo; sin embargo es necesario direccionar mayores esfuerzos.

Es una verdad evidente que tanto el país como nuestro Estado, se encuentra dotado de historia cultural de proyección tanto regional e internacional, por lo cual es necesaria la recuperación y conservación de diversos inmuebles de indiscutible valor cultural, testigos de los hechos que marcaron el destino de nuestro país, para que las ulteriores generaciones tengan la oportunidad de conocer palpablemente las construcciones que forman parte de la historia de la humanidad; espacios que resultan de especial trascendencia, y en los que el Gobierno del Estado ha redoblado esfuerzos encaminados a que los morelenses cuenten con dichos espacios y revivir las experiencias del ayer, allegándose de una sabiduría integral que marcará la personalidad y entereza de las mujeres y hombres morelenses que serán en un futuro y evitar falta de identidad porque un pueblo que no conoce su historia esta condenado a repetirla; por lo que esas experiencias positivas dependen al cien por ciento de las oportunidades que hoy se les brinde.

La Ex-Hacienda de Chinameca es considerada como una de las últimas haciendas construidas durante el Porfiriato, fue mandada a construir en mil novecientos seis aproximadamente. El proyecto estuvo a cargo del Arquitecto León Salinas quien venía de terminar las obras de un ramal del ferrocarril interoceánico México-Puebla.

Dicha hacienda es considerada como una de las unidades productoras de azúcar más importantes de esos tiempos, y debido a la intensidad en la producción de la caña de azúcar, aumentó la explotación de obra indígena; por ello fueron incorporados para reforzar el trabajo tanto en los cañaverales como en la fábrica.

Debido al régimen de alta explotación capitalista del porfiriato, el cual se encontraba en su cenit al momento del estallido revolucionario, fue en mil novecientos diez con la rebelión maderista que se inició la revolución mexicana, los hechos centrales lo constituyeron la disolución del régimen político, la transformación en la propiedad y en los usos del territorio, en esta etapa revolucionaria en territorio morelense surgió el zapatismo como movimiento armado, basado en reivindicaciones sociales y territoriales, su aparición se debió a las agresiones externas relacionadas con el rompimiento del precario equilibrio entre la gran empresa capitalista y la comunidad campesina.

Así mismo trajo consigo el resquebrajamiento del crecimiento imponente y desmesurado de la hacienda modernizadora, fortalecida durante siglos al amparo de un poder público donde los hacendados gozaban de amplios privilegios.

El veinticinco de noviembre de mil novecientos once, Emiliano Zapata Salazar lanzó el Plan de Ayala, redactado por Otilio E. Montañón, documento que se convertiría en su estandarte y en el fiel ejemplo de la ideología de los campesinos morelenses, en él se exigía la redención de los indígenas y la repartición de los latifundios otorgados durante el porfiriato, se desconocía a Francisco I. Madero como presidente y se reconocía a Pascual Orozco como jefe legítimo de la Revolución Mexicana. Además, el documento postulaba que, en vista de que no se había cumplido con lo que se le había prometido al campesinado, la lucha armada era el único medio para obtener justicia.

Tras el asesinato de Francisco I. Madero y el ascenso en el poder de Victoriano Huerta, la lucha armada se exacerbó y Emiliano Zapata fue uno de los jefes revolucionarios más importantes, al tiempo que introdujo importantes reformas en Morelos. Posteriormente, estas posturas lo opusieron al nuevo presidente Venustiano Carranza Garza.

Venustiano Carranza cansado de las ridiculizaciones que le infería Emiliano Zapata, anunció que no habría amnistía posible para él y le pide a Pablo González, Jefe de las fuerzas Carrancistas que acabara con él, por cualquier medio justo o no. Washington al mismo tiempo presionaba a Carranza luego de la publicidad de William Gates sobre su gobierno ilegítimo y las luchas agrarias del sur pisoteadas por todos. Para los lectores estadounidenses de Gates, Emiliano Zapata era considerado como un héroe de la resistencia.

A principios de mil novecientos diecinueve en la ciudad de Cuautla, Pablo González, mandó a combatir a Emiliano Zapata Salazar, como parte de su estrategia urdió el plan de capturarlo utilizando al Capitán Jesús Guajardo, uno de los militares de la división de oriente, fingiendo que se aliaba a las tropas de Zapata, Guajardo ofreció al General veinte mil cartuchos luego de tramar algunos ataques en los que murieron algunos Carrancistas, a fin de convencer a Zapata se entrevistó con él y le obsequio un caballo llamado "As de oros" para después citarlo en Chinameca.

La historia cuenta que en la mañana del diez de abril de mil novecientos diecinueve, Emiliano Zapata y su escolta, todos a caballo, se situaron en un lugar llamado "piedra encimada," una mujer le había dicho a Zapata que se trataba de una trampa, pero este descendió para hablar con Guajardo. La conversación fue interrumpida con la voz de -vienen los federales- el Gral. Emiliano Zapata ordenó a Guajardo que defendiera la Hacienda, como no había señales del enemigo dejó centinelas y regresó a la Hacienda, ahí Guajardo lo invitó a comer, la Guardia estaba formada para hacerle honores pero en cuanto cruzo el dintel, el clarín tocó tres veces la llamada de honor y de inmediato, a quemarropa le vaciaron dos veces la carga, el caudillo Emiliano Zapata cayó y en esta trampa también murieron sus tres generales de división: Gil Muñoz, Zeferino Ortega y Jesús Capistrán.

En pocos minutos no hubo rastros de ningún Zapatista en los alrededores de Chinameca, posteriormente informaron a Carranza de este acontecimiento, desaparecido el General Emiliano Zapata Salazar, el Zapatismo ha muerto, según declaraba Pablo González, aunque la historia nos indica que dicha aseveración fue errática. Esto dio lugar a que, una vez muerto, Emiliano Zapata se convirtiera en el Apóstol de la Revolución y símbolo de los campesinos desposeídos.

Actualmente, en el antiguo portón donde se consumó este hecho se yergue una bella escultura del Caudillo del Sur, se puede visitar lo que fuera el espacio destinado a la casa habitación, las oficinas, las bodegas, la enorme chimenea, al pie de la cual se encuentran los hornos y un modesto museo que muestra importantes fotografías y documentos relacionados con la muerte del General Emiliano Zapata Salazar.

En ese mismo orden de ideas y de acuerdo a lo establecido en los artículos treinta y cinco y treinta y seis fracción primera de la Ley Federal de

Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, es considerado como un Monumento Histórico relevante para la Historia y Cultura de México, es por ello que se requiere iniciar de inmediato las acciones propias para concederle a dicho lugar histórico una posición que se funde en la conservación y protección del patrimonio cultural de la entidad y de la nación coordinando a las diversas dependencias del ámbito federal y local para su consecución.

En virtud del ejercicio de la facultad conferida en la Constitución Federal en primer orden y en la local, en materia de expropiación, como Titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Gobierno se instruyó con fecha dieciocho de junio del año en curso a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, Organismo Público Descentralizado Estatal con las atribuciones que le confiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, aplicable a dicha fecha, iniciar la integración del expediente de la expropiación, previamente a la expedición del presente decreto, de conformidad con el artículo cuatro de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública del Estado de Morelos en relación con el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, facultad ahora conferida en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

De todo lo históricamente expuesto, se genera la causa de utilidad pública contenida en el artículo dos fracción quinta de Ley que rige la declaratoria en relación a lo preceptuado en el artículo ciento diecisiete vinculado con los artículos cuatro fracción décima séptima y ochenta y tres, ochenta y cuatro y ochenta y siete de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos se considera emitir la presente, respecto de la superficie que se ha determinado por los trabajos técnicos que parte de la base de veintisiete mil trescientos once metros cuadrados dentro de lo cual se encuentra el casco de la Ex Hacienda de Chinameca y algunas construcciones circundantes, salvo los trabajos técnicos de delimitación que previo a la ejecución se realicen que tengan como objetivo delimitar la plaza donde se ubica el monumento a Zapata y el arco de entrada, la chimenea o chacuaco y aquella superficie que redunde a las construcciones ya referidas, tales como el museo, el mercado y la ayudantía municipal y toda aquella construcción que date de dicha época que aun subsista.

Las instancias instruidas se han avocado a la tarea de identificar el bien inmueble enunciado, dentro del cual se encuentra registrado con la clave catastral número 6406-01-015-001 (seis mil cuatrocientos seis guión cero uno guión cero quince guión cero cero uno) ubicada en calle Emiliano Zapata esquina Lázaro Cárdenas Municipio de Ayala, Morelos, mismo que se encuentra sujeto al régimen de propiedad privada, dicho que se robustece con el oficio ST/IP/F2000562/09 (S, T diagonal I, P diagonal F, dos cero cero cero quinientos sesenta y dos diagonal cero nueve) de fecha cuatro de agosto del año dos mil nueve, emitido por el Registro Agrario Nacional, Delegación Morelos, mediante el cual informa que la superficie que nos ocupa no se encuentra comprendida dentro de la poligonal de algún núcleo agrario y que fortalece la competencia estatal para emitir la declaratoria de expropiación.

En el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, se emite la constancia de inscripción con número de oficio DGIRPPYC/DC/1943/09 (D, G, I, R, P, P, Y, C, diagonal, D, C diagonal mil novecientos cuarenta y tres diagonal cero nueve) que certifica que: "...a fojas 278 vuelta a la 279 del libro 14, sección primera 1933-35 y bajo el registro 38, se encuentra registrado: El casco de la Hacienda de San Juan Chinameca formado por un edificio de dos pisos destinados a bodegas, la parte baja y habitación alta, con algunos edificios en que se encontraba el ingenio azucarero, en ruinas circundando todo por una barda de mampostería con dos portones, ubicado en el Municipio de Villa de Ayala, correspondiente a este distrito de Cuautla, Morelos. Con una superficie de 20,000.00 m². Y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, al sur y al este por ejidos de la congregación de Chinameca y al poniente con terreno de la Hacienda de Chinameca a nombre de: Concepción González de Lozano. Inscrito con fecha: 20 de agosto de 1936."

Con fundamento en el artículo primero de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública que refiere que todos los bienes que se encuentren dentro del territorio del Estado de Morelos y los derechos constituidos sobre los mismos podrán ser objeto de expropiación, o de ocupación temporal, total o parcial, por causa de utilidad pública, enunciadas en el artículo segundo del mismo ordenamiento legal que contempla como causa de utilidad pública en su fracción quinta, la

conservación de lugares de belleza natural, de antigüedad y objetos de arte, de edificios y monumentos históricos y de las cosas que se consideran como características arqueológicas o históricas de la cultura regional, con fundamento en dichos preceptos legales y en las facultades con que cuenta la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, en términos del artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Ordenamiento Territorial y de Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, y en compatibilidad con el artículo ciento diecisiete de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en materia de expropiación para integrar el expediente técnico que funde y motive el proceder de afectación, se obtuvieron varios dictámenes, de entre los que destacan el Dictamen Técnico de Procedencia y Licencia de Destino emitidos por la Dirección General de Ordenamiento Territorial adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Morelos, mediante oficios número DGOT/663R/2009 (D, G, O, T diagonal seiscientos sesenta y tres R diagonal dos mil nueve) de fecha dieciocho de septiembre del dos mil nueve y mediante oficio número DGOT/662R/2009 (D, G, O, T diagonal seiscientos sesenta y dos R diagonal dos mil nueve) de fecha dieciocho de septiembre del dos mil nueve, mediante el cual dictamina positivo y procedente llevar a cabo la presente expropiación para la conservación del monumento histórico, que el uso propuesto es compatible con el uso normativo que presenta la zona en una superficie susceptible de ocupación de veintisiete mil trescientos once metros cuadrados.

Asimismo, se cuenta con la Opinión Técnica en Materia de Riesgos emitida por la Dirección General de Protección Civil dependiente de la Secretaría de Gobierno, con fecha veintisiete de agosto del dos mil nueve y mediante oficio DGPC/SO/1834/2009 (D, G, P, C diagonal S, O diagonal mil ochocientos treinta y cuatro diagonal dos mil nueve) correspondiente a la Hacienda de Chinameca (casco viejo) ubicado en el Municipio de Ayala, Morelos informando como antecedentes que: "... se realizó visita de inspección con fecha diez de agosto del dos mil nueve por parte del personal de esa Dirección, donde se encontraron varias fisuras y cuarteaduras en el segundo piso, así como techo, con material levantado y fisurado. Se encontraron escaleras con fisuras y despegadas, así como techo levantado y con grietas, considerando que esa

Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de Morelos, es competente para determinar las medidas de prevención y seguridad, tendientes a mitigar los agentes perturbadores de origen natural y antropogénico en Proyectos Habitacionales, comercios, establecimientos, proyectos e industrias de riesgo, químico y socio-organizativo de nueva creación o en operación, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 6º, 30º, 31º, 33º, 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección Civil del Estado y los artículos 24, 25, 26, 27, 38, 41, 44 y 45 del Reglamento de la Ley citada. Ordenamientos jurídicos publicados en el periódico oficial "Tierra y Libertad". Órgano del Estado Libre y Soberano de Morelos, los pasados días 16 de junio y 14 de julio del 1993 respectivamente. Resolviendo como punto único solicitar dictamen estructural a peritos en la materia como pueden ser el colegio de ingenieros o el colegio de arquitectos..." Dictamen que abunda en la necesidad de tomar todas las medidas pertinentes para conservar y proteger del deterioro normal que por su uso y por los efectos climáticos sufre la estructura de la Ex Hacienda de Chinameca.

Por su parte, se obtuvo del Municipio de Ayala, la constancia de zonificación, entendiéndose ésta, según lo establecido en el artículo cuarto fracción décima cuarta de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, como la resolución administrativa por medio de la cual la autoridad municipal encargada de la administración de los programas de desarrollo urbano sustentable, en un centro de población, hace constar los usos permitidos, prohibidos o condicionados y la reglamentación complementaria en un predio determinado, de tal suerte que con fecha quince de septiembre del dos mil nueve, en la cual se hace constar en la parte conducente que: "... De acuerdo a lo que establece el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Ayala vigente, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Liberta"^(sic) el predio en estudio se encuentra en una zona con una tipología como habitacional H2 y una densidad de población de 320 hab./HA. En donde el uso de Suelo para las Plazas explanadas, jardines o parques en un uso compatible. Cualquier proyecto que se pretende desarrollar en el predio descrito deberá observar las siguientes formas. El Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) máximo permitido es de 0.50, es decir sólo podrá construir en planta baja el equivalente al 50% de la superficie total del predio, el coeficiente de utilización del suelo

(CUS) máximo permitido es de 1.00; es decir sólo podrá construir en planta baja y niveles superiores el equivalente al 100% de la superficie total del predio. Así mismo cualquier desarrollo deberá de proyectarse en base a la normatividad establecida en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Ayala. Observaciones: En este documento no prejuzga el régimen de tenencia del predio en cuestión, situación que deberá comprar^(sic) antes la Dependencia que lo solicite. La presente constancia tendrá vigencia de un año, a fin de tramitar la autorización de uso de suelo definitiva, tal circunstancia prevalecerá siempre y cuando no se tenga modificaciones al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Ayala”.

Invariablemente y atendiendo a la naturaleza de la clasificación con que cuenta el Instituto Nacional de Antropología e Historia de índole monumento histórico, con claves de registro 170040080001, (uno, siete, cero, cero, cuatro, cero, cero, ocho, cero cero, cero, uno) 170040080002, (uno, siete, cero, cero, cuatro, cero, cero, ocho, cero cero, cero, dos) 170040080003, (uno, siete, cero, cero, cuatro, cero, cero, ocho, cero cero, cero, tres) 170040080004, (uno, siete, cero, cero, cuatro, cero, cero, ocho, cero cero, cero, cuatro) 170040080005 (uno, siete, cero, cero, cuatro, cero, cero, ocho, cero cero, cero, cinco) se hará necesario que previamente al cumplimiento de la causa de utilidad pública sea concertada con las autoridades correspondientes las afectaciones a estructura que las normas de la materia indiquen y deban prevalecer ante los actos de conservación que le recaerán al inmueble. Lo anterior en términos del contenido del informe contenido en el oficio número 73/VI/09-D-465 (setenta y tres diagonal V,I, diagonal cero nueve guión D guión cuatrocientos sesenta y cinco) de fecha veintinueve de junio del año en curso, emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Por ser materia de su competencia, el Ayuntamiento de Ayala, proporcionó el plano catastral de un predio con ubicación en Avenida Lázaro Cárdenas en cuyo trazo técnico se destaca el chacuaco, el museo, monumento histórico en desuso, ayudantía y locales y mercado. Respecto de la plaza donde se ubican los arcos y el monumento a Zapata, ubicados en la parte inferior sureste del plano de afectación elaborado por la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, es considerada plaza pública en términos de la información recabada en el Ayuntamiento de Ayala por dicho organismo.

Atendiendo a la causa de utilidad pública que se ha invocado, para los efectos de cumplimiento de la misma, será necesaria la coordinación que efectúe la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental o de aquella que para tal efecto se le instruya, con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y cumplir cabalmente con las normas técnicas en materia de conservación de monumentos históricos.

Por todo lo anterior y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos setenta fracción vigésima octava, setenta y cuatro y setenta y seis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; dos, tres, catorce, veintitrés fracciones primera, segunda, sexta, párrafo segundo fracción segunda, veinticuatro fracciones primera y décima segunda, veinticinco fracciones cuarta y quincuagésima sexta, veintinueve fracciones primera y vigésima tercera y treinta y siete fracciones primera, décimo octava, décima novena, vigésima sexta, y trigésima tercera de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; uno, dos fracción quinta, tres, cinco, catorce y quince de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública del Estado de Morelos; uno, dos, doce, treinta y ocho, cincuenta y seis fracción segunda y cincuenta y nueve de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos; uno, ciento treinta y tres fracciones sexta y octava, ciento treinta y cuatro y ciento treinta y cinco de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, y uno, cinco fracción primera, inciso a), seis fracción octava, ochenta y tres, ochenta y cuatro fracción primera, ciento diecisiete y ciento dieciocho de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos tengo a bien a expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, LA SUPERFICIE DE VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS, NECESARIA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO DE LO QUE FUERA Y AÚN SE CONSERVA COMO LA EX HACIENDA DE CHINAMECA Y ÁREAS CIRCUNDANTES UBICADAS EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA, ESQUINA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, Y CONSIDERADAS COMO MONUMENTOS HISTÓRICOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara causa de utilidad pública la conservación del monumento histórico consistente en el casco de la Ex Hacienda, el museo, el chacuaco, la ayudantía municipal y locales, la plaza y arco, y otras que pudieran considerarse como tales, hipótesis contenida en el artículo dos fracción quinta de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública en vigor, consistente en la conservación de lugares de belleza natural, de antigüedad y monumentos históricos y de las cosas que se consideran como características arqueológicas o históricas de la cultura regional y lo previsto en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete fracción primera y segunda de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, en relación con el artículo ochenta y tres, ochenta y cuatro fracción primera, y ochenta y siete de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano sustentable del Estado de Morelos, aplicables en cuanto al inicio del expediente técnico de expropiación así como por la emisión conclusiva de la presente declaratoria, hipótesis que consisten en la investigación, protección y restauración de las zonas y sitios naturales, típicos y monumentales, por considerarse como elementos relevantes del patrimonio cultural los monumentos, zonas y sitios naturales, arqueológicos, paleontológicos, artísticos e históricos, las plazas y trazas históricas, el paisaje natural, la imagen urbana, parques y calles que constituyan un valor histórico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el efecto señalado en el artículo anterior, se expropian por causa de utilidad pública, la superficie de veintisiete mil trescientos once metros cuadrados necesaria para la conservación y protección del monumento histórico de lo que fuera y aun se conserva como la Ex Hacienda de Chinameca y áreas circundantes (consistente en el casco de la Ex Hacienda, el museo, el chacuaco, la ayudantía municipal y locales, la plaza y arco, y otras que pudieran considerarse como tales), que han sido descritas ubicadas en la calle Emiliano Zapata, esquina Lázaro Cárdenas, Municipio de Ayala, Morelos, que ha sido detallado en el cuerpo de la presente declaratoria, en términos del plano de afectación elaborado por la Comisión Estatal de Reservas Territoriales en ejercicio de sus atribuciones, por lo

tanto pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio dependiente de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental previas las diligencias administrativas pertinentes, debiendo realizarse las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- La conservación de dichos inmuebles queda a cargo del Gobierno del Estado de Morelos a través de la Secretaría enunciada en términos de lo dispuesto por los artículos treinta y siete fracción primera de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y seis fracciones primera y décima cuarta del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente a la fecha de la emisión del presente, y demás disposiciones jurídicas aplicables, quien documentará las acciones mediante el proyecto que se haya definido para tales fines, sin perjuicio de la intervención que tuvieren otras dependencias o entidades de la administración pública para consecuentar el fin de la presente expropiación.

ARTÍCULO CUARTO.- El bien inmueble materia de esta expropiación será destinado a satisfacer la causa de utilidad pública, razón por la cual se ordena la ocupación total inmediata de los bienes objeto del presente decreto, así como la pronta ejecución del mismo a efecto de transmitirse la propiedad y posesión a favor del Gobierno del Estado de Morelos, libre de todo gravamen en términos de lo dispuesto por el artículo dos mil trescientos sesenta y nueve del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos. Se respetará la posesión de los inmuebles que ocupan la Ayudantía Municipal, locales comerciales, auditorio y mercado municipal formalizándose mediante acta de entrega recepción en términos de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, con la intervención de las unidades administrativas que en términos de dicha ley y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, deban comparecer para tal efecto. Misma hipótesis operará para la plaza pública donde se ubica el monumento al Caudillo del Sur y los Arcos sin menoscabo de incluirse en el programa que para tal efecto se elabore en congruencia a lo ordenado en el artículo tercero del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente decreto se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", toda vez que ha sido imposible localizar el domicilio de la afectada para llevar a cabo dicha notificación, según se desprende de las constancias descritas en el expediente administrativo de expropiación, a quien al parecer según las documentales que arroja el Instituto del Registro Público del Estado de Morelos, como medio de publicidad, es la propietaria de una superficie de veinte mil metros cuadrados aproximadamente, por lo tanto se ordena su notificación publicándose el presente decreto por dos ocasiones más, de siete en siete días a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, en términos del artículo cinco de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública. Esta misma publicación hará las veces para quien acredite contar con derechos legítimamente acreditables sobre la superficie sujeta a expropiación.

ARTÍCULO SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo quince de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública la indemnización que determine para tales fines el avalúo que emita la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, será otorgada por parte del Gobierno del Estado de Morelos al afectado ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, para lo cual deberá comparecer en forma personal con la documentación que acredite legítima y fehacientemente la propiedad objeto de la presente declaratoria en su favor, ante la Tesorería General del Gobierno del Estado en un término no mayor a un año con fundamento en el artículo quince de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que en términos de lo dispuesto por el artículo veinticuatro fracción décima segunda de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo cinco fracción décima segunda del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y conforme a las disposiciones legales aplicables, proceda a la inmediata ejecución del presente Decreto, con la comparecencia y coordinación de las unidades administrativas competentes en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y sus Reglamentos Interiores aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos, asimismo en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos ochenta fracción primera de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y sesenta y siete fracción veintitrés de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, para que surta todos sus efectos legales correspondientes, en la inteligencia de que los bienes inmuebles expropiados, pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, dependiente de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, previas las diligencias administrativas pertinentes, debiendo realizarse las anotaciones respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos, a partir del mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS,

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
JORGE MORALES BARUD.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN,
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS,

ARQ. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO.

EL SECRETARIO DE GESTIÓN E INNOVACIÓN
GUBERNAMENTAL,

VÍCTOR MANUEL MENDOZA MORENO.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI, 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 2, 8, 9 y 25 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Derivado de la entrada en vigor de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, todas las Entidades Públicas se encuentran obligadas a establecer una Unidad de Información Pública, la cual será responsable de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la Información Pública, así como todas las solicitudes que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data; de igual forma, se encuentran obligadas a crear un Consejo de Información Clasificada.

En cumplimiento a lo anterior, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4292, el Acuerdo mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crean los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos y de las Entidades Paraestatales que tiene sectorizadas.

El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la nueva conformación del Consejo de Información Clasificada del Instituto Estatal de Educación para Adultos en el Estado de Morelos, con el personal y los recursos administrativos de la propia Dependencia, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, estableciendo lugar de asistencia, horario, número telefónico y área responsable de la atención de las solicitudes de información pública en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 14 del Reglamento respectivo.

Por lo antes expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal de Educación para Adultos en el Estado de Morelos con domicilio en Avenida Junto al Río, Número 21, Colonia Fraccionamiento Junto al Río en el Municipio de Temixco, Morelos, C.P. 62490, con un horario de atención de las 9:00 a las 17:00 horas, con número telefónico 018000046332 designando como responsable de la misma al Asesor Jurídico del Instituto Estatal de Educación para Adultos en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se crea el Consejo de Información Clasificada, del Instituto Estatal de Educación para Adultos en el Estado de Morelos el cual estará integrado por los siguientes miembros:

I. El Director General del Instituto Estatal de Educación para Adultos en el Estado de Morelos, como Presidente del Consejo;

II. El Coordinador Operativo del Instituto Estatal de Educación para Adultos en el Estado de Morelos, como Coordinador del Consejo;

III. El Coordinador Técnico Pedagógico del Instituto Estatal de Educación para Adultos en el Estado de Morelos, como Secretario Técnico del Consejo;

IV. El Asesor Jurídico, como Jefe de la Unidad de Información Pública, y

V. El Comisario del Instituto Estatal de Educación para Adultos en el Estado de Morelos, como Titular de la Contraloría Interna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se deroga la Fracción VI del Artículo 3° y la Fracción VI del Artículo 4°, del Acuerdo mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crean los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos y de las Entidades Paraestatales que tiene Sectorizadas publicado en el Decreto número cuatro mil doscientos noventa y dos, con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de junio del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MTRO. JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un emblema que dice:
Jonacatepec, "Un Gobierno Incluyente".

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE
JONACATEPEC, ESTADO DE MORELOS.**

Vigencia

Expidió H. Ayuntamiento de Jonacatepec,
Morelos

Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

NOTAS

OBSERVACIÓN GENERAL.- El Artículo
Segundo Transitorio abroga el Bando de Policía y
Gobierno del H. Ayuntamiento de Jonacatepec,
Morelos, publicado en el Periódico Oficial No. 4520
de 2007/03/28

ÍNDICE

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE
JONACATEPEC, ESTADO DE MORELOS.**

CONSIDERANDOS

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales.

CAPÍTULO PRIMERO. Fundamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO. Nombre y Escudo.

CAPÍTULO TERCERO. Fines del
Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO. Territorio del Municipio.

CAPÍTULO ÚNICO. Organización Territorial.

TÍTULO TERCERO. Población Municipal.

CAPÍTULO UNICO. Habitantes, emigrantes,
Transeúntes y Vecinos del Municipio.

TÍTULO CUARTO. Gobierno y la
Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO. Base de Sustentación.

CAPÍTULO SEGUNDO. Dependencias de la
Administración Pública Municipal

CAPÍTULO TERCERO. Administración
Pública Descentralizada.

TÍTULO QUINTO. Autoridades y Organismos
Auxiliares.

CAPÍTULO PRIMERO. Autoridades Auxiliares.

CAPÍTULO SEGUNDO. Organismos
Auxiliares.

TÍTULO SEXTO. Hacienda Pública Municipal

CAPÍTULO PRIMERO. Patrimonio Municipal

CAPÍTULO SEGUNDO. Hacienda Municipal

TÍTULO SÉPTIMO. Planeación y Desarrollo
Urbano del Municipio,

CAPÍTULO ÚNICO. Plan Municipal de
Desarrollo

TÍTULO OCTAVO. Obras y Servicios Públicos
Municipales

CAPÍTULO PRIMERO. Obras Públicas

CAPÍTULO SEGUNDO. Servicios Públicos
Municipales

TÍTULO NOVENO. Seguridad Pública
Municipal

CAPÍTULO ÚNICO. Principios Generales

TÍTULO DÉCIMO. Equilibrio ecológico y
protección al ambiente

CAPÍTULO ÚNICO. Atribuciones del
Ayuntamiento

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. Actividades de
los particulares.

CAPÍTULO PRIMERO. Autoridades, Licencias
y Permisos

CAPÍTULO SEGUNDO. Funcionamiento de
establecimientos abiertos al público.

CAPÍTULO TERCERO. Prohibiciones a las
actividades de los particulares

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. Protección Civil

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones
Generales

CAPÍTULO SEGUNDO. Protección a la
Salubridad del Medio Ambiente y a la Salud

CAPÍTULO TERCERO. Atribuciones en
Materia de Protección Civil

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. Educación

CAPÍTULO ÚNICO. Desarrollo Educativo
Municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. Infracciones

CAPÍTULO PRIMERO. Infracciones

CAPÍTULO SEGUNDO. Sanciones

TÍTULO DÉCIMO QUINTO. Del Procedimiento
Administrativo

CAPÍTULO PRIMERO. De las Formalidades

Legales

CAPÍTULO SEGUNDO. De los Recursos

TRANSITORIOS

CONSIDERANDO

Que en el marco del impulso real de una
verdadera Autonomía Municipal apoyada en lo que
dispone el artículo 115 de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que el
Municipio será Administrado por el Honorable
Ayuntamiento de manera libre sin que ninguna
Autoridad interfiera en las relaciones con los
diferentes ámbitos de Gobierno.

Que atendiendo al principio Constitucional
que faculta y otorga personalidad Jurídica a los
Municipios para manejar su patrimonio y expedir los
diversos reglamentos, circulares y demás
disposiciones administrativas de observancia
general. El Honorable Ayuntamiento de
Jonacatepec, Morelos ha tenido a bien elaborar el
presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio
de Jonacatepec, Morelos.

Que el Bando de Policía y Gobierno que aquí se
presenta es un ordenamiento legal de carácter general
expedido por el H. Ayuntamiento, y cuyo objeto es
establecer las Normas Generales Básicas para lograr
una mejor organización territorial, ciudadana y de
gobierno; así como orientar las Políticas de la
Administración Pública del Municipio para una gestión
eficiente del desarrollo político, económico, social y
cultural de sus habitantes; establecer las bases para una
delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia
de las autoridades municipales, que faciliten las
relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

El presente Bando establece su fundamento legal, objeto, ámbito de aplicación y sujetos que regula, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece de manera clara y precisa cual es el régimen jurídico y de gobierno de los Municipios.

Así también y dentro de los principios organizativos que regulan la vida del Municipio, se establecen las bases para una organización político administrativa eficiente, además de ello, las normas relativas a las diferentes condiciones políticas que sientan las personas dentro del municipio, supuestos de adquisición y pérdida de las mismas, así como las obligaciones y derechos que ellas implican. Dichos dispositivos aseguran el adecuado ejercicio de los derechos políticos de las personas en el ámbito Municipal, además de que se asegura la inclusión de ellas, sin lugar a discriminación originada por una mala regulación, en los sistemas de gobierno, promoviendo y legitimando las relaciones Autoridad-Gobernado, en un marco de respeto al Ser Humano como principio fundamental de toda acción de Gobierno.

En lo relativo a la organización y funcionamiento del Gobierno Municipal, el presente Bando busca establecer, una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las Autoridades Municipales, ello, habida cuenta de que, para preservar o gestionar el buen orden y gobierno de una sociedad es preciso el establecimiento de un sistema de jurisdicciones y competencias al cual las autoridades deben sujetarse en beneficio de los gobernados y en pro de la seguridad pública.

El Bando contiene disposiciones de carácter general en relación a las actividades específicas del Ayuntamiento encaminadas a satisfacer los fines del Municipio y que impactan en el buen gobierno y gestión administrativa Municipal, en beneficio de la sociedad.

En cuanto a los servicios públicos, es imperante la satisfacción de las necesidades colectivas mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, siendo uno de los retos a superar en la presente Administración, se requiere de un sistema claro y eficiente de reglas para la prestación de dichos servicios. Así pues, el Bando establece las reglas básicas sobre el particular, de las que se destacan las políticas de prestación de servicios y el manejo de los recursos municipales, tratando de romper con las inercias centralistas que evitaban la adecuación de las actividades administrativas a la realidad local. Con ello se busca la inmediatez entre la necesidad colectiva y su adecuada satisfacción.

El Bando incluye disposiciones relativas a la implementación de planes y programas compatibles con los planes estatales y federales. Cobra relevancia el cúmulo de atribuciones del Ayuntamiento, las que evidencian la posibilidad de proyectar políticas de sustentabilidad por medio de la sistematización de la coordinación con otros niveles de Gobierno.

En tal orden de ideas es de destacar que, en la Gestión Municipal, se pretende introducir la sustentabilidad y continuidad del ente Gubernamental de Jonacatepec.

Además de todo lo anterior, el Bando contiene disposiciones relativas a Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, así como a las facultades para expedir, revocar o negar permisos, licencias y autorizaciones.

Así mismo, un apartado de importancia indiscutible, y que es toral en el diseño de sociedades organizadas bajo principios de justicia y equidad, es el relativo a los recursos que pueden hacerse valer en contra de las resoluciones de las autoridades. Este contiene disposiciones que dejan en claro, primero, el tipo de faltas e infracciones que se pueden cometer por actos u omisiones de los particulares, así como los supuestos de procedencia; y, segundo, el tipo de sanciones a que pueden hacerse acreedores quienes cometan dichas faltas o infracciones. Además, se mencionan los supuestos de procedencia de los recursos administrativos correspondientes, respecto de las resoluciones que emitan dichas Autoridades Municipales en perjuicio de sus gobernados.

Las nuevas responsabilidades de los Gobiernos Municipales aportarán al fortalecimiento de los mismos como entes autónomos, participativos, base de la descentralización política y verdaderas escuelas sociales de la democracia. Esta modernización de las políticas públicas locales, importará la modificación de las estructuras organizativas y administrativas. Esta reforma del Estado Municipal constituye un nuevo desafío exigido por la actualidad social, a la que hay que responder con soluciones imaginativas, eficientes y profundamente participativas y democráticas.

Por todo lo anterior este H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, ha tenido a bien expedir el presente:

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO PRIMERO
FUNDAMENTOS**

ARTÍCULO 1. El presente Bando lo constituyen el conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento de Jonacatepec, que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la conservación de vialidades y al ornato público, los recursos naturales y el medio ambiente, la propiedad y el bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral del individuo y de la familia, regulando además los efectos derivados de los servicios de limpia, mercados, panteones, rastros, parques y jardines, y tránsito.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos, es una entidad de carácter público, con personalidad Jurídica, Patrimonio y Gobierno propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el título sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

ARTÍCULO 3.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Jonacatepec se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Particular del Estado, en las leyes que de una y otra emanen, así como por el presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. El presente Bando, los Reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio; y su infracción será sancionada, conforme a lo establecido en el presente Bando y por las propias disposiciones municipales.

Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro Reglamento de carácter municipal.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Jonacatepec y su población, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal, y deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Bando, en lo subsecuente se deberá entender como:

I. Estado.- Al Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. Municipio.- Al Municipio Libre y Autónomo de Jonacatepec, Estado de Morelos.

III. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos.

IV. Ayuntamiento.- Lo concerniente al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Jonacatepec, Morelos.

V. Autoridades Municipales.- El Gobierno Municipal y su Administración.

**CAPÍTULO SEGUNDO
NOMBRE Y ESCUDO**

ARTÍCULO 7. Los símbolos representativos del Municipio son: su nombre y escudo. El Municipio conserva su nombre actual que es el de Jonacatepec de Leandro Valle y su Escudo, los que no podrán ser modificados por causa alguna, en razón de su valor histórico. El nombre proviene, del vocablo Náhuatl Xonakatepetl que significa "En el Cerro de las Cebollas"; proveniente de la lengua Náhuatl de sus radicales Xonaka-tl = "Cebolla", Tepe-tl = "Cerro" y K apócope del adverbio de "lugar" ko. La asignación Leandro Valle es en honor al celebre héroe de la reforma Leandro Valle Martínez.

El escudo es el símbolo del Municipio y se forma por Jonacatepec, se escribía Xonakatepek de Leandro Valle, sus raíces etimológicas provienen de las radicales Xonaka-tl = "Cebolla", Tepe-tl = "Cerro" y K apócope del adverbio de "lugar" ko y quiere decir "En el Cerro de las Cebollas", como efectivamente existen en los cerritos aledaños a la Población, bulbos que producen unas azucenas blancas muy perfumadas.

ARTÍCULO 8. El nombre y el Escudo del Municipio de Jonacatepec serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas. Todas las oficinas Públicas Municipales deberán utilizar el escudo del Municipio; y el uso de este por otras Instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO TERCERO
FINES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 9.- Son fines y propósitos del Ayuntamiento:

I.- Garantizar la gobernabilidad del Municipio, la tranquilidad, la seguridad, la salud, la moral pública y los bienes de las personas;

II.- Garantizar la salubridad, la moral y el orden público;

III.- Preservar la integridad de su territorio;

IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada y correcta prestación de los servicios públicos municipales;

V.- Promover un mejoramiento integral de las condiciones de vida de sus habitantes;

VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales, para acrecentar la identidad municipal;

VII.- Fortalecer los vínculos de identidad propios de la sociedad;

VIII.- Fomentar en los habitantes el amor a la Patria;

IX.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento y desarrollo urbano del Municipio;

X.- Lograr la participación ciudadana en la planeación, desarrollo y ejecución de los planes y programas Municipales;

XI.- Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del Municipio;

XII.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en las comunidades del Municipio;

XIII.- Impulsar la participación democrática de los habitantes en los procesos electorales;

XIV.- Garantizar la comunicación permanente entre los ciudadanos y las Autoridades Municipales, a través de consultas públicas, visitas periódicas a los centros de población y difusión, que tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas y de las acciones del Municipio entre gobierno municipal y ciudadanos;

XV.- Crear y aplicar programas de protección a los grupos desprotegidos de la sociedad.

XVI.- Administrar adecuadamente el patrimonio Municipal;

XVII.- Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa en términos de la legislación aplicable;

XVIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;

XIX.- Fomentar la cultura de protección civil y los derechos humanos;

XX.- Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;

XXI.- Garantizar la participación democrática de los habitantes en la planeación Municipal;

XXII.- El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y

XXIII.- Los demás que se establezcan en otros reglamentos.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO UNICO ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 10.- El Municipio esta integrado por la cabecera Municipal que es Jonacatepec, y por las siguientes comunidades:

- 1) Tetelilla;
- 2) Amacuitlapilco y,
- 3) Tlayca.

Además de que cuenta con las siguientes Colonias:

- 1) La Capilla.
- 2) Miguel López de Nava.
- 3) Leandro Valle.
- 4) Santa Cruz.
- 5) El Amatito.
- 6) Chipilicán.
- 7) San Martín Tetelilla.
- 8) Emiliano Zapata de Amacuitlapilco.
- 9) Barrio San Martín
- 10) Barrio de Veracruz.
- 11) Barrio de San Agustín.
- 12) Barrio de San Francisco.
- 13) Barrio de Santa Lucia.

Siendo estos últimos los barrios tradicionales que conforman la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 11.- El Municipio cuenta con una extensión territorial de 97.795 kilómetros cuadrados, y limita en la parte norte con los Municipios de Temoac y de Jantetelco, al Sur con el Municipio de Axochiapan, al este con el Municipio de Jantetelco y al Oeste con los Municipios de Ayala y Tepalcingo.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las calles y avenidas del Municipio, así como dará respuestas a las solicitudes que surjan en relación a nuevas Colonias, teniendo las limitaciones que marca la Ley.

TÍTULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO

HABITANTES, EMIGRANTES, TRANSEUNTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14. Las personas que integren la población podrán tener el carácter de vecinos, habitantes, transeúntes y emigrantes.

ARTÍCULO 15. Son vecinos del Municipio:

I. Todas las personas que tengan domicilio fijo en el territorio municipal y que hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad;

II. Las personas que tengan una residencia mínima de un año dentro del territorio con ánimo de permanecer en él;

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad competente su decisión de adquirir la vecindad, debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio dentro del Municipio.

ARTÍCULO 16. Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- DERECHOS

1. De asociación para tratar asuntos políticos;
2. De preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos y comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones.
3. De votar y ser votados para los cargos de elección popular.
4. De participar en actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como el de tener accesos a sus beneficios, y
5. Recibir los Servicios Públicos Municipales que de acuerdo a la Constitución le compete otorgar a los Ayuntamientos.
6. Los demás que le otorgué el presente Bando y otras disposiciones legales.

II.- OBLIGACIONES

1. Respetar y obedecer las autoridades municipales legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
2. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.
3. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;
4. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de 15 años concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria;
5. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales;
6. Votar en las elecciones y desempeñar los cargos concejiles del Municipio;
7. Inscribirse en las Juntas Municipales de Reclutamiento en los casos de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
8. Utilizar adecuadamente los bienes y servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento.
9. Dar mantenimiento a las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión.
10. Delimitar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;

11. Participar con las autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;

12. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, zonas verdes y parques, procediendo a su forestación y reforestación; así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio;

13. Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;

14. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;

15. No arrojar basura o desperdicio sólido hacia las instalaciones del sistema de agua potable y drenaje;

16. Denunciar ante la autoridad Municipal a quienes se les sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje;

17. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación o predios de su propiedad o posesión;

18. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los reglamentos respectivos y evitar deambulen solos en lugares públicos, así como presentarlos a los centros de vacunación;

19. Denunciar ante la Autoridad Municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Plan Municipal de Desarrollo;

20. Colocar en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la Autoridad competente;

21. Deberán mantener limpias y en buen estado las instalaciones de los mercados y satisfacer los requisitos de seguridad que la Autoridad determine.

22. Todas las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17. La vecindad en el Municipio se pierde por:

I. Determinación de la Ley;

II. Resolución judicial;

III. Manifestación expresa de residir en otro lugar, fuera del territorio municipal.

La vecindad no se pierde con el traslado de la residencia a otro lugar, siempre y cuando el cambio obedezca al desempeño de un cargo de elección popular, función pública o comisión de carácter oficial; tampoco se perderá por ausencia motivada por estudios, actividades científicas, laborales, técnicas o artísticas, que se realicen fuera del Municipio.

La vecindad no se pierde cuando los habitantes del municipio emigran al extranjero por motivo de realizar un trabajo temporal.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos por Consejos de Participación Ciudadana o en cualquier otra forma prevista por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 19. Son habitantes del Municipio de Jonacatepec, todas aquellas personas que residan en forma habitual o transitoriamente en su territorio y que no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 20. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, o de tránsito.

ARTÍCULO 21. Son emigrantes los habitantes que se encuentren temporalmente fuera del país.

ARTÍCULO 22. Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes o transeúntes y emigrantes:

I.- DERECHOS.

1.-Gozar de la protección de las normas y de las Autoridades Municipales;

2.-Obtener la información orientación y auxilio de parte de las Autoridades Municipales;

3.-Usar, respetando las leyes, el presente Bando, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, los servicios públicos municipales;

II.- OBLIGACIONES.

1.-Respetar las disposiciones legales, las de este Bando, de los reglamentos municipales, circulares y demás disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
BASE DE SUSTENTACIÓN

ARTÍCULO 23.- La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio tienen su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El gobierno del Municipio de Jonacatepec, Morelos, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y en un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente y un Síndico, electos según el principio de mayoría relativa y tres Regidores electos por el principio de representación proporcional.

ARTÍCULO 25.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponde las funciones siguientes:

I.-De Legislación;

II.-De Supervisión y vigilancia.

ARTÍCULO 26.- Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes Federales, Estatales, el presente Bando, los reglamentos, las circulares y las disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 27.- La función administrativa y ejecutiva del Gobierno Municipal estará a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado en sus funciones por un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero y los directores y servidores públicos en general que este tenga a bien determinar. Para el cumplimiento de las atribuciones que le confieren la Ley, el Presidente Municipal podrá en cualquier tiempo auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento, formando comisiones transitorias y temporales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- La administración Municipal estará a cargo del Presidente Municipal. De manera enunciativa y no limitativa la Administración Municipal se conformará de la siguiente forma:

I. Presidente Municipal.

II. Síndico.

III. Regidores.

IV. Secretario del Ayuntamiento.

V. Tesorero.

VI. Contralor.

VII. Oficial Mayor.

VIII. Director de Obras Públicas Municipales.

IX. Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

X. Director de Desarrollo Agropecuario.

XI. Director del Desarrollo Integral de la Familia.

XII. Director de Servicios Públicos.

XIII. Jefe del Departamento Jurídico.

XIV. Director de Ecología.

XV. Director de Catastro e Impuesto Predial.

XVI. Director de Licencias y Reglamentos

XVII. Director de Educación.

XVIII. Director de Cultura y Deporte.

XIX. Director de Protección Civil.

XX. Director de Informática e Información Pública.

XXI. Director de Finanzas y Planeación.

- XXII. Director de Coplademun.
- XXIII. Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- XXIV. Director de Salud y Enlace de los programas 70 y mas, y oportunidades.
- XXV. Director de Desarrollo Económico.
- XXVI. Director de la Instancia Administrativa de la Mujer.
- XXVII. Juez de Paz.
- XXVIII. Oficial del Registro Civil.
- XXIX. Administrador del Balneario las Pilas.
- XXX. Coordinador de Impuesto Predial.
- XXXI. Coordinador de Equidad de Género.

ARTÍCULO 29.- Los órganos de la Administración Pública Municipal programarán y coordinarán sus actividades de manera tal que haya cohesión y unificación de criterios en las acciones, en base a las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento para cumplir con éxito los fines y objetivos municipales.

ARTÍCULO 30.- Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en la Política y objetivo previsto en el Plan de Desarrollo Municipal, su estructura Orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 31.- Para ser titular de alguna de las dependencias municipales se requiere:

- I. Ser Ciudadano Mexicano.
- II. Ser mayores de 21 años.
- III. Ser vecino y residente de Morelos.
- IV. Comprobar tener los conocimientos básicos para el desempeño del cargo.
- V. No tener antecedente penales.
- VI. No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, en el Término de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

VII. El Secretario, el Tesorero y Contralor Interno, deberán reunir además los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal para ocupar dichos cargos.

VIII. Tratándose de la Dirección de Seguridad Pública, también se requiere cumplir con los requisitos exigidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como ser una persona con reconocida solvencia moral.

CAPÍTULO TERCERO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 32.- los organismos descentralizados en el municipio de Jonacatepec son el DIF Municipal así como los consejos de participación social

ARTÍCULO 33.- Para coadyuvar en los fines y funciones de la administración pública municipal, el Ayuntamiento promoverá e integrará concejos de colaboración, juntas de vecinos y demás organismos afines, cualesquiera que sea el nombre con que se les designe.

ARTÍCULO 34.- En el Municipio funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), que, coordinado por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADE-MORELOS), será un organismo auxiliar del municipio que tendrá por objeto formular, actualizar, instrumentar y evaluar el Plan Municipal y compatibilizar las acciones que realicen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tanto en los procesos de planeación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos, propiciando la participación democrática de los diversos sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 35.- La asistencia social del municipio se prestará por conducto de un organismo público denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia", que como Órgano Descentralizado tendrá por objeto ejecutar en cada jurisdicción municipal los programas y acciones que correspondan al organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos", el cual es el rector de la asistencia social en el Estado y que se rige por las disposiciones relativas de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y la Ley de Asistencia Social del Estado.

ARTÍCULO 36.- Las acciones en materia de asistencia social del organismo Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia comprenderán;

- I. Operar los programas de asistencia social en el ámbito Municipal.
- II. Impulsar la rehabilitación de las personas discapacitadas ya sea física o mentalmente.
- III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- IV. Proporcionar servicios asistenciales a menores y ancianos desamparados.
- V. Prestar asesoría jurídica a la población preferentemente a los ancianos, a los menores, mujeres embarazadas, a los discapacitados y personas vulnerables.

VI. Apoyar al mejoramiento de la Alimentación Familiar.

VII. Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre de la Familia.

VIII. Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos de carácter Federal Y Estatal.

ARTÍCULO 37.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es el organismo descentralizado que tendrá por objeto ejecutar en cada jurisdicción Municipal los programas y acciones que correspondan al Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado que tengan los mismos fines. La conformación del Organismo Municipal, su organización y fines, así como la forma de generar ingresos propios, se establecerá en los reglamentos que aprueben el cabildo.

ARTÍCULO 38.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se integra por:

I. Un titular de la Presidencia del Sistema que será nombrada por el Presidente Municipal Respectivo, y,

II. Una Directora.

ARTÍCULO 39.- Para el desarrollo de sus actividades, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia contarán además de las partidas que les asignen en el Presupuesto de Egresos de su Municipio, con los subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales les otorguen así como las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban; las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a la Ley y, en general los demás bienes, tanto muebles como inmuebles, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

ARTÍCULO 40.- Se consideran también como órganos de colaboración Municipal al Juzgado de Paz y la Oficialía del Registro Civil; el primero se organiza y funciona en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y la segunda en base al Reglamento de la Dirección Estatal del Registro Civil.

TÍTULO QUINTO

AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO PRIMERO

AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 41. Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones con las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera la Ley Orgánica Municipal y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de la circunscripción municipal que les corresponda.

Las Autoridades Auxiliares, sus colaboradores y subordinados, no tienen el carácter de Servidores Públicos Municipales.

En el presupuesto anual de egresos del Municipio se destinará una partida para las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen las Autoridades Auxiliares Municipales.

En la comunidad de Tetelilla, se respetarán los Usos y Costumbre en la forma de designación de su Ayudante Municipal.

El Ayudante Municipal deberá rendir un informe de actividades en forma anual en relación a sus gestiones.

ARTÍCULO 42. Para los efectos de este Bando son Autoridades Municipales auxiliares únicamente los Ayudantes Municipales.

ARTÍCULO 43. Las funciones de las Autoridades Auxiliares son las previstas por la Ley Orgánica Municipal en su artículo 66, además de las que señalen los reglamentos municipales y el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- Las Autoridades Auxiliares municipales durarán en su cargo tres años a partir del día primero de febrero del año siguiente al de la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Habrà un suplente por cada Auxiliar Municipal electo por votación popular directa. Los Ayudantes Municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa.

ARTÍCULO 45.- El proceso Electoral de los Ayudantes Municipales se sujetará a las siguientes reglas:

Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio.

La elección se llevará a cabo dentro de la primera quincena del mes de enero del año siguiente a los comicios para elegir el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección en la que se establecerá:

Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios establecidos en la legislación Electoral del Estado de Morelos.

Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y

Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarios.

La preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá, un representante del Instituto Estatal Electoral del Estado, quien hará las funciones de Secretario y el Regidor de la primera minoría.

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad; sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de estos.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento Municipal; en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios calificará la elección de los Ayudantes Municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría.

ARTÍCULO 47.- En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los Ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de este les tomará la protesta constitucional y les dará posesión de su cargo.

ARTÍCULO 48.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento del Municipio en cuyo caso se observará lo siguiente:

Deberá presentarse dentro del término de 72 horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado.

Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes.

Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso.

Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y se señalarán los preceptos legales violados.

La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal, y

El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

ARTÍCULO 49.- Las Autoridades Municipales Auxiliares sólo podrán ser removidas mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a las Leyes, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.

Acordada la remoción se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir este o tener algún impedimento, el Cabildo, previa auscultación de la comunidad, nombrará al sustituto, quien concluirá el período.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 50.- Los Organismos Auxiliares del Ayuntamiento son los siguientes:

I. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

II. Consejo de Seguridad Pública.

III. Consejo de Protección Civil.

IV. Consejo de Protección Ambiental.

V. Consejo de Desarrollo Económico.

VI. Consejo de Participación Ciudadana.

VII. Consejo de Educación y Cultura

VIII. Consejo de Desarrollo Agropecuario.

IX. Consejo de Salud y Bienestar Social.

X. Comités de Obras.

XI. Cualquier otro que deba constituirse conforme las necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 51.- Son facultades de los consejos municipales:

I. Proponer al Ayuntamiento las políticas generales y los lineamientos que corresponden a sus áreas.

II. Proponer al Ayuntamiento el seguimiento y la evaluación a las acciones a realizarse.

III. Emitir opiniones y recomendaciones en sus materias.

IV. Invitar a los representantes de los sectores social o privado a efecto de promover una mayor participación ciudadana.

V. Los demás que otorguen otras leyes o reglamentos de carácter federal, estatal y municipal.

Los Consejos solo tendrán la capacidad de voz pero no de voto en las acciones, decisiones y políticas que adopte e el ayuntamiento o los integrantes del mismo de manera individual en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 52.- Los consejos a que se refiere este Capítulo tendrán la competencia siguiente:

I. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de planes y programas municipales;

II. Promover la consulta e integrar a la sociedad con las dependencias y entidades municipales;

III. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo;

IV. Colaborar en el mejoramiento de los servicios públicos municipales;

V. Establecer y desarrollar un programa permanente y periódico de información, tanto hacia el Ayuntamiento como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de programas, y la participación del consejo; y,

VI. Las demás que señalen los reglamentos.

TÍTULO SEXTO

HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 53.- El patrimonio municipal se integra por:

I.- Los bienes, muebles o inmuebles, de dominio público del Municipio; y

II.- Los bienes, muebles e inmuebles, de dominio privado que pertenezcan en propiedad al Municipio y los que en lo futuro se integren a su patrimonio.

ARTÍCULO 54.- Los bienes de dominio público de los municipios son inalienables, inembargables e imprescriptibles en términos del artículo 15 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Los bienes inmuebles de dominio privado del Municipio son inalienables e imprescriptibles y sólo podrán ser enajenados o gravados cumpliendo los requisitos que establecen la Constitución Local, la Ley General de Bienes del Estado y la Ley.

Los bienes muebles de dominio privado del Municipio son inembargables; la adquisición por prescripción de estos bienes se sujetará a los mismos requisitos que para los bienes muebles de dominio privado del Estado establece la Ley General de Bienes.

CAPÍTULO SEGUNDO HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- La Hacienda Pública del Municipio se integra con las contribuciones y demás ingresos, ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado le otorgue y con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.

ARTÍCULO 56.- Los ingresos del Municipio se dividen en:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Productos;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Participaciones;
- VI.- Contribuciones especiales por la ejecución de obras públicas de urbanización, y
- VII.- Fondos de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 57.- La administración de los ingresos y egresos del Municipio estará a cargo del Tesorero Municipal, y vigilar y organizar el funcionamiento de la Hacienda Pública Municipal compete al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

TÍTULO SÉPTIMO

PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO

PLAN MUNICIPAL DEL DESARROLLO

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento formulará en su trienio un Plan Municipal de Desarrollo y en el marco de éste, los programas sectoriales necesarios, así como los programas operativos anuales a que deben sujetarse sus actividades.

ARTÍCULO 59.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se desprendan, será, revisados con periodicidad a efecto de suplir fallas, cuidando siempre su difusión, comprensión y apoyo por parte de los habitantes.

ARTÍCULO 60.- Una vez que sea Aprobado por el Cabildo, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que éste establezca serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 61.- Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo se podrán realizar convenios de Desarrollo con el Gobierno del Estado, con el Gobierno Federal o con otros Ayuntamientos.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento inducirá las acciones de los grupos sociales interesados a fin de propiciar la secuencia de los objetivos y prioridades de los planes y los programas.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento tiene en materia de Planeación y Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:

1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como los planes y programas que de él se deriven.

2.- Identificar, declarar y conversar en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura.

3.- Impulsar mediante el sistema de participación ciudadana la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

4.- Supervisar que toda construcción realizada dentro del Municipio cuente con los requisitos mínimos de seguridad.

5.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de construcción en los términos que prevé la legislación municipal.

6.- Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra.

7.- Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de Provisión, Reservas, Destinos y Usos que afecten al territorio;

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento, de acuerdo a las características de su territorio, población y nivel de desarrollo podrá crear las subdivisiones territoriales adecuadas para la organización de su Gobierno interior, fijando su extensión y límites.

TÍTULO OCTAVO

OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 65.- Son Obras Públicas Municipales las que se construyan por la Administración Pública Municipal, para uso común o destino oficial, como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio.

ARTÍCULO 66.- Las obras municipales serán ejecutadas por el Ayuntamiento en coordinación con las dependencias federales y estatales, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo aprobado.

ARTÍCULO 67.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas municipales, corresponderá al Presidente Municipal, quién las realizará por conducto del servidor público que el designe.

ARTÍCULO 68.- Las obras públicas que realice el Ayuntamiento podrán ser:

A.- Por cuanto a su financiamiento:

I.- Directas, cuando su financiamiento total es aportado íntegramente por el municipio; y

II.- Por cooperación, cuando el financiamiento se integra con aportaciones de la Federación, del Gobierno del Estado y/o de los particulares, sin importar el porcentaje de las aportaciones.

B.- Por cuanto a su realización:

I.- Por administración, que son las que se proyectan y ejecutan por personal de las dependencias Municipales; y

II.- Por contrato, las que se proyectan y ejecutan por personas físicas o morales independientes del Municipio, a petición de este.

ARTÍCULO 69.- El gasto de la obra pública se sujetara a lo previsto en el Presupuesto de Egreso del Municipio, si se realiza con recursos municipales.

ARTÍCULO 70.- En la planeación de la obra pública se deberán prever y considerar, según el caso:

1.- Las sanciones por anomalías, previas, durante y posterior a la ejecución de la obra.

2.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner a aquellas en servicio.

3.- La coordinación con otras obras que lleven acabo el Estado o la Federación.

4.- El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios del Municipio y en su caso de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 71.- Es responsabilidad del Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación y prestación de los Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 72.- De conformidad con los dispuestos por la Ley, son Servicios Públicos Municipales los siguientes.

I. Agua potable.

II. Alumbrado público.

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV. Mercados.

V. Panteones.

VI. Rastros,

VII. Estacionamientos públicos,

VIII. Archivo, autenticación y certificación de documentos;

IX. Embellecimiento y conservación de centros urbanos.

X. Calles, parques, jardín y áreas recreativas y su equipamiento;

XI. Seguridad pública, protección civil y tránsito.

XII. Catastro Municipal;

XIII. Registro Civil;

XIV. Los demás que el Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera

ARTÍCULO 73.- Las Autoridades Municipales cuidarán que los Servicios Públicos a cargo del Ayuntamiento, se presten en forma general, permanente, regular y continua, y que cuando tenga fija una tarifa sea pagada por el usuario.

ARTÍCULO 74.- Es responsabilidad del Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos la red del alumbrado público.

ARTÍCULO 75.- La prestación, administración y funcionamiento del servicio público de mercados y tianguis se sujetarán a las disposiciones derivadas de la Ley de Mercados del Estado.

ARTÍCULO 76.- El establecimiento, apertura, operación y vigilancia de los cementerios, así como de los servicios de exhumación, inhumación o cremación de cadáveres y restos humanos, integra el servicio público denominado panteones y corresponde prestarlo al Municipio.

ARTÍCULO 77.- La apertura de cementerios o panteones en el Municipio requiere de autorización del Ayuntamiento, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas, en cuanto a la necesidad o conveniencia de ello y de que se cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado y legislación sanitaria aplicable, así como otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 78.- El servicio público de limpia y saneamiento ambiental comprende la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, el cuál estará a cargo del Ayuntamiento. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna de Municipio. Queda prohibido arrojar a la red de drenaje y barrancas todo tipo de sustancias u objetos que provoqué obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones o cauces naturales y que sean un peligro para la salud pública, y en caso de las personas que lo hagan serán sancionadas con multa o arresto, según lo señale el presente Bando.

TÍTULO NOVENO

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 80.- El servicio de vigilancia y Seguridad Pública, tanto de las personas como de sus bienes, el orden y tranquilidad social, estará a cargo de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 81.- El Presidente Municipal será el jefe máximo de la Policía Municipal y tendrá el mando supremo e inmediato, debiendo procurar la coordinación necesaria con otras policías para propiciar un servicio eficiente, oportuno y ordenado. Así mismo el Síndico participará en dichas acciones.

El Gobernador del Estado asumirá el mando de la Policía Municipal en forma transitoria, cuando en el Municipio se presenten circunstancias que así lo requieran.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento queda facultado para integrar el cuerpo de Seguridad Pública con el número de miembros que se haga necesario a fin de atender las necesidades de ese nivel en el Municipio.

ARTÍCULO 83.- A la Seguridad Pública Municipal le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Mantener la seguridad y el orden público del Municipio.

II.- Proteger y salvaguardar los intereses de los habitantes del Municipio;

III.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de los delitos;

IV.- Administrar y vigilar las cárceles municipales;

V.- Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la persecución de los delincuentes y para aquellos que así lo requieran o lo soliciten;

VI.- Aplicar las sanciones a quienes infrinjan el presente bando y su reglamento;

VII.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, así como auxiliar a la Policía Ministerial en la aprehensión de los delincuentes siempre y cuando se haga la petición por escrito, dictada por Autoridad Judicial competente;

VIII.- Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de la administración de justicia, obedeciendo mandatos legítimos, siempre y cuando se haga la petición por escrito;

IX.- Informar diariamente al Presidente Municipal de los acontecimientos que se susciten en el Municipio;

X.- Llevar un registro de los infractores del presente Bando y reglamentos municipales;

XI.- Promover la participación de los distintos sectores de la población, en búsqueda de soluciones a la problemática de la Seguridad Pública Municipal; y

XII.- Coordinarse con las autoridades estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública.

ARTÍCULO 84.- Queda estrictamente prohibido a la Policía Preventiva Municipal:

I.- Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se le impute;

II.- Practicar cateos sin orden judicial;

III.- Retener a su disposición a una persona sin motivo justificado;

IV.- Portar armas fuera del horario de servicio;

V.- Acudir a bares, cantinas, pulquerías y otros establecimientos análogos, uniformados ya sea en servicio o fuera de él, salvo en comisión; y

VI.- Exigir o recibir gratificación, recompensa o dádiva alguna por los servicios a que se encuentra obligado.

ARTÍCULO 85.- Será motivo de responsabilidad para cualquier elemento de la Policía Preventiva Municipal, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos y a decidir lo que corresponde a otras autoridades.

ARTÍCULO 86.- Son requisitos para ser policía preventivo municipal los siguientes:

a).- Tener de 18 a 35 años de edad.

b).- Contar con cartilla liberada del Servicio Militar Nacional.

c).- No tener antecedentes penales.

d).- Preferentemente ser egresado de la Academia Estatal de Policía del Estado.

ARTÍCULO 87.- El armamento y equipo asignado al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal deberá ser revisado físicamente cada tres meses por el Director de Seguridad Pública Municipal, para el efecto de verificar que este se encuentre completo y en buenas condiciones.

TÍTULO DÉCIMO

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 88.- Corresponde al Municipio;

I.- Formular y conducir la política y los criterios ecológicos en congruencia con los de la Federación y el Gobierno del Estado;

II.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro de su territorio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación o al Gobierno del Estado;

III.- Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio Municipal o no hagan necesaria la participación del Gobierno del Estado o de la Federación;

IV.- Crear y administrar áreas naturales dentro de su territorio, en coordinación con el Gobierno del Estado;

V.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generadas por fuentes fijas que no sean altamente riesgosas, fuentes naturales, quemas y fuentes móviles, excepto el transporte federal;

VI.-Aplicar los criterios generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas;

VII.- Concertar los convenios con quien realice actividades contaminantes y, en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones o promover ante la autoridad competente dicha instalación, en los casos de jurisdicción federal;

VIII.- Establecer y operar sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en su jurisdicción, de acuerdo con las normas técnicas ecológicas aplicables;

IX.- El condicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación al resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyecto de obras, acciones y servicios públicos o privados, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente;

X.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas federales que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación en materia de tratamiento, infiltración y de uso de aguas residuales;

XI.-Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas que se expidan de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

XII.- Dictaminar las solicitudes de autorización para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, con base en las normas técnicas ecológicas aplicables, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal;

XIII.- Requerir la instalación de sistemas de tratamiento de agua a quienes la exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas al municipio para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales al sistema municipal de drenaje y alcantarillado y no satisfaga las normas técnicas ecológicas;

XIV.- Implantar y operar el sistema municipal de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;

XVI.- Determinar el monto de los derechos correspondientes para llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar;

XVII.- Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico y al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisores de jurisdicción federal;

XVIII.- Regular la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;

XIX.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centros de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;

XX.- Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales;

XXI.- Evitar la proliferación de tiraderos clandestinos y basureros sin control; procurando establecer sistemas de tratamiento y aprovechamiento de los residuos sólidos, incluso en coordinación con el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos; y

XXII.- Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de su competencia, conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 89.- Serán sancionadas cualquier acción u omisión en que incurran los particulares referente a afectaciones al medio ambiente y al equilibrio ecológico en los términos que marca la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente al año en que se haya cometido la falta que diera origen a la infracción.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO

AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 90.- Toda actividad económica de los particulares requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, y su otorgamiento da derecho únicamente al ejercicio de la actividad para la que fue concedida y tendrá vigencia durante el año en que se expida.

La persona que obtenga la autorización, licencia o permiso deberá refrendarlo ante el Ayuntamiento dentro del término de 60 días a partir del inicio del año.

Tanto la autorización, permiso o licencia, como su refrendo, deberán expedirse previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 91.- Enunciativamente se consideran actividades económicas de los particulares, el ejercicio del comercio, la industria o el funcionamiento de empresas de toda índole y de instalaciones abiertas al público con fines lucrativos, las destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas, la prestación de servicios, transporte, turismo y las demás así consideradas por otros ordenamientos.

ARTÍCULO 92.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal correspondiente:

I.- Para el ejército de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

II.- Para construcción y uso específico de suelo, alineamiento o número oficial, conexiones de agua potable, drenaje, demoliciones, excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de algunas obras.

III.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas de identificaciones, o en cualquier otro lugar visible al público.

IV.- Para ocupar la vía Pública.

ARTÍCULO 93.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares autorización, permiso o licencia para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o para construcción, se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I.- Presentar solicitud escrita que tenga nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si el solicitante fuera extranjero deberá presentar anexa a la solicitud la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se permita llevar a cabo la actividad de que se trate.

II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva con registro en trámite debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como una identificación oficial vigente, con fotografías.

III.- Ubicación del local donde pretende establecer el giro mercantil o donde pretende construir.

IV.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación aplicable.

V.- Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con legislación aplicable.

VI.- Constancia que acredite de la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil.

VII.- Manifieste bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que se cumple con lo ordenado en la materia en salud, protección civil, protección al ambiente y conservación ecológica, de conformidad con los ordenamientos vigentes en cada materia.

VIII.- Los documentos en que conste las autorizaciones en que fuere legalmente necesaria para operar el giro de que se trate.

IX.- Los datos que se soliciten en forma general; y

X.- El Ayuntamiento diseñará formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados.

ARTÍCULO 94.- Los particulares que se dediquen a actividades económicas deben empadronarse ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 95.- Es obligatorio del titular de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público.

ARTÍCULO 96.- Las autorizaciones, licencias y permisos, otorgados legalmente por la autoridad Municipal, no se podrá transmitir o ceder sin el consentimiento de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento puede en cualquier tiempo ordenar la inspección, vigilancia y fiscalización del funcionamiento de las actividades comerciales de los particulares.

Así mismo está facultado para supervisar que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra los incendios y siniestros, bajo la inspección del Director de Protección Civil.

ARTÍCULO 98.- El ejercicio de las actividades económicas de los particulares se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por la Autoridad Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 99.- Los particulares no podrán realizar ninguna actividad económica distinta a la que menciona la autorización, licencia o permiso, pero sí podrán ampliar su giro de actividades con otro similares previa autorización con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 100.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este Bando, a los reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 101.- Con motivo de la autorización, permiso o licencia, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

ARTÍCULO 102.- No se concederán, y en su caso no se renovarán, las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no se cuenten con incineradores aprobados por la autoridad Municipal, para la eliminación de sus desechos y áreas destinadas a la separación de los diversos materiales.

ARTÍCULO 103.- No se concederán autorizaciones, licencias o permisos para establecimientos de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquería con cualquier actividad comercial, industrial de servicios o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que no reúnan los requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

Así mismo, no se autoriza el cambio de domicilio de este tipo de establecimientos, a menos que sea necesario como medida de prevención social, a juicio del propio Ayuntamiento.

En caso de clausura, de cierre temporal o definitivo de esta clase de giros comerciales, quedarán cancelados automáticamente los permisos, licencias o autorizaciones de funcionamiento.

ARTÍCULO 104.- Se cancelarán las licencias de funcionamiento a establecimientos que expidan bebidas alcohólicas a menores de edad y en los que se ejerza la prostitución.

ARTÍCULO 105.- Quedarán canceladas las licencias expedidas en contravención de las leyes y reglamentos de carácter federal, estatal o municipal y aquellas que amparen establecimientos que no estén funcionando. En el primer caso se procederá inmediatamente. Y el segundo una vez cumplido un año de no funcionamiento.

ARTÍCULO 106.- Se clausurará cualquier establecimiento que expida bebidas alcohólicas que no cuente con la autorización para su venta, o expendan bebidas adulteradas, así como también la venta de bebidas alcohólicas después de las 10:00 p.m.

ARTÍCULO 107.- Los establecimientos comerciales en los giros de restaurantes, pizzerías, fondas, cafés, torcerías, loncherías, abarrotes y en general, refresquerías, frutas, legumbres, verduras, semillas y todos aquellos que expidan productos básicos, deberán tener a la vista su licencia de funcionamiento otorgada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 108.- Corresponde a la autoridad asignada del Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, ferias y demás eventos similares y tiene la facultad de cambiar de lugar a los vendedores por razones de funcionalidad.

ARTÍCULO 109.- Se aplicará supletoriamente la Ley de Mercados en el Estado.

ARTÍCULO 110.- La difusión de las actividades económicas está sujeta a las características que señale la Autoridad Municipal y, no deberán invadir la vía pública, ni contaminar el medio ambiente.

Para la colocación de anuncios en la vía pública, se requiere permiso de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 111.- Los parasoles, cortinas y demás utensilios que se utilicen para dar sombra o protección a los locales comerciales, deberán tener una altura mínima de 2 metros.

ARTÍCULO 112.- Tratándose de permisos o licencias para construcción, la autoridad Municipal expedirá éstos desde 30 hasta por 365 días naturales.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIONAMIENTO DE

ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 113.- En sus actividades los particulares, no podrán estorbar o invadir ningún bien o espacio de uso común o de dominio público, ni poner en los frentes de sus establecimientos, sillas, cajas, bancos o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de peatones y el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 114.- El comercio ambulante y semifijo requiere de licencias o permisos del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en zonas, lugares y condiciones que determine la Autoridad.

ARTÍCULO 115.- Toda actividad económica de los particulares se sujetará al siguiente horario:

I. Los restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas podrán funcionar de las 7:00 a 21:00 horas, durante toda la semana.

II. Los bares y el establecimiento cuyo giro específico sea la venta de bebidas alcohólicas con alimentos o de moderación, funcionarán de las 9:00 a las 22:00 horas de lunes a viernes, sábados y domingos funcionarán de 9:00 a las 21:00 horas.

III. El horario de comercios que expidan vinos y licores en botellas cerradas será de 6:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo.

IV. Los hoteles, moteles, casa de huéspedes, hospitales, clínicas, sanatorio, expendio de gasolina con lubricantes y refacciones automotrices, estacionamiento, grúas, funerarias, talleres, electrodomésticos, vulcanizadoras, farmacias, boticas y droguerías podrán funcionar las 24:00 horas.

V. Los baños públicos, peluquerías, salones de belleza y estéticas, tendrán un horario de 6:00 a 21:00 horas.

VI. Los molinos de nixtamal, tortillerías y expendio de masa, podrán funcionar toda la semana de las 5:00 a las 18:00 horas.

VII. Las fondas, pizzerías, loncherías, cafeterías, taquerías, torterías y expendio de antojitos, sin venta de bebidas alcohólicas, tendrán un horario de 7:00 a las 24:00 horas.

VIII. Los comercios dedicados a la venta de madera y materiales para construcción, similares y conexos, podrán funcionar de las 7:00 a las 21:00 horas.

IX. Los mercados, tienda de abarrotes y de autoservicio funcionarán de las 7:00 a las 21:00 horas.

X. Los establecimientos con pista de baile, música magnetofónica o viva y los espacios que ocasionalmente se habiliten para ese efecto, de las 12:00 a 24:00 horas.

XI. Las discotecas, centros nocturnos, cabarets, si no lesionan el interés, la paz y la tranquilidad social funcionarán previa autorización del Ayuntamiento de jueves a domingo de 17:00 a 24:00 horas.

XII. Los establecimientos con juegos electrónicos tendrán el horario de 9:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

XIII. Los establecimientos no considerados en el artículo, tendrán un horario que señale el Ayuntamiento según sea el caso o el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 116.- Los horarios señalados en el artículo anterior podrán ser ampliados cuando exista causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal, previo el pago del tiempo extraordinario que se autorice.

ARTÍCULO 117.- En general, la violación de los horarios y demás prohibiciones contenidas en el Bando, se sancionará conforme lo marca la Ley de Ingresos vigente, sin perjuicios de las sanciones que para el caso específico señala el presente Bando.

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento ordenará en todo tiempo medidas de control, inspección y vigilancia de las actividades comerciales de los particulares, a fin de que se cumpla con el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

PROHIBICIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 119.- Para los habitantes y vecinos del Municipio queda prohibido:

I.- Utilizar la vía pública para el funcionamiento de talleres de cualquier especie; la autoridad municipal puede en cualquier momento retirar la maquinaria, utensilios, herramienta y materia prima, y previo inventario depositarlos a disposición del infractor, aplicándole una multa de 20 a 100 veces el importe del salario mínimo.

II.- Quemar fuegos pirotécnicos o cuetes sin la debida autorización del Ayuntamiento.

II.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población.

III.- La venta de cohetes, coheteros, buscapiés, palomas, petardos y similares sin la licencia correspondiente.

IV.- Vender bebidas embriagantes en parques, jardines, plazas públicas, unidades y canchas deportivas. La violación de esta disposición será sancionada con arresto hasta de treinta y seis horas o multa hasta de 100 veces el importe del salario mínimo.

V.- Permitir la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y elementos de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.

La introducción de armas a los establecimientos y espectáculos públicos y en especial en donde se expendan bebidas alcohólicas, con excepción de las autoridades en ejercicio de sus funciones.

VI.- Vender a menores de edad bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; y la venta o renta de películas para adultos.

ARTÍCULO 120.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio si no cuenta con la aprobación de la autoridad competente.

ARTÍCULO 121.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios de los particulares se requiere de permiso, licencia o cualquier autorización, expedido por el Ayuntamiento. Se prohíbe el comercio ambulante en el primer cuadro de la Cabecera Municipal, incluyendo el área aledaña del mercado para lo cual la Autoridad Municipal queda facultada para emprender las acciones legales y administrativas que sean necesarios.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 122.- Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, la atención de las personas en caso de desastre, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado y su reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
PROTECCIÓN A LA SALUBRIDAD DEL MEDIO
AMBIENTE Y A LA SALUD

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento ejerce, dentro del Municipio atribuciones de manera concurrente con la Federación y el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente. Conforme a la Ley Sobre el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Morelos,

ARTÍCULO 124.- Compete al Ayuntamiento, las siguientes atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico del ambiente:

I.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación o de competencia Estatal.

II.- La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la Federación o el Estado cuando la magnitud y gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños, no rebasen el territorio del Municipio o no hagan necesario la acción exclusiva de la Federación y del Estado.

III.- La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando, por los efectos que pueden generar, se afecte ecosistemas o el medio ambiente del Municipio.

IV.- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada por zonas o en los casos de fuertes emisoras de jurisdicción municipal.

V.- La prevención de la contaminación de a) las aguas federales, cuyo uso o aprovechamiento tenga asignados o concesionados el municipio para prestación de servicios públicos, b) los cuerpos de agua de jurisdicción estatal, y c) las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado del centro de población.

VI.- El establecimiento de medidas para ser efectiva la prohibición de emisiones de contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico, al ambiente o a las personas, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción Federal o Estatal.

VII.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, calles y rastros, parques, urbanos, jardines y Tránsito.

VIII.- Las demás previstas por leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 125.- Es obligación de los propietarios de perros y mascotas que sean considerados como agresivos o posibles agresores, ya sea por los dueños, o por el centro de salud animal y control antirrábico (AMVEPEH), que sus perros y mascotas utilicen permanentemente un collar color naranja fosforescente, como distintivo de advertencia.

Así mismo será obligatoria la colocación de advertencias escritas a la vista de quienes pretendan entrar al domicilio. La advertencia podrá decir "perro bravo" o alguna frase análoga.

Para darle cumplimiento al presente artículo, la Dirección de Protección Civil del Municipio de Jonacatepec podrá retener al animal declarado como agresor, cuando el propietario se niegue a colocarle el collar de advertencia de agresión; una vez aceptada la colocación del collar referido, el propietario firmará una carta en la cual se compromete a que, en forma permanente, el animal portará el referido collar y a colocar los anuncios de advertencia.

El incumplimiento de lo anteriormente señalado tendrá como consecuencia que la Dirección de Protección Civil del Municipio de Jonacatepec, podrá llevarse de nueva cuenta al animal declarado como agresor, hasta en tanto no se cumpla el compromiso firmado en la carta de liberación.

ARTÍCULO 126.- El propietario de una o más mascotas se hará responsable de la adecuada disposición de los cuerpos de sus mascotas, en el caso de que éstas hayan muerto. Los cuerpos de animales muertos deberán ser depositados en bolsas de plástico debidamente cerradas y sepultadas o depositados en los contenedores de los carros recolectores de basura en el Municipio.

ARTÍCULO 127.- Queda prohibido el maltrato físico a cualquier especie de animal de compañía como: golpes, negación del alimento y agua, exposición constante a las inclemencias del tiempo, no atención médica veterinaria en caso de padecer alguna enfermedad, falta de higiene en su lugar de instancia, hacinamiento y todo acto provocado por el ser humano que deteriore su calidad de vida.

ARTÍCULO 128.- Es responsabilidad de los propietarios de los animales no deseados, entregarlos a la autoridad para su adopción o su sacrificio.

ARTÍCULO 129.- Queda estrictamente prohibido dentro del Municipio de Jonacatepec, exhibir, manejar, fomentar y lucrar con las peleas de perros.

ARTÍCULO 130.- Es obligación de los propietarios de perros, gatos y demás mascotas, vacunarlos en forma periódica, conforme a las campañas de salud animal y control antirrábico del Municipio de Jonacatepec.

ARTÍCULO 131.- Es obligación de todos los propietarios de perros y gatos presentar cuando le sea requerida su cartilla de vacunación o certificado de vacunación de rabia expedida por el centro de salud o consultorios de médicos veterinarios debidamente acreditados como tales.

I.- Se sancionará a todo aquel vacunador ambulante o establecido que no esté autorizado y no presente dicha autorización cuando sea sorprendido realizando dicha actividad por el centro de salud y sea denunciado o sorprendido realizando dicha actividad.

II.- Es obligación de los propietarios de granjas alejadas de los centros de población del Municipio, en el caso de tener problemas de perros carroñeros o animales domésticos que se convierten en salvajes coordinarse constantemente con la Autoridad Municipal para su control o exterminio.

III.- Las casas comerciales y prestadoras de servicios que utilicen perros guardianes dentro de sus instalaciones, deberán tenerlos bien resguardados mientras sus negocios estén abiertos al público en general.

Debido a esto serán responsables de los daños físicos, materiales y perjuicios que los perros ocasionen a terceros.

ARTÍCULO 132.- Sera motivo de sanción rayar, pintar, raspar o maltratar un bien mueble o inmueble ajeno, sin la autorización de la persona que por ley pueda otorgarla, causando molestias con esto.

ARTÍCULO 133.- Conforme a la Ley sobre el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Morelos, el Ayuntamiento ejerce, dentro del municipio, atribuciones de manera concurrente con la Federación y el Estado, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 134.- Faltas a la salubridad del medio ambiente: son infracciones que afectan a la salubridad general del ambiente:

I.- Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares o en bienes públicos, cuando de manera ostensible ofrezcan mal aspecto en su calle o colonia y que provoque o pueda provocar presencia de basura, genere malos olores o la proliferación de fauna nociva.

II.- Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie.

III.- Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales para la crianza y cuidado de animales, cuya propiedad o custodia se tenga, cuando aquellos provoquen contaminación al ambiente, generen malos olores o propicien proliferación de fauna nociva que afecte el equilibrio ecológico y la salud de los vecinos.

IV.- Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas o en zonas no destinadas para ello sin permiso de la autoridad Municipal.

V.- Mantener en terrenos o construcciones de su propiedad, dentro de zonas urbanas, sustancias putrefactas o mal olientes, o cualquier otro material nocivo.

VI.- Arrojar basura sobre la vía pública.

Dichas faltas se sancionarán conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec vigente para el ejercicio fiscal en el cual se haya cometido la falta que haya motivado la infracción.

ARTÍCULO 135.- Son faltas contra el civismo:

I.- Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto que falte al respeto a ceremonias cívicas o actos protocolarios.

II.- Hacer uso indebido de los símbolos patrios, del Escudo del Estado de Morelos, y del Escudo del Municipio de Jonacatepec.

Dichas faltas se sancionarán conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec vigente para el ejercicio fiscal en el cual se haya cometido la falta que haya motivado la infracción.

ARTÍCULO 136.- Son faltas a la autoridad:

I.- Intentar, por algún medio, sobornar o disuadir a una autoridad para que no cumpla con su deber.

II.- Utilizar radiocomunicación, luces, torretas, silbatos, sirenas, uniformes, claves o cualquier otro medio de los utilizados por la Policía Municipal, bomberos, cruz roja o cualquier otro servicio de emergencia, sin tener facultad para hacerlo.

El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la ley indicada, su reglamento y disposiciones que sobre la materia expida.

Dichas faltas se sancionarán conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec vigente para el ejercicio fiscal en el cual se haya cometido la falta que haya motivado la infracción.

ARTÍCULO 137.- Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el Municipio, tienen el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

CAPÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento está facultado para realizar a través de la Dirección de Protección Civil, la supervisión de los establecimientos abiertos al público, a efecto de constatar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 139.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia:

I.- En coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil elaborar y aprobar las normas para el establecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

II.- Promover, coordinar y supervisar la ejecución de las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil.

III.- Organizar con los habitantes del Municipio, con apoyo en los principios de ayuda mutua, la participación social en materia de protección civil.

IV.- Promover la capacitación de los habitantes en materia de protección civil.

V.- Conducir las acciones tendientes a proteger a los habitantes del Municipio, en caso de grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos.

VI.- Participar en coordinación con el Ejecutivo del Estado, en la planeación y ejecución de acciones de protección civil.

VII.- Promover la celebración de convenios en materia de protección civil con el Gobierno del Estado y con los Municipios de la entidad, así como organizaciones de los sectores social y privado.

VIII.- Las demás atribuciones que conforme a la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y otras disposiciones legales le competan.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

EDUCACIÓN

CAPÍTULO UNICO

DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 140.- En materia educativa corresponde a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que otorga la Ley de Educación Estatal y su reglamento, así como lo previsto por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 141.- La Autoridad Municipal procurará en todo momento coadyuvar con las Autoridades Educativas por el desarrollo de acciones en beneficio de la niñez y juventud del municipio.

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento procurará en la medida de sus posibilidades atender las necesidades de los centros educativos otorgando para ello apoyos con material, con transporte y con cualquier otro requerimiento que sea debidamente solicitado por las Escuelas de Educación Preescolar, Primaria, Secundaria.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

INFRACCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

INFRACCIONES

ARTÍCULO 143.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 144.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

SANCIONES

ARTÍCULO 145.- Las infracciones a las normas que integran la Legislación Municipal se sancionarán como lo establecen las normas específicas transgredidas o, en su defecto, con:

I.- Amonestación;

II.- Multa hasta por el importe de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado; Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su salario o jornal por dos días;

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del importe equivalente a su ingreso diario;

Si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de treinta y seis horas.

III.- Suspensión temporal o cancelación de permiso o licencia;

IV.- Clausura; y

V.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 146.- La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla y motivarla, tomando en cuenta para su clasificación:

a).- La gravedad de la infracción y del daño causado;

b).- La condición socioeconómica del infractor;

c).- La reincidencia.

ARTÍCULO 147.- Para la aplicación de las multas se toma como base el salario mínimo general vigente en la zona.

ARTÍCULO 148.- Se impondrá multa de 30 a 50 días de salario mínimo a quien se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;

ARTÍCULO 149.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo a quien:

I.- Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá así mismo, a su clausura;

II.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;

III.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;

IV.- Se niegue vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión o permita que deambulen libremente en la vía pública y no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia;

V.- Estacione cualquier vehículo en lugar prohibido, procediendo inclusive la Autoridad Municipal a retirarlo con cargo al infractor;

VI.- A quien no coloque en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado;

VII.- Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;

VIII.- Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública; y

IX.- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

X.- A quien encontrándose en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante o psicotrópico ponga en riesgo la integridad física de sus familiares o de terceras personas.

ARTÍCULO 150.- Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo a quien:

I.- Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquéllas consideradas como de moderación, abordando de cualquier vehículo en la vía pública;

II.- Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública;

III.- Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;

IV.- Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio;

En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la Autoridad Municipal;

V.- A quien no tenga a la vista o se niegue a exhibir a la Autoridad que lo requiera la autorización, licencia o permiso de funcionamiento;

VI.- Venda productos o preste servicios clandestinamente;

VII.- Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los peatones o vehículos;

VIII.- Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o propietarios;

IX.- Utilice la vía pública para el funcionamiento de talleres mecánicos de cualquier especie; y

X.- No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública, y

XI.- Las demás que se establezcan en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 151.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo a quien:

I.- No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio; en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor;

II.- Derrame o tire material que transporta en la vía pública.

ARTÍCULO 152.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo y decomiso de los bienes y objetos a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien de dominio público.

ARTÍCULO 153.- Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo a quien:

I.- Siendo propietario de centros nocturnos, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase y similares, alteren la moral y el orden público;

II.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;

III.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal;

IV.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada; y

V.- Altere la moral y el orden público.

ARTÍCULO 154.- Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo y clausura o decomiso de los bienes y objetos, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 155.- Se impondrá multa de 50 a 200 días de salario mínimo y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 156.- Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo a quien:

I.- Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

II.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes; y

Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente.

ARTÍCULO 157. - La Autoridad Municipal podrá sancionar con clausura temporal o definitiva un establecimiento; la clausura definitiva sólo procederá cuando cometa la misma infracción por segunda ocasión.

Cuando se trate de establecimientos donde se ataque la moral y las buenas costumbres, se realicen actos tendientes a la prostitución, se produzcan escándalos, hechos delictivos o que funcionen en forma clandestina, se procederá a la clausura definitiva.

ARTÍCULO 158.- Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo y, en su caso, cancelación de la concesión y pago al Erario Municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

ARTÍCULO 159.- Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo y clausura a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia, autorización o permiso correspondiente y generen una afectación a terceros.

ARTÍCULO 160.- Se sancionará con reparación del daño y con multa de 20 a 100 días de salario mínimo, a quien destruyan bienes de uso común, rompa banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin licencia, autorización o permiso municipal.

ARTÍCULO 161.- Se sancionará con multa de 30 a 150 días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

I.- Invada la vía pública o no respete el lineamiento asignado en la constancia respectiva; y

II.- Construya o edifique en zona de reserva territorial, ecológica, arqueológica o de uso común.

ARTÍCULO 162.- Se sancionará con arresto de hasta por treinta y seis horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos contra la dignidad humana, la moral y el orden público, agrede a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 163.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y substancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente del Estado, Ley de Protección Civil del Estado del presente Bando y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 164.- Los infractores que atenten contra la protección al ambiente serán sancionados en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, Ley de Protección Civil del Estado, el presente Bando y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 165.- Si el infractor perteneciera a algún grupo étnico se le sancionará con multa de 1 día de salario mínimo.

ARTÍCULO 166.- Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo, manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 167.- El Presidente Municipal podrá, reducir, condonar o permutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FORMALIDADES LEGALES

ARTÍCULO 168.- Para los efectos del presente Bando son Autoridades Municipales:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Síndico;

IV.- Los Regidores;

V.- Los servidores públicos que desempeñen funciones en la Administración Pública Municipal, cuyos actos o resoluciones afecten o puedan afectar derechos de los particulares.

ARTÍCULO 169.- Las Autoridades Municipales deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho.

Las Autoridades Municipales podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija.

Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

ARTÍCULO 170.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones administrativas que señale el presente bando y demás ordenamientos se observarán las siguientes reglas:

I.- Se notificarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo que se señale, que no podrá ser menor de diez días hábiles, aporte pruebas y alegue su derecho;

II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la autoridad municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa; y

III.- La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.

ARTÍCULO 171.- Los actos o resoluciones de las autoridades municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

ARTÍCULO 172.- Las Autoridades Municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos sanitarios y de policía, para exigir la exhibición de los libros o papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República; al efecto deberá proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma.

Al iniciarse la visita, los servidores públicos comisionados entregarán al visitado copia autorizada de la orden y se identificarán con su credencial oficial, levantarán acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por el comisionado, el visitado y dos testigos que serán designados por el visitado, o en su negativa o abstención por el comisionado.

ARTÍCULO 173.- Toda promoción que se presente ante las autoridades municipales deberá estar firmada por el interesado o por quien legalmente esté autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en que estampará la huella digital de su pulgar derecho.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 174.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, procederán los recursos establecidos en cada ordenamiento específico.

Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

- I.- Revocación;
- II.- Revisión;
- III.- Queja.

ARTÍCULO 175.- El recurso de revocación procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Presidente Municipal, los Síndicos, los Regidores y los servidores públicos. Conocerá del recurso sin ulterior instancia el Funcionario Municipal o servidor público que haya producido el acto, resolución o acuerdo materia del recurso.

ARTÍCULO 176.- El recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con excepción de los actos emitidos en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del Ayuntamiento. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

ARTÍCULO 177.- El recurso de queja procederá en contra de los actos de los Ayudantes Municipales. Conocerá del recurso el Presidente Municipal y su resolución tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 178.- Los recursos serán interpuestos por escrito, el de revocación, ante la autoridad que emitió el acto; el de revisión, ante el Secretario del Ayuntamiento, y el de queja, ante el Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el afectado haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.

ARTÍCULO 179.- Los escritos por los que se interponga un recurso, contendrán:

- I.- Nombre y domicilio del interesado y de quien promueve en su representación, en su caso;
- II.- La Autoridad Municipal que haya emitido el acto o resolución impugnado;
- III.- El acto, resolución o acuerdo que se recurre;
- IV.- La fecha en que tuvo conocimiento o le fue notificado el acto impugnado;
- V.- Especificación del recurso que se interpone;
- VI.- Una relación clara y sucinta de los hechos que sean antecedentes del acto;
- VII.- Las pruebas que se ofrezcan; y
- VIII.- La expresión de las razones por las que se recurre el acto, resolución o acuerdo.

En la substanciación de los recursos que regula la Ley serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones o aquéllas que vayan en contra de la moral.

ARTÍCULO 180.- El promovente deberá anexar al escrito de interposición del recurso los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de una persona moral; el documento en que conste el acto, resolución o acuerdo recurrido; la constancia de notificación del acto impugnado y las pruebas documentales que ofrezca, o dictamen pericial en su caso.

ARTÍCULO 181.- La Autoridad Municipal que conozca del recurso, considerando las razones del recurrente, confirmará, revocará o modificará el acuerdo, resolución o acto recurrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el recurso se interpuso y si en ese plazo no resuelve se entenderá que ha resuelto en forma negativa a la petición.

ARTÍCULO 182.- La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de impuestos, derechos, multas o cualquier crédito fiscal municipal, sólo procederá en tanto se resuelve el recurso, previa constitución de garantía otorgada a satisfacción de la Tesorería Municipal, mediante fianza, hipoteca, depósito en efectivo o pago bajo protesta.

En tratándose del único medio de subsistencia del interesado, podrá concederse la suspensión del acto impugnado sin que se constituya la garantía a que se refiere esta disposición, siempre y cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

La suspensión de la ejecución de los demás actos administrativos procederá en tanto se resuelve el recurso interpuesto, cuando lo solicite el interesado y siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 183.- Los acuerdos dictados en el trámite de los recursos que previene este capítulo, serán notificados en el domicilio que haya señalado el interesado, a menos que en su primer escrito no hubiere señalamiento para oírlos, en cuyo caso se fijarán en los tableros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 184.- Lo no previsto en el presente capítulo se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil vigente en el Estado, en materia de recursos, notificaciones y medidas precautorias urgentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD" órgano oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, también se publicará en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales municipales expedidas con anterioridad y que contravenga al presente Bando.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Expedido en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Jonacatepec, Morelos, celebrada en reunión del mismo órgano colegiado, el día veintinueve del mes de diciembre del 2009. Damos fe.

Para su publicación y observancia se promulga el presente Bando, en Jonacatepec, Morelos a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil nueve. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JONACATEPEC, MORELOS
ING. ISMAEL ARIZA ROSAS
RENATO ROSARIO LUCES ROSALES
SÍNDICO MUNICIPAL
C.P. ALEJANDRO GALARZA CEREZO
REGIDOR
PROFRA. ALICIA CACIQUE BAHENA
REGIDORA
JOAQUÍN RODRÍGUEZ ESTRADA
REGIDOR
JOSÉ GABRIEL INFANTE PASTRANA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos, 2009 - 2012.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
AYUNTAMIENTO
DE XOCHITEPEC, MORELOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2010
JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
XOCHITEPEC, MORELOS; A SUS HABITANTES
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN VII Y 114 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 3, 4, 16, 17, 21 Y 24 DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y, CONSIDERANDO:

Que el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Xochitepec Morelos, para el ejercicio 2010, se apega a lo establecido en la legislación vigente en la materia; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, encontrándose también bajo el marco de las disposiciones generales del Código Fiscal para el Estado de Morelos; la Ley de Coordinación Hacendaria y la Ley General de Hacienda, ambas para el Estado de Morelos, así como dentro del contenido de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en sesión celebrada el 14 de diciembre del presente año, fue aprobada la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, para el ejercicio fiscal de 2010, en la que se prevén ingresos de \$145,522,536.86, cantidad que es igual al Presupuesto de Egresos que se presenta.

Que el propósito de este instrumento es que esta Administración Municipal 2010-2012, emprenda las acciones comprometidas con la ciudadanía del Municipio que permitan lograr un avance sustantivo en la consecución de los objetivos definidos por pueblo y gobierno y que serán incorporados en el Plan Municipal de Desarrollo 2010-2012, ampliando, fortaleciendo y consolidando los resultados obtenidos a la fecha.

Que las prioridades y principales demandas de la ciudadanía se encuentran todavía insatisfechas, por ello es que algunos Programas y Proyectos importantes se ven reflejados en esta propuesta de gasto, cuyos objetivos están orientados específicamente a mejorar la seguridad de los Xochitepequenses, intensificar la superación de la pobreza extrema y la creación de empleos, entre otros.

Que es una prioridad de este gobierno municipal, lograr un desarrollo socialmente equilibrado y democráticamente definido, caracterizado por la posibilidad de acceso a la vivienda digna, al empleo bien remunerado, a oportunidades de formación y educación con calidad, a servicios básicos eficientes, a oportunidades y apoyos para nuestros jóvenes y para las mujeres, en un ámbito de vida plena, con respeto y seguridad para las familias. Con nuestro territorio óptimamente empleado, preservando y respetando los recursos naturales.

Que para impulsar la seguridad pública, es necesario que las Instituciones, responsables se profesionalicen y cuenten con mejores herramientas de trabajo que les permitan incrementar su eficacia y eficiencia en la protección de la integración física y de la vida de los ciudadanos, así como de sus bienes patrimoniales.

Esto requiere un cambio en la política social, con la participación tanto de la sociedad como de las autoridades para reducir los índices de pobreza y marginación, para que por una parte se asignen mayores volúmenes de recursos hacia el apoyo económico directo a los habitantes de Xochitepec, especialmente a los que menos tienen y que más lo necesitan, para mejorar sus condiciones de convivencia y de la calidad de vida y, por otra, aprovechar de manera más eficiente los recursos públicos, de modo que solo se lleven a cabo programas que demuestren ser más efectivos en el combate a la pobreza, y a la desigualdad social.

En este sentido se procurará generar más y mejores empleos, para lo cual se llevará a cabo una política económica que impulse la productividad y la competitividad, fortalezca el mercado interno, y promueva a las micro, pequeñas y medianas empresas. Solo a través de un mayor crecimiento económico sustentado en una política de inversiones productivas y de generación de empleos es posible combatir con efectividad la pobreza y la desigualdad de oportunidades y consecuentemente, elevar el bienestar de los habitantes de este municipio.

Que el gasto público es un instrumento fundamental para dar cumplimiento al programa de gobierno que será expresado en el Plan Municipal de Desarrollo 2010-2012. De ahí que la propuesta presupuestaria que someto a consideración de este Honorable Cabildo tiene como principal visión:

a)- Propiciar un mayor crecimiento de la economía y el empleo, privilegiando la inversión pública y el gasto social, de tal manera que permitan promover el turismo, impulsar el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas y orientar el gasto presupuestal hacia un desarrollo económico, social y cultural más equilibrado;

b)- Dar prioridad y mayor esmero a los programas sociales y de atención a los seres humanos para la superación de la pobreza, e

c)- Incrementar y fortalecer las acciones en materia de seguridad pública.

Es importante resaltar que el ejercicio, control y evaluación del Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 2010, deberá observar medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en el manejo de los recursos públicos, impulsadas por el Gobierno Municipal, para generar ahorros y economías, y garantizar el destino adecuado de los mismos, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Que en el presente Presupuesto de Egresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio 2010, se establecen la necesidad de que los procesos de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación de los ingresos y egresos municipales, se fortalezcan y constituyan ejes rectores del trabajo institucional para normar y proyectar las acciones programáticas vinculadas al presupuesto, y que éstos se conviertan en resultados realistas, en beneficio de la sociedad.

En virtud de que las Finanzas Públicas se han visto severamente afectadas por una caída de los ingresos petroleros y una disminución tributaria, los ingresos previstos para 2010 serán inferiores a los del presente ejercicio, ya que del total de los ingresos el 58.55% corresponde a ingresos provenientes de la Federación, en Participaciones en impuestos Federales y Aportaciones Federales, por lo que se proyecta una disminución en la obtención de los ingresos con relación al Presupuesto del año 2009, de 1.56% para quedar en \$145'522,536.86, (Ciento cuarenta y cinco millones quinientos veintidós mil quinientos treinta y seis pesos 86/100 m. n.)

Este porcentaje es congruente con la meta de equilibrio presupuestario y con el nivel de ingresos previsto en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec para el ejercicio 2010, aprobada por el H. Congreso Local.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este H. Cabildo tiene a bien aprobar el presente

ACUERDO

POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DE 2010

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

DE EGRESOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presupuesto de egresos es un documento normativo que conforma el programa anual de gasto público municipal para 2010 del H. Ayuntamiento de Xochitepec, para cumplir con las atribuciones, funciones y responsabilidades que tienen encomendadas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público municipal para 2010, se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y en este Acuerdo de Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento Xochitepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2010.

ARTÍCULO 2. El ejercicio y el control del gasto público municipal para 2010, se realizará conforme a las disposiciones de este Acuerdo y a las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público municipal, las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán sujetarse a las disposiciones de este Acuerdo y realizar sus funciones y sus actividades con sujeción a los objetivos y metas establecidos en el Programa Operativo Anual (POA), así como a las prioridades que se establecerán en el Plan Municipal de Desarrollo 2010-2012.

ARTÍCULO 3.- La Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán revisar periódicamente los resultados de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, a fin de apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Corresponderá a la Contraloría la verificación de la correcta aplicación de los recursos.

ARTÍCULO 4.- La Tesorería Municipal estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Acuerdo para efectos administrativos y operativos, en el ámbito de sus competencias, y establecer para las Dependencias y Entidades del Municipio las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar y mejorar la eficiencia y la eficacia del control presupuestario.

ARTÍCULO 5.- Todos los recursos económicos que se recauden y obtengan por cualquier concepto por las dependencias y entidades, deberán ser enterados en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 6.- Será objetivo del presente instrumento, promover e inducir el desarrollo económico, social, político y cultural para mejorar el bienestar de los habitantes del Municipio, con el propósito de incrementar su calidad de vida, conforme a los principios de libertad, justicia social y seguridad jurídica, y a los planes municipales de desarrollo y programas de gobierno.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS PREVISIONES Y ESTIMACIONES DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 7.- De conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2010, se establecen para el presente ejercicio presupuestal, las siguientes expectativas de ingresos propios así como los originados por concepto de la coordinación fiscal federal y de coordinación hacendaria estatal:

CONCEPTO	CANTIDADES	PORCENTAJE
IMPUESTOS	32,563,099.05	22.37
DERECHOS	20,041,957.52	13.37
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	297,899.62	0.20
PRODUCTOS	5,612,841.61	3.85
APROVECHAMIENTOS	1,807,592.28	1.25
PARTICIPACIONES FEDERALES	44,675,785.05	30.71
APORTACIONES FEDERALES RAMO 33	33,224,021.73	22.84
FONDO FEDERAL RAMO 20	2,602,340.00	1.79
APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	2,827,000.00	1.94
OTROS INGRESOS	1,870,000.00	1.28
TOTAL	145'522,536.86	100

Resumen de Ingresos del Municipio de Xochitepec, para el ejercicio fiscal de 2010 (Ley de Ingresos)

Ingresos Totales	145,522,536.86	100.00%	
Ingresos propios	60,323,390.08	1 00.00%	41.45%
Impuestos	32,563,099.05	53.99	
Derechos	20,041,957.52	33.22	
Contribuciones de			
Mejoras	297,899.62	0.49	
Productos	5,612,841.61	9.30	
Aprovechamientos	1,807,592.28	3.00	
Ingresos Federales y			
Estatales	85,199,146.78	100.00%	58.55%
Participaciones	44,675,785.05	52.44	
Aportaciones Fed.	33,224,021.73	39.00	
Fondo Federal			
Ramo 20	2,602,340.00	3.05	
Aportaciones			
Estatales	2,827,340.00	3.32	
Otros Ingresos	1,870,000.00	2.19	

TÍTULO TERCERO
DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO
MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 8.- El monto total del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Xochitepec, para el ejercicio 2010, asciende a la cantidad de \$145'522,536.86 (Ciento cuarenta y cinco millones quinientos treinta y seis pesos 86/100 m. n.), la cual se distribuye de conformidad en el anexo 1 que forma parte de este Acuerdo.

ARTÍCULO 9.- Para el Gasto Corriente del Gobierno Municipal, las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos 2010, importan la cantidad de \$84'609,798.79 (Ochenta y cuatro millones seiscientos nueve mil setecientos noventa y ocho pesos 79/100 m. n.), que representan el 58.14% del total de egresos presupuestados, de los cuales corresponden para:

a) El pago de Remuneraciones y Prestaciones al Personal, Finiquitos y otros Servicios Personales \$58,744,530.00 (Cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta pesos 00/100 m. n.), cantidad que representan el 40.37% del total presupuestado;

b) Las Adquisiciones de Materiales y Suministros \$4'962,713.72 (cuatro millones novecientos sesenta y dos mil setecientos trece pesos 72/100 m. n.), cantidad que representa el 3.41% del egreso presupuestado;

c) Los Servicios Generales la cantidad de \$14'402,197.00 (Catorce millones cuatrocientos dos mil ciento noventa y siete pesos 00/100 m. n.), importe que representa el 9.90% del total presupuestado; y

d) El rubro de Transferencias y Subsidios se prevé un importe de \$6'500,358.07 (Seis millones quinientos mil trescientos cincuenta y ocho pesos 07/100 m. n.), cantidad que representa el 4.47% del importe total del presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 10.- Para Gasto de Inversión en materia de Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles se prevén \$631,100.28 (Seiscientos treinta y un mil cien pesos 28/100 m. n.), cantidad que representa el 0.43% del presupuesto total de egresos.

ARTÍCULO 11.- Para el Gasto de Inversión en materia de Obras Publicas y Servicios Municipales, en acciones que ejecutaran las Dependencias y Entidades del Municipio, con cargo a recursos propios, ya sea vía inversión compartida o por administración directa, se proyecta un importe de 11'251,425.65 (Once millones doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos 65/100 m. n.), que representa el 7.73% del egreso presupuestado, que se aplicaran en los Programas y Proyectos a considerar en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa Operativo Anual (POA).

ARTÍCULO 12.- Para atender los Servicios Públicos Municipales, incluidos en la fracción anterior, en el presupuesto de egresos del ejercicio 2010, se prevén asignaciones por la cantidad de \$8'915,555.69 (Ocho millones novecientos quince mil quinientos cincuenta y cinco pesos 69/100 m. n.), que incluyen las partidas relacionadas con las Remuneraciones al Personal, Materiales y Suministros y Servicios Generales, cantidad que representa el 6.04% del egreso presupuestado.

Las cuentas, subcuentas y sub-subcuentas Presupuesto del de Egresos para el ejercicio 2010, se desglosa de manera analítica en el anexo 2, que forma parte del presente Acuerdo

ARTÍCULO 13.- Del importe que corresponda al Municipio del Fondo de Aportaciones Estatal para el Desarrollo Económico Municipal (FAEDE), establecido en el ARTÍCULO 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, se distribuyen de la siguiente manera: 90% para actividades agropecuarias y 10% para actividades artesanales.

ARTÍCULO 14.- Se prevé la aplicación presupuestaria de recursos provenientes de Participaciones y Aportaciones Federales, Aportaciones Estatales y de la Participación Municipal, debidamente comprometidas, en las cuentas y partidas presupuestales asignadas para ello correspondientes al:

A. Ramo 33 Fondo III, la cantidad de \$12'746,032.95 (doce millones setecientos cuarenta y seis mil treinta y dos pesos 95/100 m. n.), cantidad que representa el 8.76% del egreso total presupuestado;

B. Ramo 33 Fondo IV la cantidad de \$19'945,019.74 (diecinueve millones novecientos cuarenta y cinco mil diecinueve pesos 74/100 m. n.), cantidad que representa el 13.71% del total de egreso presupuestado;

C. Ramo 33 fondo V la cantidad de \$2'290,197.83 (dos millones doscientos noventa mil ciento noventa y siete pesos 83/100 m. n.) cantidad que representa 1.57% del total de egresos presupuestados;

D. Para el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) la cantidad de \$2'827,000.00 (dos millones ochocientos veintisiete mil pesos 00/100 m. n.), cantidad que representa el 1.94% del presupuesto total de egresos;

E. Ramo 20, HABITAT la cantidad de \$5'075,061.62 (cinco millones setenta y cinco mil sesenta y un pesos 62/100 m. n.), cantidad que representa el 3.49% del total de egresos presupuestados;

F. Ramo 20, Rescate de Espacios Públicos la cantidad de \$2'602,340.00 (dos millones seiscientos dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100m. n.) que representa el 1.79% del egreso presupuestado;

G. Activos Productivos la cantidad de \$3'544,560,.00 (tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 m. n.), que representa el 2.44% del egreso presupuestado;

H. Fondo de Fiscalización se estima la cantidad de \$1'759,000.00 (Un millón setecientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 m. n.);

I. Cuota de Combustible \$111,000.00 (Ciento once mil pesos 00/100 m. n.);

J. De Impuestos sobre Espectáculos y Rifas \$31,237.00 (Treinta y un mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 m. n.).

En el anexo 3, que forma parte de este Acuerdo se muestra la participación unipartita, bipartita y tripartita en las aportaciones que corresponden a

Los tres niveles de gobierno

ARTÍCULO 15.- El ejercicio y control de las erogaciones del presupuesto de egresos del Gobierno Municipal para el ejercicio 2010, se sujetará a las disposiciones de este Acuerdo y a las disposiciones aplicables en la materia, en su ámbito Federal, Estatal y Municipal, según corresponda.

ARTÍCULO 16.- El Presidente Municipal está facultado, en su caso, para amortizar Deuda Pública, hasta por el monto de los excedentes de Ingresos presupuestarios; previa autorización de H. Cabildo.

ARTÍCULO 17.- Se destinarán a la amortización de la deuda, los ingresos que obtenga el Municipio como consecuencia de la desincorporación de entidades y la enajenación de otros bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles para los que fueron creados o adquiridos.

ARTÍCULO 18.- Se faculta al Presidente Municipal para reasignar los saldos disponibles, generados por ahorros o economías en los distintos conceptos presupuestales, previa autorización del H. Cabildo.

CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 19.- Cada Dependencia será responsable de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar desempeños funcionales y de resultados, en coordinación con la Tesorería Municipal en lo que corresponde a sus programas y actividades, así como dar seguimiento a los avances en la consecución de objetivos y metas con relación al gasto público ejercido, en los términos de este Presupuesto de Egresos y de las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 20.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades en el ejercicio de sus funciones en coordinación con la Tesorería Municipal, serán los directamente responsables de la aplicación del gasto público, y de que se realicen las acciones y se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas previstas en el Programa Operativo Anual para el año 2010, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como en las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2010.

ARTÍCULO 21.- Las ministraciones de fondos financieros a las Dependencias y Entidades, serán autorizadas por el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, de conformidad con las acciones, obras y servicios contenidas en el Programa Operativo Anual para el año 2010 y de los calendarios de pagos que impacten el Presupuesto de Egresos del Municipio, sujetándose a los compromisos reales de pago y previa la coordinación debida con la Tesorería municipal, para efectos de garantizar la suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 22.- El Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá reservarse la autorización y liberación de fondos financieros, previa autorización del H. Cabildo, a las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, cuando no ejerzan su presupuesto de conformidad con la normatividad establecida, o que en contratos o los pedidos de mercancías y servicios que se formalicen no cuenten con la previa validación de la Tesorería Municipal, para los efectos de registro y control de pagos.

ARTÍCULO 23.- Queda prohibido a las Dependencias y Entidades Municipales, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales de conformidad a las leyes establecidas, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, o realice cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización del Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal. Las Dependencias y Entidades no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este Capítulo.

ARTÍCULO 24.- La Tesorería Municipal no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado a cada Dependencia o Entidad.

En el ámbito de sus respectivas competencias, será responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades, el contraer compromisos que excedan recursos presupuestales aprobados. En razón de ello y cuando así se requiera.

La Consejería Jurídica para la formulación de contratos y convenios deberá contar con la validación previa de parte de la Tesorería Municipal.

Todas las erogaciones que realice cada una de las Dependencias y Entidades, deberán ser debidamente comprobadas ante la Tesorería Municipal, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos 2010, clasificadas administrativamente, es decir, por unidad responsable de gasto y que son expuestas para fines de control presupuestal y de determinación de indicadores para la evaluación del desempeño, se distribuyen de acuerdo con el anexo 4 que forma parte de este Acuerdo.

CAPÍTULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 26.- A fin de determinar el grado de liquidez financiera de la Administración Pública Municipal, todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias y Entidades, deberán ser concentrados en la Tesorería Municipal, o bien ser controlados en forma corresponsabilizada, y podrán ser ejercidos conforme a sus respectivos presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad directa de los titulares de las dependencias entidades, en los términos de la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 27.- con el propósito de asegurar que las transferencias y subsidios se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos y las metas contenidos en los programas autorizados y que benefician a la población, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades, dar seguimiento y evaluar el impacto de la ejecución de los programas y proyectos aprobados, de conformidad con los indicadores que en su oportunidad determine la Contraloría Municipal.

TÍTULO QUINTO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA CAPÍTULO I

DE LA COMPROBACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 28.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 27 y 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la comprobación del gasto vía erogaciones, se sujetan a los siguientes lineamientos:

I.- Los Servicios Personales, en tratándose de:

a).- Los gastos por concepto de Sueldos, Salarios, Dietas, Compensaciones, Aguinaldos, Gratificaciones par Servicio en Horas Extraordinarias, Aportaciones para Seguridad Social, Primas Vacacionales, Primas de Antigüedad, Honorarios, Remuneraciones a Trabajadores Eventuales, Retribuciones por Servicio Social, Indemnizaciones, Pensiones, Paga de Remuneraciones o apoyos económicos para fines de administración, podrán ser comprobados mediante Nómina de Pago, Listas de raya o recibos oficiales.

En caso de carecer de estos documentos, se podrá realizar con contrato de servicios o recibo simple de la Tesorería Municipal. Para el cobro de sueldos y demás emolumentos, de no poder asistir personalmente el Titular del derecho de cobro, podrá hacerlo a través de interpósita persona a quien deberá expedir o acreditar mediante carta poder firmada por el poderdante y ante la presencia de dos testigos, solicitando la autorización del Tesorero Municipal y/o del Presidente Municipal.

b) Los gastos por concepto de servicios médicos, se comprobarán a través de Recibos de Honorarios. De no contar con estos documentos, se podrá comprobar con recibo simple de Tesorería siempre y cuando no exceda del importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m. n.).

II.- Los Materiales y Suministros, se comprobarán con:

Factura que reúna los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Cuando los proveedores sean personas físicas sin actividad comercial formal, las adquisiciones realizadas con ellos, podrán ser comprobados con:

a) Notas de venta o recibo simple de la Tesorería Municipal, siempre y cuando no excedan de un monto de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100m.n.).

b) En el caso de combustibles y lubricantes hasta por \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100m.n.).

c) En artículos deportivos siempre y cuando no excedan de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m. n.).

d) En artículos de limpieza y aseo hasta por un monto de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100).

e) En compras de agua embotellada, café, azúcar, vasos, platos, cucharas, galletas, etc., hasta \$ 2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m. n.).

f) En papelería y artículos de oficina por \$500.00 (quinientos pesos 00/100m.n.).

g) Engargolados, sobres, rollos fotográficos y revelados, hasta por un importe de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m. n.).

h) Los pagos para compra de pasto, arboles, plantas, fertilizantes, escobas para el servicio de limpia, agroquímicos, etc. hasta por 1,000.00 (un mil pesos 00/100 m. n.).

III.- Los gastos por consumo de alimentos se comprobarán con factura que reúna los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Cuando se trate de establecimientos no registrados, podrán comprobarse con facturas fiscales, notas de venta o recibo simple de la Tesorería Municipal, sólo hasta por un importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m. n.).

IV.- Los Servicios Generales, en tratándose de:

a).- Los gastos por concepto de arrendamientos de edificios, y locales, terrenos, maquinaria y equipo, equipo de cómputo, de vehículos o arrendamientos especiales, se comprobarán con factura que reúna los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Cuando se trate de arrendamientos de bienes o servicios provenientes de proveedores sin registro fiscal, la comprobación se realizará con recibos simples de tesorería siempre y cuando no exceda el monto de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 m. n.).

b).- Los gastos por conceptos de propaganda y publicidad, impresiones, publicaciones oficiales, espectáculos culturales, gastos de difusión, rotulaciones, adquisición de periódicos, revistas y libros, se comprobarán con factura que reúna los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En caso de no contar con la factura requerida, la comprobación se realizará con recibo simple de tesorería, siempre y cuando no exceda del monto, de \$ 2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m. n.).

c).- Los gastos por conceptos de recepciones oficiales, congresos, convenciones, asambleas, juntas o comisiones, exposiciones, ferias y festividades religiosas o tradicionales y gastos que realicen los servidores públicos con motivo de atenciones a terceros, la comprobación se realizará con factura que reúna los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Cuando no exista documentación oficial comprobatoria, se realizará con notas de venta, de remisión, notas de consumo o recibo simple de tesorería, siempre que no exceda de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m. n.), anexando el contrato de servicios respectivos.

En gastos de eventos festivos, aniversarios, fiestas tradicionales, festejos en comunidades del municipio y otros que comprenden los conceptos de renta de espacios, propaganda, renta de mobiliario y equipo, contratación de equipo de sonido, conjuntos musicales, bandas de viento, corridas de toros, montadores, juegos pirotécnicos, adornos, hasta por un monto de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m. n.); se podrá comprobar con el contrato respectivo y/o el recibo simple de tesorería.

d).- Los gastos por concepto de almacenaje, embalaje, desembalaje, envase, traslado y maniobras, embarque, desembarque, incendios, robos, demás riesgo y contingencias, gastos de escrituración, legalización de exhortos notariales, cartas poder notariales, registro público de la propiedad, diligencias judiciales, membrecías, afiliaciones, pago de deducibles, verificación anticontaminante, certificación de documentos, derechos de verificación y multas, se comprobarán con factura fiscal o recibo oficial de la actividad prestadora del bien o del servicio y a quien se realizará el pago.

e).- Los gastos por concepto de mantenimiento y conservación de equipo de cómputo, maquinaria y equipo, inmuebles, instalaciones, servicios de lavandería, limpieza, higiene y fumigación, se comprobarán con factura que reúna los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En caso de no contar con dicha factura la comprobación se realizará con recibo simple de tesorería, siempre y cuando no exceda del monto de \$1,000.00. (Un mil pesos 00/100 m. n.).

f).- Los gastos por concepto de pasajes y viáticos, se comprobarán con factura que reúna los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En caso de no contar con dicha factura la comprobación se realizará con recibo simple de tesorería, siempre y cuando no exceda del monto de \$1,500.00. (Un mil quinientos pesos 00/100 m. n.), anexando documentos justificatorios procedentes.

g).- Los gastos por concepto de servicios de asesoría, estudios e investigación, se comprobarán con recibos de honorarios, anexando documentos justificatorios procedentes y, en su caso con recibo simple de Tesorería, siempre y cuando no exceda de del monto de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 m. n.).

V.- Los gastos relacionados con Bienes Muebles e inmuebles, en tratándose:

a).- Para adquisición de Mobiliario, equipo de administración, equipo educacional y recreativo, bienes artísticos y culturales, los gastos de inversión se comprobarán con factura, que reúna los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En caso de no contar con dicha factura la comprobación se realizara con el contrato respectivo y/o el recibo simple de tesorería, siempre y cuando no exceda del monto de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 m. n.).

b).- Por la adquisición de vehículos, y equipo terrestre, maquinaria y equipo agropecuario, maquinaria y equipo industrial, maquinaria y equipo, construcción, equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones, maquinaria y equipo eléctrico, equipo de computación, maquinaria y equipo de, defensa y de seguridad pública, los gastos de inversión, la comprobación se realizara con factura que reúna los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

c).- Por la adquisición de Máquinas y Herramientas, se comprobará mediante factura que reúna los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En caso de no contar con dicha factura la comprobación se realizara con recibo simple de tesorería, siempre y cuando no exceda del monto de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m. n.).

d).- La adquisición por compra de Equipo e instrumental médico, se comprobará mediante factura que reúna los requisitos fiscales señalados en el artículo 29 - A del Código Fiscal de la Federación. En caso de no contar con dicha factura, la comprobación se realizará con recibo simple de tesorería, siempre y cuando no exceda del monto de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m. n.).

e).- La Compra de edificios y locales, terrenos, adjudicación, expropiación e indemnización de inmuebles, se realizará mediante la integración y comprobación de las escrituras, carta notarial del proceso de escrituración, contrato privado de compraventa, cesión de derechos, así como exhibir el Periódico oficial, donde se publique la expropiación o adjudicación, con el Visto Bueno del Presidente Municipal, previa autorización del H. Cabildo.

VI.- Transferencias y Subsidios de Recursos Presupuestales:

a).- Se entregarán a instituciones educativas, de beneficencia, sociales no lucrativas, o no gubernamentales, o a personas físicas que así lo requieran, lo correspondiente a becas, subsidios, ayudas económicas, aportaciones, cooperaciones y apoyos a campañas de vacunación, con recibo simple de Tesorería, solicitud de apoyo o ayuda y carta de agradecimiento, anexando cuando corresponda escritura pública o Acta constitutiva e identificación oficial del beneficiario, o en su caso sellado por el representante que corresponda.

b) Toda erogación de gasto público, deberá contar con saldo suficiente en la partida presupuestal de egresos respectiva, y en su caso realizar las adecuaciones presupuestales correspondientes.

c) Todo recibo simple de tesorería, que se elabore, deberá estar debidamente firmado por quien recibe y autorizado por el Tesorero Municipal y el Presidente Municipal, acompañado de los documentos o antecedentes que generaron la erogación del gasto y contar con la fotocopia del documento o la identificación oficial del beneficiario.

CAPÍTULO II

DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD DEL GASTO

ARTÍCULO 29.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Acuerdo y de las demás disposiciones aplicables en la materia, los titulares de las Dependencias, o de sus equivalentes en las Entidades, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren comprometidas, devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de octubre del 2009, y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones y lineamientos de control, racionalidad y austeridad para el gasto público del Municipio de Xochitepec, que al respecto se emitan por las autoridades competentes. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades, en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia y cumplimiento.

ARTÍCULO 30.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal conforme a lo siguiente:

I.- En Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal fuera del Municipio, congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones. Para el caso de las comisiones se debe de reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia.

II.- En publicidad y propagandas, publicaciones oficiales y, en general, en las acciones, tareas o actividades relacionadas con la comunicación social. Para estos casos las Dependencias y Entidades deberán utilizar preferentemente las medias de difusión del sector público;

III.- En servicios de comunicación telefónica, radial, celular, convencional u otro. Para esos casos los responsables deberán sujetarse a los montos que señale la Tesorería Municipal, previo acuerdo del H. Cabildo.

IV.- En Alimentos y utensilios. Para estos casos los Titulares de las dependencias y Entidades, deberán adoptar medidas para generar ahorros y economías fortaleciendo las acciones que permitan dar mayor transparencia a la gestión pública.

Las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a las disposiciones que en materia de control, racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio presupuestario emita la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dichas disposiciones no serán aplicables a las erogaciones que estén directamente vinculadas a la seguridad pública, a la protección civil y a la atención de situaciones de emergencia, así como a servicios imprescindibles e ineludibles para la población. Asimismo, no serán aplicables cuando ello repercuta en una mayor generación de ingresos por parte de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 31.- El Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, y previo acuerdo del H. Cabildo, podrá determinar aumentos, reducciones, diferimientos o cancelaciones de recursos de programas, proyectos y/o en conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando ello así sea necesario. Se autorizarán aumentos cuando en ello se presente la posibilidad de obtener beneficios en función de la productividad y eficiencia de los mismos.

Se reducirán, diferenciarán o cancelarán, cuando dejen de cumplir con sus propósitos, o en el caso de situaciones especiales de incumplimiento. En todo momento, se procurará respetar el presupuesto destinado a programas o proyectos prioritarios y, en especial, los destinados al bienestar social.

ARTÍCULO 32.- Se faculta al Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo y, por conducto de la Tesorería Municipal, para que efectúe reducciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas para el gasto corriente, cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución de los ingresos previstos.

Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, los montos que se establecen para la ejecución serán los que establezca el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, vigente.

Las dependencias y entidades municipales se abstendrán de convocar, adjudicar, contratar adquisiciones, arrendamientos de bienes y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de obra y servicios públicos municipales, así como deservicios de apoyo administrativo, cuando no cuenten con la previa autorización de inversión por parte de la Tesorería Municipal, en los términos de las disposiciones aplicables.

El oficio de autorización para las dependencias, por parte de la Tesorería Municipal, estará sujeto al presupuesto aprobado y a la suficiencia presupuestal disponible o programable, en la inteligencia de que la liberación de los recursos se efectuará con forme a la disponibilidad y suficiencia presupuestal existente, en los términos establecidos en el fallo de las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de la obras y servicios públicos municipales, así como servicios de carácter administrativo.

En el caso de las entidades, la autorización se efectuara por parte de la Unidad Administrativa de su adscripción correspondiente, bajo su estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 33.- Se faculta al Presidente Municipal para que en el caso de vehículos automotores propiedad del Ayuntamiento, que sufran un siniestro que concluya en pérdida total o robo, el ingreso generado por el pago del seguro vehicular correspondiente, se destine única y exclusivamente para la reposición de dicho vehículo, el cual deberá ser asignado a la misma Dependencia. Así mismo se le faculta para que, por conducto de la Tesorería Municipal, proceda a la enajenación de bienes no aptos para el servicio público, a través de la Dirección de Administración y la intervención de la Contraloría Municipal, cuyo producto generado por la venta podrá ser destinado en forma prioritaria a la reposición del equipo obsoleto que se desincorpore del patrimonio del Municipio; previa autorización del H. Cabildo.

ARTÍCULO 34.- Previa aprobación del Honorable Cabildo, el Presidente Municipal, podrá enajenar bienes muebles e inmuebles que hayan dejado de ser útiles para fines de servicio público.

El ejercicio de esta facultad, debe ser informada dentro de la Cuenta Pública municipal que se presente al Honorable Cabildo y al H. Congreso del Estado de Morelos, y los recursos que se llegaran a generar se aplican a los programas prioritarios que se señalan en el presente instrumento, o en aquellos proyectos que, en forma específica y colegiada, se aprueben por el Honorable Cabildo municipal.

ARTÍCULO 35.- Se faculta al Presidente Municipal, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las reducciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas a las dependencias y entidades, cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o que repercutan en una disminución de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos respectiva, previa autorización del H. Cabildo.

ARTÍCULO 36.- La Tesorería Municipal, supervisada por la Contraloría Municipal, está obligada a desarrollar e implementar un Programa de Austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública municipal, a través de una reingeniería sistemática y de reforma administrativa, tendiente a lograr mayor eficacia, eficiencia, productividad y competitividad institucional, y que permita acelerar y hacer mas efectivo el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Xochitepec 2010-2012.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de desempeño funcional con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, con el objeto de establecer compromisos de resultados con bases e indicadores de medición, que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público o, en su caso, cuando se requiera establecer acciones de fortalecimiento o de saneamiento financiero.

ARTÍCULO 38.- La Tesorería Municipal, en el ámbito de su competencia, realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto, en razón de sus calendarios de metas y objetivos de las dependencias y entidades. Asimismo, las metas de los programas y proyectos serán analizadas y evaluadas por la Contraloría Municipal, en coordinación con las áreas de trabajo correspondientes.

ARTÍCULO 39.- El Presidente Municipal, por conducto de la Contraloría Municipal, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas, proyectos y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes.

Igual obligación, para los mismos fines, tendrán los Titulares de las Dependencias y Entidades, con respecto a sus áreas de trabajo dependientes y coordinadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de enero del año 2010 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Notifíquese al Sistema de Agua Potable de Xochitepec, de las disposiciones que debe de acatar en materia de austeridad presupuestal e información y validación de la Cuenta Pública mensual al Cabildo.

TERCERO.- Infórmese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al H. Congreso del Estado, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, de la aprobación y contenido del presente Presupuesto de Egresos

CUARTO.- Dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Presupuesto de Egresos, se deberán adecuar los Programas Operativos anuales para el 2010, presentados por las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal, conforme al presupuesto que les fue autorizado.

QUINTO.- De conformidad con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, para el ejercicio de 2010, los ingresos superiores que se captan, serán aplicados en servicios, inversiones públicas productivas o gastos de inversión, conforme a las modificaciones que se aprueben del presente Presupuesto de Egresos.

Dado en el Salón de Cabildos del Recinto Municipal de Xochitepec, a los veintinueve días del mes de diciembre del año de dos mil nueve

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

C. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ÓSCAR DE LA FUENTE VILLAMAR

SÍNDICO

C. ELIZABETH JIMÉNEZ ORZUNA

REGIDORA DESARROLLO ECONÓMICO,
RELACIONES PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS,
TURISMO Y PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO C.

NARCISO CÁRDENAS DELGADO

REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
ASUNTOS INDÍGENAS, ATENCIÓN A MIGRANTES

SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y

ORGANISMO DESCENTRALIZADOS

C. BLANCA LILIA ESTRADA RIVERA

REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO, COLONIAS, POBLADOS Y

FRACCIONAMIENTOS, DESARROLLO URBANO Y

OBRAS PÚBLICAS, GOBERNACIÓN Y

REGLAMENTOS Y DERECHOS HUMANOS

C. MARÍA MARICELA CAMPOS MEJÍA

REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, ATENCIÓN

DE ASUNTOS JUVENILES, RELACIONES

PÚBLICAS, COMUNICACIÓN SOCIAL Y

DIFUSIÓN, PATRIMONIO MUNICIPAL Y EQUIDAD

DE GÉNERO

C. DOMINGO FRANCO RIVERA

REGIDOR DE EDUCACIÓN, ECOLOGÍA,

CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL Y

RECREACIÓN Y DEPORTE

En consecuencia, remítase al C. Juan Carlos Rivera Hernández, Presidente Municipal Constitucional de Xochitepec, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

C. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. CIRO NORBERTO PERALTA NAVARRO

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

**ANEXO 1
CUADRO ANALÍTICO DE LAS EROGACIONES DEL EJERCICIO 2010**

CUENTA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
5000-00-000-0000	EGRESOS MUNICIPALES	145'522,536.86	100%
5100-00-000-0000	GASTO CORRIENTE	84,609,798.79	58.14%
5101-00-000-0000	SERVICIOS PERSONALES	58,744,530.00	40.37%
5102-00-000-0000	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,962 713.72	3.41%
5103-00-000-0000	SERVICIOS GENERALES	14,402,197.00	9.90%
5104-00-000-0000	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	6,500,358.07	4.47%
5200-00-000-0000	GASTOS DE INVERSIÓN	631,100.28	0.43%
5300-00000-0000	OBRAS PÚBLICAS, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES	11,251,425.65	7.73%
5601-00-000-000	OBRA PÚBLICA FONDO III	12,746,032.95	8.76%
5700-00-000-000	SEGURIDAD PÚBLICA FONDO IV	19,945,019.74	13.71%
5800-00-000-000	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	2,827,000.00	1.94%
5900-00-000-000	APORTACIONES MÚLTIPLES FONDO V RAMO 33	2,290,197.83	1.57%
	*HÁBITAT	5,075,061.62	3.49%
	*RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	\$2,602,340.00	1.79%
	*ACTIVOS PRODUCTIVOS	\$3,544,560.00	2.44%

*1) Incluye aportaciones Federales y Estatales

**ANEXO 2
ANALÍTICO DE LAS CUENTAS, SUBCUENTAS Y SUBSUBCUENTAS DE LOS EGRESOS.**

CUENTA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
5000-00-000-0000	EGRESOS MUNICIPALES	145'522,536.86	100%
5100-00-000-0000	GASTO CORRIENTE	84,609,798.79	58.14%
5101-00-000-0000	SERVICIOS PERSONALES	58,744,530.00	40.37%
5101-01-000-0000	PERMANENTES	51,073,926.04	35.10%
5101-01-001-0000	SUELDOS NUMERARIOS	37,542.23	0.03%
5101-01-002-0000	SUELDOS SUPERNUMERARIOS	27,653,442.39	19.00%
5101-01-003-0000	DIETAS	6,277.32	0.00 %
5101-01-004-0000	COMPENSACIONES	11,581,094.02	7.96%
5101-01-005-0000	AGUINALDOS	11,098,894.04	7.63%
5101-01-008-0000	PRIMA VACACIONAL	40,446.69	0.03%
5101-01-009-0000	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	258,645.26	0.18%
5101-01-13-0000	HORAS EXTRAS	90,842.76	0.06%
5101-01-014-0000	VACACIONES	215,236.39	0.15 0
5101-01-023-0000	CANASTA BÁSICA	91,504.94	0.06%

5101-02-000-0000	TRANSITORIOS	1,857,128.53	1.28%
5101-02-001-0000	HONORARIOS	881,409.99	0.61
5101-02-003-0000	REMUNERACIONES POR TRABAJOS EVENTUALES	943,887.40	0.65%
5101-02-004-0000	RETRIBUCIONES POR SERVICIO SOCIAL	28,554.17	0.02%
5101-02-006-0000	RETRIBUCIONES POR SERVICIO SOCIAL	3,276.98	0.00%
5101-03-000-0000	OTROS SERVICIOS PERSONALES	5,813,475.42	3.99%
5101-03-002-0000	INDEMNIZACIONES	808,820.27	0.56%
5101-03-003-0000	SERVICIOS MÉDICOS	1,970,380.41	1.35%
5101-03-004-0000	JUBILADOS Y PENSIONADOS	254,665.36	0.18%
	FINIQUITOS LABORALES	2,779,609.38	1.91%
5102-00-000-0000	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,962,713.72	3.41%
5102-01-000-0000	ADMINISTRATIVOS	2,659,624.47	1.83%
5102-01-001-0000	MATERIAL SANITARIO Y ARTÍCULOS DE ASEO	126,790.15	0.09%
5102-01-002-0000	MATERIAL DE IMPRENTA	53,193.88	0.04%
5102-01-003-0000	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	935,275.00	0.64%
5102-01-004-0000	ARTÍCULOS PARA IDENTIFICACIÓN Y REGISTROS	55,234.29	0.04%
5102-01-007-0000	MATERIAL PARA COMPUTADORA	41,018.14	0.03%
5102-01-008-0001	COMBUSTIBLES	15,820.08	0.01 %
5102-01-008-0002	LUBRICANTES	119,021.63	0.08%
5102-01-008-0003	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	17,331.32	0.01%
5102-01-009-0000	GASOLINA	1,145,150.46	0.79%
5102-01-010-0000	FORMAS VALORADAS Y VALORABLES	126,348.81	0.09%
5102-01-011-0000	TONER PARA FOTOCOPIADORAS	24,440.70	0.02%
5102-02-000-0000	PREVENTIVOS Y SEGURIDAD	1,428,187.88	0.98%
5102-02-02-0000	VESTUARIO Y EQUIPO	49,225.11	0.03%
5102-02-003-0000	ARTÍCULOS MÉDICOS Y MEDICINAS	1,378,962.78	0.95%
5102-03-000-0000	FOMENTO Y DESARROLLO	815,527.01	0.56%
5102-03-001-0000	MATERIAL DE FOTO, CINE Y GRABACIÓN		0.00%
5102-03-002-0000	HERRAMIENTAS Y REFACCIONES	57,486.62	0.04%
5102-03-003-0000	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES		0.00%
5102-03-004-0000	MATERIAL PARA SEÑALES	147,675.16	0.10%
5102-03-007-0000	FOMENTO AL DEPORTE	206,105.75	0.14%
5102-03-008-0000	FOMENTO A LA CULTURA	108,909.48	0.07%
	FOMENTO AL TURISMO	98,450.00	0.07%
	FOMENTO AL PATRIMONIO CULTURAL	98,450.00	0.07%
	ASUNTOS MIGRATORIOS	98,450.00	0.07%
5102-04-000-0000	OTROS BIENES Y SUMINISTROS	59,374.37	0.04%
5102-04-002-0000	AGUA	23,964.80	0.02%
5102-04-1003-0000	ALIMENTOS AL PERSONAL	10,313.63	0.01%
5102-04-004-0000	VARIOS	25,095.93	0.02%
5103-00-000-0000	SERVICIOS GENERALES	14,402,197.00	9.90%
5103-01-000-0000	ADMINISTRATIVOS	12,020,733.43	8.26%
5103-01-001-0000	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES		0.00%
5103-01-004-0000	REPARACIÓN Y MANTTO. DE EDIFICIOS	97,792.06	0.07%
5103-01-005-0000	REPARACIÓN Y MANTTO. DE EQUIPO DE OFICINA	193,521.04	0.13%
5103-01-006-0000	REPARACIÓN Y MANTTO. DE VEHÍCULOS	1,057,686.91	0.73%
5103-01-008-0000	REPARACIÓN Y MANTTO. DE EQUIPO Y REDES DE TELE Y RADIO	48,218.31	0.03%
5103-01-009-0000	REPARACIÓN Y MANTTO. DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y MICROFILM	17,320.07	0.01%
5103-01-010-0000	SERVICIO TELEFÓNICO, POSTAL Y TELEGRÁFICO	484,907.51	0.33%
5103-01-011-0000	SERVICIO DE RADIO Y TELECOMUNICACIÓN	356,914.58	0.25%
5103-01-012-0000	SERVICIOS TÉCNICOS	63,725.81	0.04%
5103-01-014-0000	ENERGÍA ELÉCTRICA	6,688,796.59	4.60%
5103-01-015-0000	SEGUROS Y FIANZAS	209,198.33	0.14%
5103-01-018-0000	VIÁTICOS	476,087.72	0.33%

5103-01-020-0000	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	1,310,405.41	0.90%
5103-01-022-0000	ALUMBRADO PÚBLICO	285,421.15	0.20%
5103-01-024-0000	TENENCIA DE VEHÍCULOS	5,038.78	0.00%
5103-01-027-0000	ASESORÍA CONTABLE Y CÓMPUTO	110,785.72	0.08%
5103-01-028-0000	OTROS GASTOS	469,097.60	0.32%
5103-01-029-0000	REEMPLACAMIENTO	6,896.61	0.00%
5103-01-034-0000	SERVICIO DE INTERNET	11,364.55	0.01%
5103-01-037-0000	PLOTEO DE PLANOS	999.68	0.00%
5103-01-038-0000	ASESORÍA JURÍDICA Y LEGAL	97,350.00	0.07%
5103-01-039-0000	BATERÍA INTERNA EQUIPO MEDICIÓN CATASTRO	29,205.00	0.02%
5103-01-040-0000	INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN DEPARTAMENTOS		0.00%
5103-02-003-0000	COMISIONES BANCARIAS	34,468.80	0.02%
5103-03-000-0000	DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	2,346,994.77	1.61%
5103-03-002-0000	GASTOS DE DIFUSIÓN CÍVICA Y CULTURAL	207,973.49	0.14%
5103-03-003-0002	FERIAS	1,845.54	0.00%
5103-03-003-0003	FESTIVIDADES TRADICIONALES	1,060,556.05	0.73%
5103-02-004-0000	CONGRESOS Y CONVENCIONES	48,339.16	0.03%
5103-03-006-0000	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	921,623.58	0.63%
5103-03-007-0000	CURSOS DE CAPACITACIÓN	106,656.95	0.07%
5104-00-000-0000	TRANSFERENCIAS	6,500,358.07	4.47%
5104-01-001-0000	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	598,446.09	0.41%
5104-01-004-0000	COOPERACIONES Y AYUDAS	1,220,743.17	0.84%
5104-01-005-0000	BECAS	301,474.02	0.21%
5104-01-011-0000	APOYO PROGRAMA DOTACIÓN DE TINACOS	49,230.69	0.03%
5104-01-012-0000	PROGRAMA DE LÁMINAS Y CISTERNAS	112,653.77	0.08%
5104-01-019-0000	PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ECOLÓGICA	24,434.92	0.02%
5104-01-021-0000	PROGRAMA TU CASA INVIMOR	190,966.57	0.13%
5104-01-023-0000	PROGRAMA DE PENSIÓN ADULTOS MAYORES	1,440,174.01	0.99%
5104-01-025-0000	CAMPAÑA CONTRA EL DENGUE	204,494.11	0.14%
5104-01-027-0000	CONCURSO DE ORATORIA	991.71	0.00%
5104-01-028-0000	FOMENTO AL DEPORTE	42,984.81	0.03%
5104-01-032-0000	PROGRAMA UN GOBIERNO EN TU COMUNIDAD	39,609.22	0.03%
5104-01-033-0000	PROGRAMA DE DESCACHARRIZACIÓN	187,967.24	0.13%
5104-01-034-0000	PROGRAMA DE ACTIVOS PRODUCTIVOS	1,813,106.23	1.25%
5104-01-035-0000	PROGRAMA DE ATENCIÓN BUCAL	3,697.30	0.00%
5104-01-036-0000	PROGRAMA DE ACOPIO ANIMAL	59,136.05	0.04%
5104-01-037-0000	PROGRAMA DE DESPENSA ADULTO MAYOR	210,248.16	0.14%
5200-00-000-0000	GASTOS DE INVERSIÓN	631,100.28	0.43%
5201-01-000-0000	ADMINISTRATIVOS	263,364.01	0.18%
5201-01-001-0000	MUEBLES Y ENSERES	79,059.43	0.05%
5201-01-002-0000	EQUIPO DE OFICINA	55,480.23	0.04%
5201-01-003-0000	EQUIPO PARA TELECOMUNICACIONES Y RADIO TRANSMISIÓN	12,325.95	0.01%
5201-01-004-0000	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	103,527.19	0.07%
5201-01-008-0000	TELÉFONOS CELULARES	9,683.25	0.01%
5201-01-014-0000	SELLOS OFICIALES	3,287.95	0.00%-
5201-02-000-0000	OPERATIVOS	367,736.27	0.25%
5201-02-001-0000	INSTRUMENTOS Y APARATOS	21,286.78	0.01%
5201-02-002-0000	HERRAMIENTA Y EQUIPO	124,799.63	0.09%
5201-02-006-0000	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	74,220.31	0.05%
5201-02-008-0000	EQUIPO PARA LA UBR	102,797.10	0.07%
5201-02-011-0000	EQUIPAMIENTO PARA DIRECCIÓN DE SALUD	25,714.13	0.02%
5201-02-012-0000	COPIADORAS	16,435.49	0.01%
5201-02-013-0000	CAJA DE TRANSFERENCIA CON SISTEMA DE PISO MOVIL		0.00%
5201-02-014-0000	LENTES DE CÁMARA DE VIDEO	2,482.84	0.00%

5300-001-000-0000	OBRAS PÚBLICAS, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES	11,251,425.65	7.73%
5301-01-000-0000	OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	2,473,169.52	1.70%
301-03-000-0000	SERVICIOS PÚBLICOS	8,778,256.13	6.03%
5301-03-001-0001	SUELDOS	1,200,634.39	0.83%
5301-03-001-0002	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	857,601.36	0.59%
5301-03-001-0003	REPARACIONES Y REFACCIONES	534,383.24	0.37%
5301-03-001-0004	MATERIALES Y SUMINISTROS	32,971.84	0.02%
5301-03-001-0010	HERRAMIENTAS Y REFACCIONES	11,100.54	0.01%
5301-03-001-0015	TIRADERO DE BASURA TLALNEPANTLA	3,029,398.36	2.08%
5301-03-002-0000	SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO	51,161.61	0.04%
5301-03-003-0000	SERVICIO DE PANTEONES	192,785.85	0.13%
5301-03-005-0000	SERVICIO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES	970,446.10	0.67%
5301-03-007-0000	SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO-	1,032,449.96	0.71%
5301-03-008-0000	DIF	515,519.03	0.35%
5301-03-010-0000	AYUDANTÍAS MUNICIPALES 10-23	276,938.68	0.19%
5301-03-024-0000	UBR	72,865.17	0.05%
5601-03-000-0000	OBRAS PÚBLICAS FONDO III	12,746,032.95	8.76%
5601-03-000-0000	DRENAJES Y LETRINAS	1,348,592.94	0.93%
5601-04-000-0000	URBANIZACIÓN MUNICIPAL	8,110,828.07	5.57%
5601-05-000-0000	RED ELÉCTRICA	739,498.50	0.51%
5603-00-000-0000	GASTOS INDIRECTOS	577,913.44	0.40%
	INFRAESTRUCTURA RURAL	1,969,200.00	1.35%
5700-00-000-0000	SEGURIDAD PÚBLICA FONDO IV	19,945,019.74	13.71%
5701-01-000-0000	GASTOS ADMINISTRATIVO	19,066,721.77	13.10%
5701-02-000-0000	INVERSIONES PERMANENTES	795,653.64	0.55%
5701-03-000-0000	OTRAS PRIORIDADES	82,644.33	0.06%
5800-00-000-0000	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	2,827,000.00	1.94%
5801-01-000-0000	APOYO AL CAMPO	2,626,391.69	1.80%
	FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE SORGO	50,000.00	0.03%
	FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ	100,000.00	0.07%
	FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE CAÑA	1,541,391.69	1.06%
	FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE ARROZ	300,000.00	0.21%
	FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE BOVINO	150,000.00	0.10%
	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO	350,000.00	0.24%
	MECANIZACIÓN AGRÍCOLA	100,000.00	0.07%
	CONTINGENCIAS	35,000.00	0.02%
5801-08-000-0000	FOMENTO ECONÓMICO PARA ARTESANOS	200,608.31	0.14%
5900-00000-0000	APORTACIONES MÚLTIPLES FONDO V RAMO 33	2,290,197.83	1.57%
	HÁBITAT	5,075,061.62	3.49%
	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	2,602,340.00	1.79%
	ACTIVOS PRODUCTIVOS	3,544,560.00	2.44%

ANEXO 3
DISTRIBUCIÓN DE LAS APORTACIONES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO

RECURSOS	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	APORTACIÓN MUNICIPAL	TOTAL
Fondo III	12,746,032.95			12,746,032.95
Fondo IV	19,945,019.74			19,945,019.74
Fondo V	1,860,814.82		429,383.01	2,290,197.83
Ramo 20 Hábitat	2,412,270.00	884,266.00	1,778,525.00	5,075,061.00
FAEDE		2,827,000.00		2,827,000.00
Fondo de Fiscalización	1,759,000.00			1,759,000.00
Rescate de Espacios Públicos	1,301,170.00	465,288.00	835,882.00	2,602,340.00
Activos Productivos	1,151,982.00	620,298.00	1,772,280.00	3,544,560.00
Cuota de Combustible	111,000.00			111,000.00
Impuesto sobre Espectáculos y Rifas	31,237.00			31,237.00
Totales	41,318,526.51	4,796,852.00	4,816,070.01	50,931,448.52

ANEXO 4
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GASTO

No	DEPENDENCIA/PROGRAMA Y SUBPROGRAMA	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	Transferencias (subsídios y apoyos)	SUBTOTAL	GASTOS DE: INVERSION	TOTAL
1	Presidencia	7,585,000.00	525,000.00	725,000.00	1,350,000.00	10,185,000.00	250,000.00	10,435,000.00
2	Sindicatura y Regidurías Municipales	6,550,000.00	435,000.00	1,350,000.00	550,358.07	8,885,358.07	135,000.00	9,020,358.07
3	Secretaría Municipal	5,250,000.00	350,000.00	650,000.00		6,250,000.00	55,000.00	6,305,000.00
4	Unidad Técnica	2,850,000.00	250,000.00	450,000.00	100,000.00	3,650,000.00	35,000.00	3,685,000.00
5	Tesorería Municipal y Administración.	5,250,000.00	335,000.00	3,550,000.00		8,835,000.00	150,000.00	8,985,000.00
6	Contraloría Municipal	1,800,000.00	125,000.00	635,000.00		2,560,000.00	6,100.28	2,566,100.28
7	Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Fondo IV Ramo 33.	19,066,721.77		82,644.43		19,149,366.10	795,653.54	19,945,019.74
8	Dirección General de Desarrollo Urbano Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente.	10,250,000.00	475,000.00	2,607,644.33		13,332,644.33	11,251,425.65	24,584,069.98
8.1	Fondo III Ramo 33						12,746,032.95	12,746,032.95
8.2	Fondo V Aportaciones Múltiples ramo 33				2,290,197.83	2,290,197.83		2,290,197.83
8.3	Hábitat ramo 20						5,075,061.62	5,075,061.62
8.4	Rescate de Espacios Públicos Ramo 20.						2,602,340.00	2,602,340.00
9	Dirección General de Desarrollo Económico, y Social.	9,520,000.00	1,110,000.00	1,950,000.00		12,580,000.00		12,580,000.00
9.1	Activos Productivos.						3,544,560.00	3,544,560.00
9.2	Aportaciones Estatales FAEDE.				2,827,000.00	2,827,000.00		2,827,000.00
10	SISTEMA DIF MUNICIPAL.	2,650,000.00	525,000.00	1,350,000.00	4,500,000.00	9,025,000.00	103,454.40	9,025,000.00
11	Consejería Jurídica.	1,750,000.00	112,713.72	294,552.67		2,157,266.39		2,157,266.39
12	Dirección de Comunicación Social.	4,250,000.00	425,000.00	525,000.00		5,200,000.00		5,200,000.00
13	Cronista Municipal.	125,000.00	85,000.00	65,000.00		275,000.00		275,000.00
14	Oficialía del Registro Civil	1,214,530.00	210,000.00	250,000.00		1,674,530.00		1,674,530.00
	TOTAL PRESUPUESTADO 2010	77,811,251.77	4,962,713.72	14,402,197.00	11,617,555.90	108,876,362.72	36,646,174.14	145,522,536.86

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional.- Yauatepec, Morelos.- 2009-2012.

SESIÓN ORDINARIA

ACTA No.006 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2009.

ACUERDO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

“Acto continuo y en desahogo del Punto 7, en uso de la palabra el Presidente Municipal propuso, que la Unidad de Información Pública quedara integrada como lo establece el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento Constitucional de Yauatepec de Zaragoza, Morelos; propuesta que después de haber sido comentada, y analizada se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo, quedando de la siguiente forma: 1.- EL Jefe de la UDIP (GRAL) que estará a cargo del Secretario Municipal; 2.- El Jefe de la UDIP Administrativa que estará a cargo del Oficial Mayor; 3.- El Jefe de la UDIP Hacendaria que estará a cargo del Tesorero Municipal; 4.- El Jefe de la UDIP Jurídica que estará a cargo del Asesor Jurídico del Ayuntamiento, agotándose así el presente punto de la Orden del Día”-----

PROFR. HUMBERTO SEGURA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
YAUTEPEC

DE ZARAGOZA, MORELOS.

ING. AGUSTÍN MIRANDA RODRÍGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL.

REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE
YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS.

C. MIGUEL ÁNGEL QUIROZ MALDONADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
YAUTEPEC

DE ZARAGOZA, MORELOS

Por lo anterior, con fundamento en el Artículo 41 Fracción 1 de la Ley Orgánica Municipal, se le remite al C. Profr. Humberto Segura Guerrero, para que en uso de las facultades que le confiere dicho Artículo Mande a Publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano Informativo del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

PROFR. HUMBERTO SEGURA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
YAUTEPEC

DE ZARAGOZA, MORELOS.

C. MIGUEL ÁNGEL QUIROZ MALDONADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
YAUTEPEC

DE ZARAGOZA, MORELOS

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4786 DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2010, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. JOSÉ CANUTO DE JESÚS MADRIGAL LÓPEZ QUIEN ERA CONOCIDO TAMBIÉN COMO JOSÉ MADRIGAL LÓPEZ, HABIENDO COMPARECIDO LA SEÑORA ESPERANZA NAVARRETE GONZÁLEZ CONOCIDA TAMBIÉN COMO ESPERANZA ADELINA MADRIGAL Y EL SEÑOR ROSENDO RAÚL MADRIGAL PÉREZ CONOCIDO TAMBIÉN COMO ROSENDO MADRIGAL PÉREZ, A EFECTO DE PROTESTAR Y ACEPTAR EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO A LA PRIMERA DE LOS MENCIONADOS Y SE LES RECONOCIÓ LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE DICHA SUCESIÓN Y PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARAN LOS AVALUOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 26 DE ENERO DEL 2010.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 9,376, Volumen 136 fechada el 20 de Febrero del año 2010, se radicó en esta Notaría actualmente a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Silvia Sara Carazo Flores, quien también fue conocida e identificada como Silvia Sara Carazo Flores viuda de Castillo, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, el 21 de Junio del año 2009, habiendo otorgado testamento público abierto el 16 de Agosto del año 2008, en este Protocolo y ante la fe de su titular el Licenciado Luis Felipe Xavier Güemes Ríos, mediante instrumento número 7629, volumen 119.

Los señores María Magdalena Casilda Carazo, Mario Castillo Carazo, Martha Rodríguez Ramírez quien declaró que también es conocida e identificada como Martha Beatriz Rodríguez Ramírez y como Martha Beatriz Rodríguez viuda de Castillo, Fiacro Rogelio Castillo Carazo y María del Rocío Castillo Carazo, todos en su carácter de legatarios y la primero mencionada además como heredera universal y albacea de dicha sucesión, reconocieron la validez del citado testamento, aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor y la primero de las mencionadas el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y legal desempeño, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 20 de Febrero del año 2010.

El substituto del Notario Público número uno de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos
GURC75082447A.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y
LIBERTAD.

RÚBRICA

2-2

EDICTO

C. STEPHEN PAUL ADLER.

En los autos del Juicio Agrario 94/2009, relativo a controversia agraria y Nulidad, promovido por COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE HUITZILAC, MUNICIPIO DE SU NOMBRE, MORELOS, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día diecisiete de febrero del año dos mil diez, que en su parte conducente, dice:

"...Vistos de oficio los autos se advierte que los edictos que se ordenaron para emplazar al codemandado STEPHEN PAUL ADLER fueron para la audiencia programada a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de febrero del dos mil diez y que en la fecha señalada no se pudo llevar a cabo la diligencia antes mencionada en virtud de que las oficinas de este Tribunal no contaban con energía eléctrica tal y como consta en la certificación que se elaboró en dicha fecha por lo tanto, dichos edictos si bien es cierto se encuentran en forma y tiempo también lo es que no se pudo realizar dicha audiencia en la fecha que señalan los mismos y por lo tanto se dejaría en estado de indefensión a la persona antes mencionada y se estarían violando los artículos 14 y 16 Constitucionales su garantía de audiencia por lo tanto se suspende la presente y se señalan para su continuación las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, debiéndose de nueva cuenta emplazar por edictos a STEPHEN PAUL ADLER, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que a mas tardar en la audiencia de ley conteste la demanda, ofrezca pruebas y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido..."

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18.
CUERNAVACA, MORELOS, A 18 DE FEBRERO DE
2010.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JESÚS NATALIO VÁZQUEZ GARIBAY

RÚBRICA

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 3,361 de esta fecha, que obra a folios 73 del volumen 61 del Protocolo a mi cargo, los señores MARÍA ANGELINA OCAMPO URIBE, JOSÉ LUIS, ANGEL SERVANDO, GERARDO y BENJAMÍN de apellidos RÍOS OCAMPO, RADICARON para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARÍA a bienes del señor JOSÉ LUIS RÍOS ESPINOSA y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, además, la primera su institución de ALBACEA, del que dándole por discernido el cargo, acepta y protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúna la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DÍAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD", que se edita en la Capital del Estado y en el Diario "REFORMA", que se edita y circula, a nivel Nacional.

Yautepec, Mor., a 13 de Febrero del 2010

ATENTAMENTE

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL
EN EL ESTADO.

RÚBRICA

2-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 52,310, del Volumen 860, a Fojas 114, de fecha 27 de enero del 2010, del Protocolo a mi cargo, que formalizó la señora ROSAURA GARCÍA PORTILLO, en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea de la Sucesión Testamentaria a Bienes del de cujus JUAN PORTILLO ARANDA, RADICA, en la Notaría a mi cargo, la citada Sucesión, así mismo la señora ROSAURA GARCÍA PORTILLO, manifiesta que dándose por enterada del contenido del Testamento Público Abierto Número 43,149, en el Volumen 709, a fojas 93, de fecha 6 de septiembre del 2005, otorgada en el protocolo a cargo del Suscrito Notario. Y no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida a su favor y el nombramiento de ALBACEA que le fue conferido por el Autor de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.

Cuernavaca, Mor; a 11 de febrero del 2010.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL
FINANCIERO

RÚBRICA

1-2

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 79/09
 POBLADO: Yautepec
 MUNICIPIO: Yautepec
 ESTADO: Morelos

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

C. ROSALÍA ALEJANDRA BAUTISTA SÁNCHEZ
 Presente.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le emplaza, en términos del acuerdo dictado por este Tribunal el dieciocho de enero de dos mil diez, en el expediente señalado al rubro, para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, enderezada por JUANA RUÍZ BONOLA, en la que demanda entre otras prestaciones el mejor derecho a poseer la fracción de terreno ejidal que se ubica en Calle Violetas Esq. Orquídeas, sin número, de la Colonia Otilio Montaña, en Cuautla, Morelos; así como la nulidad absoluta de las constancias de posesión de fecha 1º de marzo de 2001 y 5 de julio de 1996, asimismo la nulidad de la cesión de derechos de fecha 1º de marzo de 2001 y del contrato de cesión de derechos de 5 de julio de 1996, y se ratifique la posesión que detenta el actor de la fracción de terreno que se describe; debiendo presentarse a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, programada A LAS DOCE HORAS DEL DÍA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la que se celebrará en este Tribunal, con domicilio en calle Reforma 724, Colonia Manantiales, Cuautla, Morelos, a fin de que produzca diligencia en la que deberá presentar documentos que obren en su poder para acreditar su defensa, presentar testigos y peritos que quieran sean oídos, y en general, aportar todas las pruebas de su interés, apercibida que de no hacerlo le surtirán los efectos a que se contraen los artículos 180 párrafo primero y 185 Fracción V de la Ley Agraria.

Se le hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas les corre precisamente a las partes, conforme al numeral 187 del ordenamiento jurídico antes invocado, previniéndosele además para que en su comparecencia o en su primer escrito señale domicilio en la sede de este Tribunal, apercibiéndosele que de no hacerlo las demás notificaciones, aún de carácter personal le serán practicadas en los Estrados de este Tribunal, de conformidad al artículo 170 de la Ley Agraria.

Se le entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

El presente edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS: En el Periódico Oficial del Estado de Morelos; en el Periódico "El Sol de Yautepec"; en la Presidencia Municipal de Yautepec, Estado de Morelos y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

H. Cuautla, Morelos, a 25 de febrero de 2010.

LIC. AGUSTÍN BENÍTEZ FLORES
 SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

RÚBRICA

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 34,784, volumen 574, de fecha 8 de septiembre de 2009, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor GILBERTO NAVARRO CHINO, quien tuvo su último domicilio en calle Nicolás Bravo sin número, en la colonia Centro en Axochiapan, Morelos, quien falleció el día 23 de diciembre de 2002. Habiendo reconocido el señor NICOLAS NAVARRO CHINO, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 23,157, volumen 397, de fecha 8 de noviembre de 2002, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando en consecuencia la herencia que le fuera otorgada, y así mismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 08 DE FEBRERO DE 2010.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA

1-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16,276 DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2010, EN EL VOLUMEN 236, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL MEDINA BALDERAS, QUE OTORGA LA SEÑORA ELVIA GUTIÉRREZ RAMOS VIUDA DE MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 24 DE FEBRERO DEL 2010

ATENTAMENTE

Lic. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO
 Notario Público Titular de la Notaría Pública número Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos

RÚBRICA

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento número 9403, Volumen 133, otorgado el 26 de Febrero del año 2010, se radicó en esta Notaría actualmente a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Samuel Romero López, quien tuvo su último domicilio en el Municipio de Ayala, Morelos y falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, el 19 de Enero de 1996, habiendo otorgado testamento público abierto el 20 de Octubre de 1995, mediante instrumento número 16,304, volumen 274, otorgado ante la fe y en el Protocolo que tuvo a su cargo el señor Licenciado Felipe Güemes Salgado, en esa época Notario Público número 1 de esta Ciudad de Cuautla, Morelos.

Los señores Matilde Vega Farfán, Dora María Romero Vega, Fidel Romero Vega, Reyna Mayerli Romero Vega, Norma Yin Romero Vega y Romelia Romero Vega, la primera como heredera universal, los demás como legatarios y la segunda mencionada además como albacea de la sucesión, aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor y la señora Dora María Romero Vega, el cargo de albacea conferido, protestando su fiel y legal desempeño, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 1º de Marzo del año 2010.
El Substituto del Notario Público número 1 uno de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y LIBERTAD.

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Que por Escritura Pública Número 36,869 de fecha 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2010, pasada en el Volumen MCLXXIX, del Protocolo a mi cargo, se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA DOÑA ESMERALDA MARGARITA GONZÁLEZ ARREOLA, en la cual de conformidad con su disposición Testamentaria quedó instituido como su ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO el señor DON JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ TAMARÍZ, quien aceptó la herencia y el cargo de ALBACEA conferido en su favor, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 758 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 22 DE FEBRERO DE 2010.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS
LIC. GUILLERMO ADOLFO ENRIQUE TENORIO
CARPIO

NOTA: El presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Que por Escritura Pública número 36,847, de fecha 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2010, pasada en el Volumen MCLXXVII, del Protocolo a mi cargo, se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA DOÑA JOSEFINA OLIVARES GÓMEZ, en la cual de conformidad con su disposición Testamentaria quedó instituido como sus LEGATARIAS las señoras DOÑA EUGENIA CEVALLOS OLIVARES CUYO NOMBRE COMPLETO ES ESPERANZA EUGENIA CEVALLOS OLIVARES Y DOÑA JOSEFINA CEVALLOS OLIVARES, quienes aceptaron los legados, aceptando además la señora DOÑA JOSEFINA CEVALLOS OLIVARES el cargo de ALBACEA que se le confirió, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 758 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO.

CUERNAVACA, MOR., A 22 DE FEBRERO DE 2010.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS
LIC. GUILLERMO ADOLFO ENRIQUE TENORIO
CARPIO

NOTA: El presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

RÚBRICA 1-2

**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de la Constitución No.3, Despacho 302-A, 3er., piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	54.47		
a) Venta de ejemplares:			
1. Suscripción semestral	54.47	5.2220	284.44
2. Suscripción anual	54.47	10.4440	568.88
3. Ejemplar de la fecha	54.47	0.1306	7.11
4. Ejemplar atrasado del año	54.47	0.2610	14.21
5. Ejemplar de años anteriores	54.47	0.3916	21.33
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	54.47	0.6527	35.55
7. Edición especial de Códigos	54.47	2.5	136.17
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	54.47	1	54.47
9. Colección anual	54.47	15.435	840.74
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:			\$2.00